



INFORME ANUAL 2013

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Índice

Contenido	
Capítulo I Aspectos metodológicos.....	5
A. Misión y atribuciones del INDH.....	5
B. Programa de Seguimiento y Registro del Abuso Policial.....	5
C. El presente informe.....	8
Capítulo II Función Policial y Manifestaciones Públicas.....	14
A. Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público.....	14
B. Cifras sobre manifestaciones públicas en 2013.....	21
C. Patrones en la función policial observados durante las manifestaciones públicas del 2013.....	30
D. Casos relevantes.....	33
Capítulo III Función Policial y Personas en Custodia de las Policías.....	39
A. Patrones de la función policial observados en comisarías.....	39
B. Situaciones particulares de violencia policial en el contexto de personas detenidas.....	46
Capítulo IV Función policial y grupos vulnerables.....	54
A. Pueblos Originarios.....	54
B. Tratamiento de personas migrantes por PDI.....	61
Capítulo V Reacción Estatal frente a abusos policiales.....	68
A. Antecedentes.....	68
B. Control Interno.....	68
C. Control Externo.....	71
Capítulo VI Los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas ..	77
A. Las obligaciones de educación en derechos humanos en las policías.....	77
B. Estructuración de la educación en derechos humanos en los procesos de formación de Carabineros y Policía de Investigaciones.....	79
C. Inclusión de derechos humanos en la formación de Carabineros y de Policía de Investigaciones de Chile.....	82
D. Seguimiento a observaciones al currículum de formación de las policías.....	89
E. Seguimiento a recomendaciones centrales al currículum de formación de Carabineros.....	92
F. Coordinaciones y consistencia entre los procesos formativos de las escuelas y los procesos instruccionales en ejercicio.....	93
Conclusiones.....	95

Función Policial y Manifestaciones Públicas	95
Función Policial y Personas en Custodia de las Policías	97
Función policial y grupos vulnerables	98
Reacción estatal ante abusos policiales	98
Los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas	99
Recomendaciones	101
Función Policial y Manifestaciones Públicas	101
Función Policial y Personas en Custodia de las Policías	101
Función policial y grupos vulnerables	102
Reacción estatal frente a abusos policiales	103
Los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas	103

Resumen Ejecutivo

En el marco de las funciones que la Ley 20.405 le asigna, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) desarrolla el Programa de Derechos Humanos y Función Policial, el que tiene por objeto proveer de información, analizada desde una perspectiva de derechos humanos, sobre la actuación de Carabineros y Policía de Investigaciones, con el fin de revelar avances y deficiencias en el uso de la fuerza pública y realizar recomendaciones que contribuyan a encuadrar dicho actuar en la garantía y respeto de los derechos de las personas.

El presente informe cuenta de cinco secciones principales, una referida al actuar policial en el contexto de manifestaciones públicas; otra sección referente al tratamiento de personas privadas de libertad en custodia de las policías; un tercer capítulo sobre función policial y grupos vulnerables, que aborda en esta oportunidad la situación de los niños, niñas y adolescentes mapuche afectados por operativos policiales y las actuaciones de personal de la Policía de Investigaciones respecto a personas migrantes; un cuarto capítulo relacionado con la reacción estatal ante los abusos policiales, tanto en la esfera de responsabilidad administrativa como penal; y un último apartado –no incluido en informes anteriores– sobre formación y capacitación en derechos humanos de Carabineros y Policía de Investigaciones.

En cumplimiento de su mandato, el INDH a través de este informe expone las principales conclusiones y realiza recomendaciones respectivas a los órganos competentes.

Capítulo I

Aspectos metodológicos

A. *Misión y atribuciones del INDH*

1. El Instituto Nacional de Derechos Humanos tiene como misión observar, informar e intervenir en la defensa de los derechos humanos amenazados o vulnerados, como así mismo impulsar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional. Como parte de sus atribuciones, el INDH tiene la facultad para “*solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado. Podrá asimismo, recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. De igual modo, podrá comisionar a uno o más consejeros, al Director o a su personal para ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad*”.

B. *Programa de Función Policial y Derechos Humanos*

2. Acorde con dicho mandato y atribuciones, el Consejo aprobó la creación del *Programa* de manera de hacer efectivas dichas disposiciones en el contexto actual¹.

El *Programa* se propone, específicamente:

- a) Dotar al INDH de un sistema permanente de información y gestión en torno al abuso y violencia policial en contextos de manifestación, tratamiento de diversidades sexuales particularmente travestis y transexuales, comunidades mapuche y sectores periféricos urbanos.
- b) Facilitar modos de intervención eficiente y oportuna frente a las contingencias que en torno a estos tres ámbitos se vayan presentando.
- c) Establecer redes y formas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que estén orientadas en la misma perspectiva, ampliando, por esa vía, el rango de posibilidades de acción del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

¹ Sesión ordinaria N° 54 de fecha 1° de agosto de 2011.

d) Contribuir a la generación de métodos de evaluación de la actividad policial en relación a los derechos de las personas y particularmente en relación a los tres ámbitos relevados.

a. Referencias normativas.

3. Para el desarrollo de las acciones enmarcadas en este programa, el INDH se basa no solo en la normativa nacional, sino también en los estándares contenidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos –donde hay que distinguir entre aquellos de carácter vinculante, como tratados y convenciones, y los que no tienen esa naturaleza–. Considerando lo anterior, se ha tenido especialmente a la vista : la Convención contra la Tortura y otras Penas, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza Policial, el Informe de la CIDH sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, el Informe de la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la CIDH y las orientaciones contenidas en el Manual de Procedimientos Policiales de Carabineros de Chile, sobre contravenciones al ordenamiento penal, especialmente en sus Protocolos para el mantenimiento del Orden Público y la Circular Nº 1756 de 13 de marzo de 2013, sobre el Uso de la fuerza; además de la legislación penal y de procedimiento penal relativas a los derechos de los/las detenidos/as.

b. Marco temporal

4. El presente informe contiene los resultados de las acciones desarrolladas por el Programa de Seguimiento y Registro del Abuso Policial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

c. Metodología de trabajo

5. La metodología fue diseñada² a lo largo del 2011, e implementada en los años posteriores. Esta metodología incluyó el desarrollo de:

- Una matriz de situaciones a observar en la vía pública
- Una matriz de situaciones a observar en las comisarías
- Dos pautas de observación tanto para la vía pública como para las comisarías.
- Capacitación para la aplicación de los instrumentos de análisis

² Por funcionarios/as del INDH, a partir de la experiencia recogida en la observación de manifestaciones públicas. Se incorporó en años posteriores las indicaciones contenidas en el Informe “Custodia Policial: Guía Práctica de Monitoreo”, de la Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013.

6. La *pauta de observación en las calles*³ buscó registrar información en relación al actuar de Carabineros durante las manifestaciones, básicamente sobre el modo en que se produce su intervención y si esta es consistente con los criterios desarrollados tanto en las normas internacionales aplicables como en sus propias regulaciones internas. Al mismo tiempo buscó recoger la percepción de los observadores sobre el clima en el que estas manifestaciones se desenvuelven. Lo primero tiene por objeto elaborar el registro de información de cuestiones que pueden constituir buenas y malas prácticas por parte de la Fuerza Policial, lo segundo con objeto de verificar la relación entre lo que se observa y el observador.

7. Por su parte, la *pauta de observación para Comisarías*⁴ debía registrar situaciones relacionadas con la aplicación de los procedimientos legales en relación al estado de salud de los/las detenidos/as, separaciones que según la normativa vigente debe existir entre detenidos/as (por género y edad), presencia de menores de 14 años en el lugar, si hay entrega de información a familiares de los detenidos, datos relevantes del procedimiento específico llevado a cabo ya sea por las FFEE de Carabineros como por el personal de la Unidad Policial, y la ocurrencia de cualquier otro hecho irregular en el tratamiento de las personas detenidas en el contexto de las manifestación observadas.

8. *Quiénes observan.* Las tareas de observación son realizadas por funcionarios/as del INDH. En ocasiones, sin embargo, se cuenta con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil que integran el registro de organizaciones del INDH y con las cuales existe un convenio de colaboración, como en el caso de Corporación Opción y el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) quienes asumen la responsabilidad institucional de sus integrantes. Así, a través de sus voluntarios/as, quienes han sido previamente capacitados/as en la metodología y formas de uso de los instrumentos de observación, se amplía la cobertura del programa, en contextos de manifestación. Toda información o constatación que eventualmente pudiera constituir una vulneración de derechos es informada por estos voluntarios/as observadores a los funcionarios del INDH, los únicos autorizados para intervenir y/o realizar gestiones frente a las autoridades competentes.

³ Ver Anexo 1.

⁴ Ver Anexo 2.

C. *El presente informe*

9. El presente informe da cuenta de los resultados de análisis transversales, esto es, de observación y descriptivos sobre hechos que ocurren en un momento determinado. A excepción que se señale otra cosa, las situaciones analizadas en el Informe serán referentes a hechos constatados por funcionarios/as del INDH.

10. Como se observa en el índice de este informe, **los capítulos 2 y 3** dan cuenta de los resultados de las observaciones realizadas por el INDH en manifestaciones públicas, y en contextos de personas privadas de libertad en custodia de policías. Para el relevamiento de la información contenida en estos dos capítulos se han utilizado las pautas de observación completadas en base a las labores de observación en las calles y en las comisarías en el periodo de tiempo que abarca este informe.

11. Durante el año en estudio, se realizaron observaciones en 13 manifestaciones, señaladas a continuación:

- 30 de marzo, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 11 de abril de 2013, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 22 de abril, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 8 de mayo, Concepción. Observada por abogada regional del INDH.
- 8 de mayo, Talca. Observada por abogada regional del INDH.
- 8 de mayo, Valdivia. Observada por abogado regional del INDH.
- 13 de junio, Santiago. Observada por Corporación Opción.
- 17 de junio, Santiago. Observada por Corporación Opción.
- 18 de junio, Santiago. Observada por Corporación Opción.
- 26 de junio, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 31 de agosto, Arica. Observada por abogada regional del INDH.

- 5 de septiembre, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.

- 13 de septiembre, Santiago. Observada por Corporación Opción.

12. La metodología de las observaciones es la misma que se utilizó en años anteriores, consistente en el despliegue de observadores/as en los momentos y lugares críticos de la manifestación y el registro de lo observado en las pautas preestablecidas, cuya información fue luego procesada y analizada por el INDH.

13. Por su parte, la observación de personas privadas de libertad en custodia de policías se llevó a cabo por abogados/as observadores/as del INDH, entre los meses de marzo y diciembre de 2013, con el objeto de examinar las condiciones de detención de las personas que se encontraban en dichos lugares. En total, se consignaron 69 observaciones, detalladas en la siguiente tabla:

Nº	Fecha de observación	Comisaría	Ciudad
1	08-03-2013	48	Santiago
2	11-03-2013	5	Puerto Montt
3	11-03-2013	2	Temuco
4	25-03-2013	3	Santiago
5	28-03-2013	8	Temuco
6	11-04-2013	3	Santiago
7	11-04-2013	2	Puerto Montt
8	11-04-2013	2, 3 y 8	Valparaíso
9	11-04-2013	1 y 4	Concepción
10	18-04-2013	48	Santiago
11	25-04-2013	3	Santiago
12	25-04-2013	48	Santiago
13	01-05-2013	3	Santiago

14	08-05-2013	48	Santiago
15	08-05-2013	1 y 4	Concepción
16	08-05-2013	3	Santiago
17	08-05-2013	3	Talca
18	08-05-2013	1	Valdivia
19	07-06-2013	18	Ñuñoa
20	11-06-2013	3	Santiago
21	13-06-2013	1 y 4	Concepción
22	13-06-2013	3	Santiago
23	13-06-2013	48	Santiago
24	13-06-2013	2	Puerto Montt
25	13-06-2013	8	Temuco
26	13-06-2013	3	Santiago
27	13-06-2013	3 y 8	Valparaíso
28	19-06-2013	1	Viña del Mar
29	25-06-2013	48	Santiago
30	25-06-2013	3	Santiago
31	26-06-2013	3	Santiago
32	26-06-2013	48	Santiago
33	26-06-2013	1	Serena
34	26-06-2013	8	Temuco
35	26-06-2013	1	Valdivia
36	26-06-2013	8	Temuco
37	26-06-2013	1	Serena
38	26-06-2013	3 y 8	Valparaíso

39	26-06-2013	1 y 4	No se sabe
40	26-06-2013	48	Santiago
41	26-06-2013	3	Santiago
42	27-06-2013	2	Puerto Montt
43	27-06-2013	2	Puerto Montt
44	27-06-2013	1	Concepción
45	27-06-2013	36	la Florida
46	27-06-2013	48	Santiago
47	27-06-2013	19	Providencia
48	27-06-2013	3	Santiago
49	03-07-2013	10	La Cisterna
50	03-07-2013	12	San Miguel
51	05-07-2013	3 y 8	Valparaíso
52	11-07-2013	3	Santiago
53	11-07-2013	1	Serena
54	11-07-2013	2	Puerto Montt
55	11-07-2013	2	Temuco
56	11-07-2013	3 Y 8	Valparaíso
57	11-07-2013	48	Santiago
58	05-08-2013	33	Santiago
59	08-08-2013	14	San Bernardo
60	13-08-2013	3	Santiago
61	05-09-2013	33 y 46	Santiago
62	05-09-2013	33 y 48	Santiago
63	08-09-2013	3	Santiago

64	11-09-2013	1	Concepción
65	11-09-2013	2	Puerto Montt
66	16-10-2013	1 y 4	Concepción
67	17-10-2013	3° Norte	Valparaíso
68	22-10-2013	2° Central	Valparaíso
69	17-12-2013	3°	Santiago

14. Estas observaciones describieron aspectos generales de la detención como la separación o no de los/las detenidos/as por sexo y edad, existencia de constatación de lesiones y condiciones de la constatación, y aspectos particulares como detenciones arbitrarias, retención en furgones, casos de violencia, entre otros.

15. El **capítulo 4** aborda los casos de violencia policial hacia grupos vulnerables, en particular, niños, niñas y adolescentes mapuche y personas migrantes. A nivel jurisdiccional, el INDH ha participado en 3 recursos de amparo sobre hechos acontecidos en 2013, interpuestos a favor de miembros de comunidades indígenas. El INDH también tomó conocimiento de casos en los cuales agentes de la PDI habrían actuado vulnerando derechos fundamentales de las personas pertenecientes a las comunidades mapuche, sin mantener el deber especial de resguardo de la integridad de los/as niños y niñas mapuche.

16. Por otra parte, el Instituto documentó situaciones de discriminación en el contexto del ejercicio de la función policial; entre otros, rechazo en frontera a solicitantes de asilo, discriminación por parte de los/las funcionarios/as policiales encargados/as de autorizar el ingreso al país, hasta la persecución discriminatoria de la población migrante y largos periodos de detención ilegal en recintos de la Policía de Investigaciones de extranjeros/as con decretos de expulsión.

17. Estas circunstancias motivaron la realización por parte del INDH de una Misión de Observación de la Situación de la Población Migrante en Iquique y Colchane del 29 a 31 de mayo de 2013⁵, cuyo informe es fuente principal de la información que se provee en este capítulo.

18. Por su parte, el **capítulo 5** analiza la reacción estatal -tanto en la esfera de responsabilidad administrativa como penal- frente a denuncias por violencias innecesarias u otros malos tratos por parte de la policía. Con este objetivo, el INDH requirió formalmente información a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile, al Ministerio Público, a la Defensoría Penal Pública y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Todas las entidades consultadas respondieron la solicitud de información, excepto la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a la que se solicitó información mediante oficio N° 531 de fecha 17 de diciembre del año 2013.

19. Adicionalmente, este informe utiliza los resultados presentados en los Informes Anuales del INDH, así como el estudio titulado “Estado de Chile y Pueblo Mapuche: Análisis de tendencias en materia de violencia estatal en la Región de La Araucanía”⁶, publicado en 2014 por el Instituto.

20. Finalmente, el **capítulo 6** analiza la incorporación de los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas. Para ello se ha requerido información a través de oficios a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile, se han sostenido reuniones con el equipo de gestión educacional y académica de Carabineros de Chile, y con el Coronel Sergio Ocares, también de Carabineros de Chile. En base a la información recogida, se desarrolla un análisis cualitativo de la misma, comparándola con los antecedentes que se tenía para el estado de situación en 2011.

21. Por último, en el **capítulo 7** en base a lo analizado en el Informe, se formulan conclusiones y recomendaciones a diversos órganos del Estado.

⁵ INDH Informe de la Misión de Observación Situación de la Población Migrante Iquique Colchane, 9 a 31 de mayo de 2013.

⁶ Puede acceder al estudio en el siguiente link: <http://www.indh.cl/indh-publica-estudio-sobre-violencia-estatal-en-la-region-de-la-araucania>

Capítulo II

Función Policial y Manifestaciones Públicas

A. *Protocolos de Carabineros para el Mantenimiento del Orden Público*

a. *Protocolos de intervención de Fuerzas Especiales, destinados al mantenimiento del orden público*

22. Durante el primer trimestre del año 2013, el INDH tomó conocimiento de la existencia de un nuevo manual de operaciones de Carabineros, que habría unificado varios protocolos existentes en la institución destinados al control del orden público. En razón de lo anterior, con fecha 21 de marzo de 2013, el INDH dirigió el oficio N° 086 a Carabineros, con el objeto de obtener un ejemplar del nuevo “Manual de Operaciones de Carabineros para el Control del Orden Público”.

23. Carabineros respondió mediante oficio N° 046 del 5 de abril de 2013, no dando lugar a la solicitud. Los fundamentos de la negativa radicaron en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución⁷, en el artículo 436 del Código de Justicia Militar⁸, y en el artículo 21° de la Ley 20.285⁹, en virtud de los cuales se estima que el referido documento tiene el carácter de secreto, atendido que su divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones que la propia Constitución asigna a Carabineros de Chile, y por contener planes de operación y de servicio de dicha institución, cuyo conocimiento puede afectar la mantención del orden público o la seguridad pública.

24. Al respecto, el INDH presentó una reiteración de la solicitud de acceso al Manual referido, mediante oficio N° 106 del 17 de abril de 2013. En ella, el INDH argumentó, en primer lugar, que la petición de acceso a la información tiene por fundamento legal las funciones y atribuciones del

⁷ El artículo 8 inc. 2° de la Constitución establece el principio de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, reservando a una ley de quórum calificado su reserva o secreto cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

⁸ El art. 436 N°2 del Código de Justicia Militar, señala que se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas (...) y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia.

⁹ El artículo 21 de la Ley 20.285 expresa las causales por las cuales el órgano puede denegar total o parcialmente el acceso a la información aduciendo secreto o reserva.

INDH contenidas en la ley 20.405, en particular, en sus artículos 2°, 3° y 4°, que señalan su objeto, sus competencias, y el deber de colaboración de los demás órganos del Estado para el ejercicio de sus funciones;¹⁰ el Dictamen N° 58.070 del año 2012 de la Contraloría General de la República, que se pronunció sobre el alcance de las atribuciones del INDH, contenidas en la ley 20.405;¹¹ y el Mensaje de la Ley 20.405¹²; para concluir sobre la base de esas disposiciones, que dado el especial mandato del INDH de poder revisar y analizar todo tipo de antecedentes que tengan incidencia en el ámbito de los derechos humanos –lo que debe interpretarse en un sentido amplio según las normas aludidas y el mencionado dictamen de Contraloría- es fundamental contar con el Manual referido, que contiene protocolos de Carabineros sobre diversas cuestiones en que el INDH ha formulado recomendaciones y que, en caso de no contar con él, no resulta posible evaluar el cumplimiento de dichos protocolos conforme a los estándares internacionales que en materia de derechos humanos se establecen respecto a la mantención del orden público, afectando seriamente las atribuciones del INDH. Además, se alude a la improcedencia de la aplicación de las

¹⁰ El artículo 2 de la Ley 20.405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, establece que *“El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional”*. Por su parte, el artículo 3, en las competencias relativas al objeto de la precitada solicitud, establece en su numeral 2° la facultad de *“Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país”*. A continuación señala que *“Para el ejercicio de esta función, podrá solicitar al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos”*. Por último el artículo 4 dispone que *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos de Estado”*.

¹¹ El Dictamen en comento, sobre las atribuciones del INDH para ingresar a vehículos policiales, define que *“[E]l cometido de esa entidad (el INDH) se relaciona por su contenido con las regulaciones sobre tales derechos que el Estado chileno ha reconocido y aceptado a través de los acuerdos internacionales, las cuales pueden servir para interpretar el alcance de las disposiciones legales de carácter orgánico que rigen al INDH”*. A continuación, hace referencia al mandato del INDH señalando que *“[E]n el mensaje de la ley N° 20.405 se deja constancia de que el proyecto se ciñe estrictamente a los denominados principios de París (...) conforme a los cuales las instituciones nacionales de derechos humanos tendrán el mandato más amplio posible, enunciado en un texto constitucional o legislativo”*.

¹² El mensaje de la ley 20.405 manifiesta que la voluntad del legislador, para la creación del INDH, fue la de *“crear un órgano público que, siguiendo el modelo comparado y basándose en los llamados “Principios de París”, cumpliera funciones de defensa y protección de los derechos humanos”* (Historia de la Ley 20.405, página 6).

normas invocadas en la negativa de Carabineros¹³, y a un cambio de criterio en materia de colaboración con el INDH por parte de Carabineros¹⁴.

25. Como resultado, con fecha 24 de abril de 2013, la Subdirección General de Carabineros de Chile remitió al INDH, con carácter reservado, los “Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público”, que consisten en distintos procedimientos de intervención, aplicables a procedimientos policiales, relacionados con el mantenimiento del orden público durante las manifestaciones.

26. Para la elaboración de estos Protocolos, la Subdirección General señala que se efectuó un examen de conformidad de las normas nacionales, con el estándar internacional de los derechos humanos que dicen relación con la función policial, y luego se desarrolló un ejercicio de aplicación de dichos estándares a cada uno de los procedimientos policiales individualizados en el número anterior.

27. Estos Protocolos, según lo dispuesto por la Dirección General de Carabineros, están inspirados en principios establecidos en el estándar internacional de los derechos humanos, relativos a la función policial en el contexto de las manifestaciones públicas, consistentes en el respeto por la dignidad de las personas; el uso de la fuerza sujeto a las máximas de legalidad, necesidad y proporcionalidad; el trato humano y justo a las personas privadas de libertad de acuerdo a su edad y sexo, y la responsabilidad profesional de los jefes operativos; todos principios explicados y analizados en el informe anterior.

28. Destacamos la importancia de la elaboración y aplicación de estos Protocolos a la función policial, y en este sentido, reconocemos la preocupación que ha manifestado la Dirección General de Carabineros por incorporar el respeto al derecho a la manifestación pública en las medidas de control del orden público, a la luz del estándar internacional de los derechos humanos. Es un avance que necesariamente debe ser complementado con el apego irrestricto a sus disposiciones

¹³ Lo anterior, toda vez que la solicitud de información del INDH se formula sobre la base de las normas contenidas en la ley 20.405, que le otorga la atribución específica de solicitar antecedentes a cualquier órgano del Estado en materias de su competencia, y no sobre las disposiciones de la ley 20.285. Además, resulta improcedente fundamentar la negativa en disposiciones relativas a justicia militar, pues se trata de normas aplicables solo al ámbito militar, lo que no tiene relación con la solicitud del INDH.

¹⁴ Al respecto, el oficio en comento cita diversos protocolos de actuación en el control de manifestaciones, remitidos durante el año 2011 por Carabineros al INDH, argumentando que la solicitud reiterada es coincidente en su materia con aquellas otorgadas durante el 2011.

por parte del personal policial, por lo cual en los apartados siguientes se buscará verificar su observación durante el período en estudio.

29. Por otra parte, lamentamos la imposibilidad de precisar y profundizar en el contenido de los Protocolos, toda vez que su carácter reservado impide dar publicidad a sus disposiciones. Lo anterior, implica una dificultad para el ejercicio de las atribuciones que la ley 20.405 encomienda al INDH, dentro las cuales se encuentra el examen de los actos de los órganos del Estado que digan relación con el ámbito de su competencia, esto es, la defensa y promoción de los derechos humanos de todas las personas que habiten el territorio nacional. En este sentido, las directrices para el control del orden público constituyen un aspecto de la función policial que debiese ser examinado a la luz de los estándares internacionales en materia del derecho a la manifestación pública, cuya importancia no debiese estar supeditada a la decisión institucional de mantener el contenido de los Protocolos en reserva. Por lo demás, la Circular de Carabineros N° 1756/2013, examinada a continuación, versa sobre idénticos contenidos en materia del ejercicio de la función policial, cuestión que hace todavía menos consistente este criterio.

b. Circular N° 1756 del 13 de marzo de 2013, sobre el Uso de la fuerza: imparte instrucciones al respecto (marco jurídico, principios rectores, uso gradual)

30. Con fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección General de Carabineros impartió instrucciones sobre el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, habida consideración, según establece, de la facultad que le asiste para emplear diversos elementos disuasivos y medios de fuerza en el cumplimiento de su deber, y que genera, por contrapartida, una responsabilidad personal para el agente policial. Esta circular, a diferencia de los protocolos mencionados anteriormente, no tiene el carácter de reservada.

31. La Circular indica que la facultad de Carabineros para emplear la fuerza y armas de fuego en el cumplimiento de sus deberes deriva de la Constitución Política, que en el artículo 101 inc. 2° deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno. Por su parte, la Ley N° 18.961 de 1990, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", en los artículos 1° a 4°, confiere a Carabineros sus atribuciones legales de policía. Finalmente, la circular agrega causales de justificación penal ante los posibles efectos dañinos de la fuerza coactiva de Carabineros, señaladas en el Código Penal, artículo 10° numerales 4° a 7°, que está relacionados, a su vez, con los artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar. En el ámbito internacional, se refiere al "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer

cumplir la Ley" de 1979, y en los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego" de 1990.

32. Aunque los fundamentos de este instructivo hacen referencia a la responsabilidad personal que cabe al agente policial por el uso de la fuerza, el apartado sobre marco regulatorio para el empleo de la fuerza omite señalar este aspecto, cuestión en parte subsanada por los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. En todo caso, es sensible la omisión al delito de violencias innecesarias del artículo 330 del Código de Justicia Militar, y más aún, del delito de tortura, tipificado en nuestra legislación en el artículo 150-A del Código Penal, toda vez que el empleo ilegítimo de la fuerza por parte de Carabineros está consecuencialmente vinculada con estos delitos.

33. La Circular en comento señala los supuestos básicos para el empleo de la fuerza y de armas de fuego. En primer lugar, respecto del principio de legalidad, establece que *"el uso de la fuerza debe efectuarse en el cumplimiento del deber y empleando métodos y medios que hayan sido previamente autorizados por Carabineros"*¹⁵. En segundo lugar, define el principio de proporcionalidad como *"el equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial"*¹⁶. En tercer lugar, señala que, según el principio de necesidad, *"[E]l empleo [de la fuerza] es el último recurso frente a la resistencia de un fiscalizado o para repeler una agresión ilegítima"*¹⁷.

34. La Circular conceptualiza el uso diferenciado y gradual de la fuerza como los distintos niveles de reacción que el personal de Carabineros debe emplear, con criterios diferenciados y con una intensidad progresiva, frente a la actitud que adopten las personas en el ejercicio de la función policial.

35. Así, identifica cinco niveles de colaboración o resistencia de una persona frente a una persona controlada o fiscalizada por Carabineros:

¹⁵ Dirección General de Carabineros. Circular N° 1756 del 13 de marzo de 2013, sobre el Uso de la fuerza: imparte instrucciones al respecto. 2013. pp. 1

¹⁶ Idem. pp. 2.

¹⁷ Ibíd.

“- Nivel 1 de cooperación: el fiscalizado da cumplimiento a las indicaciones del Carabinero sin manifestar resistencia.

- Nivel 2 de resistencia pasiva: no obedece las indicaciones del Carabinero y manifiesta una actitud indolente, haciendo afirmaciones corporales o verbales negativas.

- Nivel 3 de resistencia activa: existe una oposición a la fiscalización directa que se manifiesta mediante intentos de evasión.

- Nivel 4 de agresión activa: el controlado intenta lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone en riesgo vidas.

- Nivel 5 de agresión activa potencialmente letal: se da un ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales”¹⁸.

36. Respecto a cada nivel de colaboración u oposición de la persona sujeta al control policial, Carabineros identifica cinco niveles de reacción en el uso de la fuerza, a saber:

“- Nivel 1 de fuerza: presencia policial. Empleo de medios preventivos como la presencia física del Carabinero, el uso de dispositivos institucionales, o la exhibición de identificación de parte del personal de civil. Se prioriza el diálogo.

- Nivel 2 de fuerza: Verbalización. Utilización de medios preventivos como un mandato perentorio, y la persuasión.

- Nivel 3 de fuerza: Control físico. Aplicación de medios reactivos. Reducción del fiscalizado para doblegar su fuerza e inmovilizarlo.

- Nivel 4 de fuerza: Uso de armas no letales. Empleo de medios reactivos como armas no letales (disuasivos químicos, bastón de servicio, esposas, etc.) o tácticas defensivas para inhibir la agresión.

- Nivel 5 de fuerza: Uso de armas de fuego. Empleo de medios reactivos y de fuerza potencialmente letal para controlar al agresor y defender la vida. Se deben considerar en esta etapa los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad”¹⁹.

¹⁸ Dirección General de Carabineros. Circular N° 1756 del 13 de marzo de 2013, sobre el Uso de la fuerza: imparte instrucciones al respecto. 2013. pp. 2.

37. Lo anterior se puede resumir en el siguiente esquema, adjunto en la Circular:

Nivel	Resistencia	Características	Fuerza	Medios
1	Cooperación	Cumplimiento de indicaciones	Verbalización	Preventivos. Presencia física y diálogo
2	Resistencia pasiva	No acatamiento de indicaciones. Actitud indolente, afirmaciones corporales o verbales negativas	Verbalización	Preventivos. Persuasión, negociación, mandato perentorio.
3	Resistencia activa	Oposición a fiscalización. Inmovilidad absoluta o intento de evasión	Control físico	Reactivos. Reducción para doblegar fuerza e inmovilizar.
4	Agresión activa	Intento de lesión para resistir el control o evadido. No pone en riesgo vidas.	Uso de armas no letales	Reactivos. Tácticas defensivas para inhibir agresión.
5	Agresión activa letal	Ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales.	Uso de armas de fuego	Reactivos. Fuerza potencialmente letal para controlar agresor y defender la vida.

38. La Circular N° 1756/2013 de la Dirección General de Carabineros, constituye un avance significativo en adecuar el ejercicio de la función policial a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, del mismo modo que los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público respecto del ejercicio del derecho a la manifestación pública. Más adelante se procurará analizar si siempre fueron observadas estas normativas o instrucciones por Carabineros durante el período en estudio²⁰.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ver *infra*, B. Patrones de la función policial durante el período en estudio y C. Casos relevantes.

B. Cifras sobre manifestaciones públicas en 2013

a. Personal policial lesionado en el contexto de manifestaciones públicas

39. Con motivo del presente Informe, el INDH solicitó a Carabineros información sobre personal policial lesionado en el contexto de manifestaciones públicas. Carabineros informó, mediante oficio N° 11 de 28 de enero de 2014, que 484 funcionarios/as policiales resultaron lesionados durante labores de control de orden público, lo que corresponde a un 4,4% del total de Carabineros/as lesionados en actos de servicio (10.779 casos). Del total de casos de lesiones con motivo de control de orden público, un 89,6% de los casos corresponden a lesiones leves, 3,9% a lesiones menos graves, 5,9% a lesiones graves, y 0,4% a lesiones de carácter reservado. Por su parte, el año 2012 Carabineros informó que hubo 735 casos de personal policial lesionado durante labores de control de orden público, lo que significa una disminución de 251 casos respecto del período anterior²¹.

b. Número de manifestaciones observadas

40. Durante el año en estudio, observadores/as del INDH asistieron a 13 manifestaciones, señaladas a continuación:

- 30 de marzo, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 11 de abril de 2013, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 22 de abril, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 8 de mayo, Concepción. Observada por abogada regional del INDH.
- 8 de mayo, Talca. Observada por abogada regional del INDH.
- 8 de mayo, Valdivia. Observada por abogado regional del INDH.
- 13 de junio, Santiago. Observada por Corporación Opción.
- 17 de junio, Santiago. Observada por Corporación Opción.
- 18 de junio, Santiago. Observada por Corporación Opción.
- 26 de junio, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.

²¹ Como se señala en el párrafo 42, al no recibir la información solicitada al Ministerio del Interior, no es posible analizar esos datos en función del número de manifestaciones del año 2013 y comparar con años anteriores.

- 31 de agosto, Arica. Observada por abogada regional del INDH.
- 5 de septiembre, Santiago. Observada por funcionarios/as del INDH.
- 13 de septiembre, Santiago. Observada por Corporación Opción.

41. En el caso de 11 de las 13 manifestaciones observadas se contaba con autorización de la Intendencia respectiva. Al igual que en el año 2012, en el caso de las manifestaciones que demandaban una planificación y coordinación previas, observadores/as del INDH pudieron asistir a aquellas anunciadas y difundidas con la debida antelación.

c. Información sobre autorizaciones, denegaciones y otros, solicitada al Ministerio del Interior

42. El INDH solicitó al Ministerio del Interior, mediante oficio N° 535 del 19 de diciembre de 2013, información sobre peticiones, autorizaciones y denegaciones de manifestaciones públicas en el país, durante el año en estudio del presente Informe. Por segundo año consecutivo, el Ministerio del Interior no respondió a dicha solicitud, remitiéndola a las Intendencias regionales. Al respecto, únicamente la Intendencia Regional de Tarapacá remitió al INDH, en parte, la información solicitada, señalando que durante el año 2013 no se registró denegación de realización de acto público; respecto a las autorizaciones, se limita a expresar que existe un detalle de autorizaciones de “actos públicos” (que incluye tanto manifestaciones públicas como eventos de distinta naturaleza, como actos deportivos, religiosos, educacionales, entre otros) en su página web. El resto de las intendencias regionales no envió al INDH la información solicitada.

43. Al igual que en su versión anterior, este Informe reitera que la falta de esta información, impide la caracterización y evaluación en general de la actitud de las autoridades con respecto a las manifestaciones públicas desarrolladas en el país.

d. Motivos de la manifestación

44. 10 de las 13 manifestaciones observadas fueron convocadas por el derecho a la educación, dos de ellas además por el derecho a la salud, derechos laborales, y la conmemoración de los 40 años desde el golpe de Estado; el resto tuvo por fundamento el derecho de las personas de orientación sexual e identidad de género diversas, el derecho al agua, los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a un medio ambiente libre de contaminación. En su totalidad, incluyeron desplazamiento hacia un lugar determinado.

e. Autorización previa a la manifestación

45. Según la información recabada por observadores/as del INDH, 11 de las 13 manifestaciones observadas contaban con autorización previa para llevarse a cabo; de las restantes, una de ellas fue realizada sin haber solicitado autorización previa para la convocatoria, y en la otra no se contó con información. No obstante, en todos los casos las manifestaciones iniciaron con normalidad.

f. Despliegue policial previo

46. En cuanto al despliegue policial previo al inicio de la manifestación, los/as observadores/as registraron un número variable de personal de fuerzas especiales, carros lanza agua, jeeps tácticos y buses destinados al traslado de detenidos.

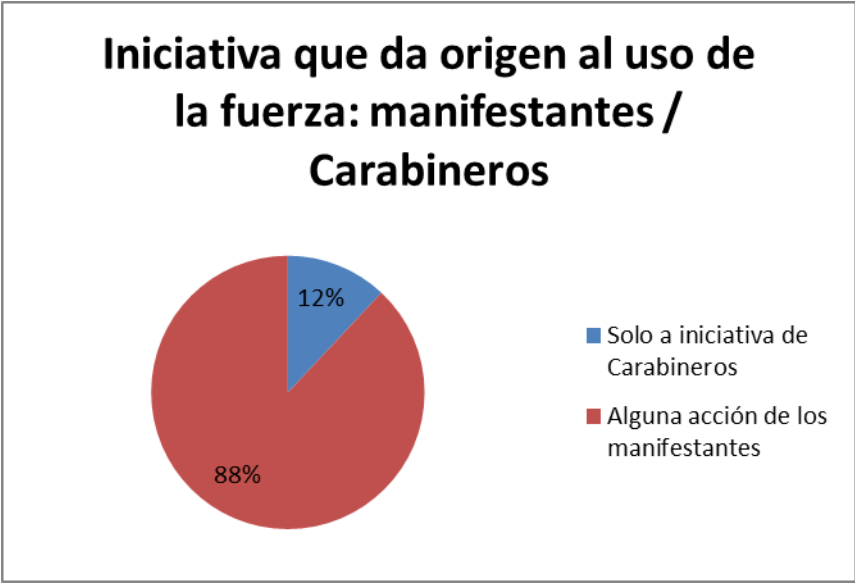
47. El 13 de Junio en Santiago un aspecto de especial observación fue el registro control de identidad de jóvenes que se dirigían al lugar de la convocatoria, previo al inicio de la manifestación por parte de Carabineros –apoyados por personal de la PDI-. No obstante no haber sido en otros informes objeto de una observación específica, esta práctica fue también registrada en otras manifestaciones, siendo analizada en informes anteriores.

g. Porcentaje de acciones de control de orden público que implicaron uso de la fuerza, e iniciativa para la acción

48. En un 77% de las manifestaciones observadas (fig. 1) se produjeron acciones de control de orden público que implicaron uso de la fuerza por parte de Carabineros. Con respecto a las causas que motivaron el despliegue policial, un 88% de las observaciones (fig. 2) indican que éstas obedecieron a alguna acción de personas que, en el contexto de la manifestación, realizaron cortes de tránsito, barricadas, destrucción de señalética vial, entre otras. En el 80% de los casos, estas acciones fueron realizadas por un grupo aislado de personas (fig. 3).



[Fig. 1] Despliegue de acciones que implicaron uso de la fuerza respecto del total de manifestaciones observadas



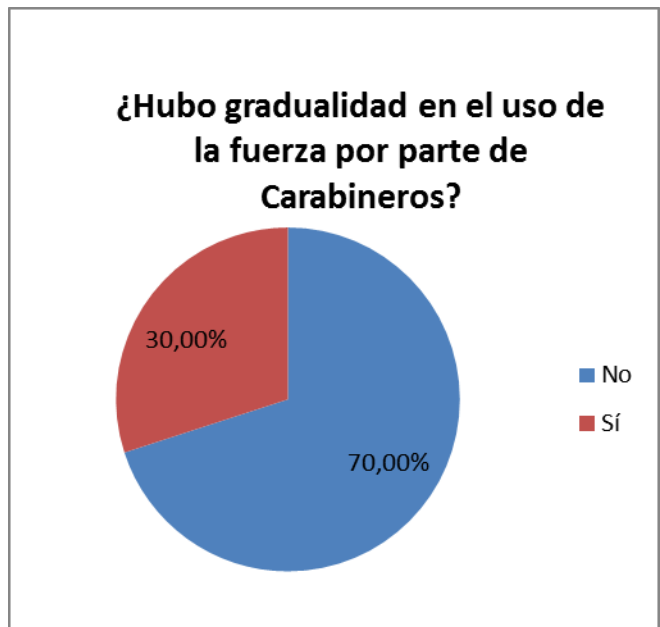
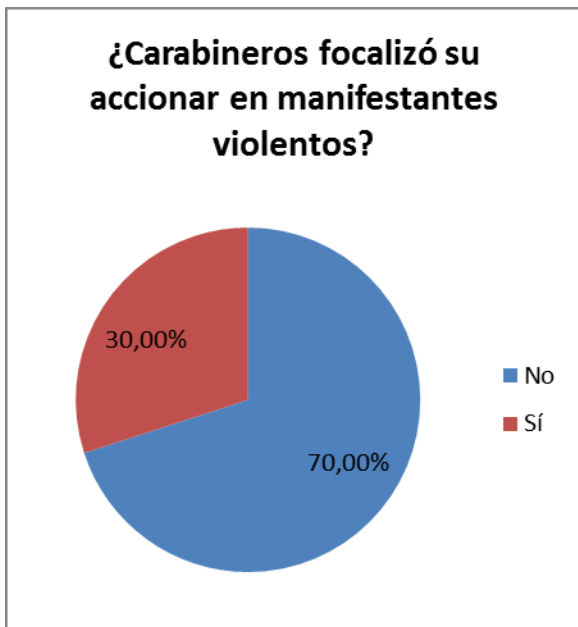
[Fig. 2] Porcentaje de la iniciativa que da origen al uso de la fuerza: acciones violentas de manifestantes versus iniciativa de carabineros



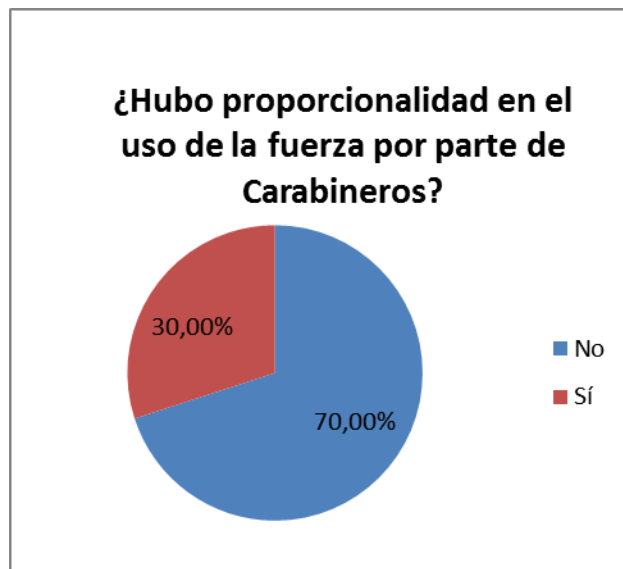
[Fig. 3] Cantidad de personas que participan de los desórdenes producidos durante la manifestación

h. Focalización de la respuesta en manifestantes violentos. Progresividad y proporcionalidad en el uso de la fuerza

49. Ahora bien, frente a estas acciones, en un 70% de las manifestaciones observadas y válidamente consignadas (fig. 4) se pudo apreciar que Carabineros no focalizó su respuesta en los/as manifestantes que se tornaron violentos/as y/o alteraron la manifestación pacífica; por el contrario, actuaron de manera indiscriminada, sin distinguir entre manifestantes pacíficos/as y personas que causaban incidentes. Por su parte, en un 70% de las manifestaciones donde hubo despliegue de acciones disuasivas (fig. 5) los/las observadores determinaron que no hubo gradualidad en la utilización de la fuerza por parte de Carabineros; esto significa que los medios disuasivos se utilizaron conjuntamente, y no de manera progresiva como lo exigen los estándares internacionales en materia de control de orden público. Con respecto a la proporcionalidad en el uso de la fuerza, también un 70% de las observaciones (fig. 6) consignan que Carabineros actuó de manera desproporcionada para contener los desórdenes. Se explicará más adelante la manera como inciden estas variables en el derecho a la manifestación pública así como en su desarrollo.



[Figs. 4 y 5] Focalización y gradualidad en el uso de la fuerza por parte de Carabineros



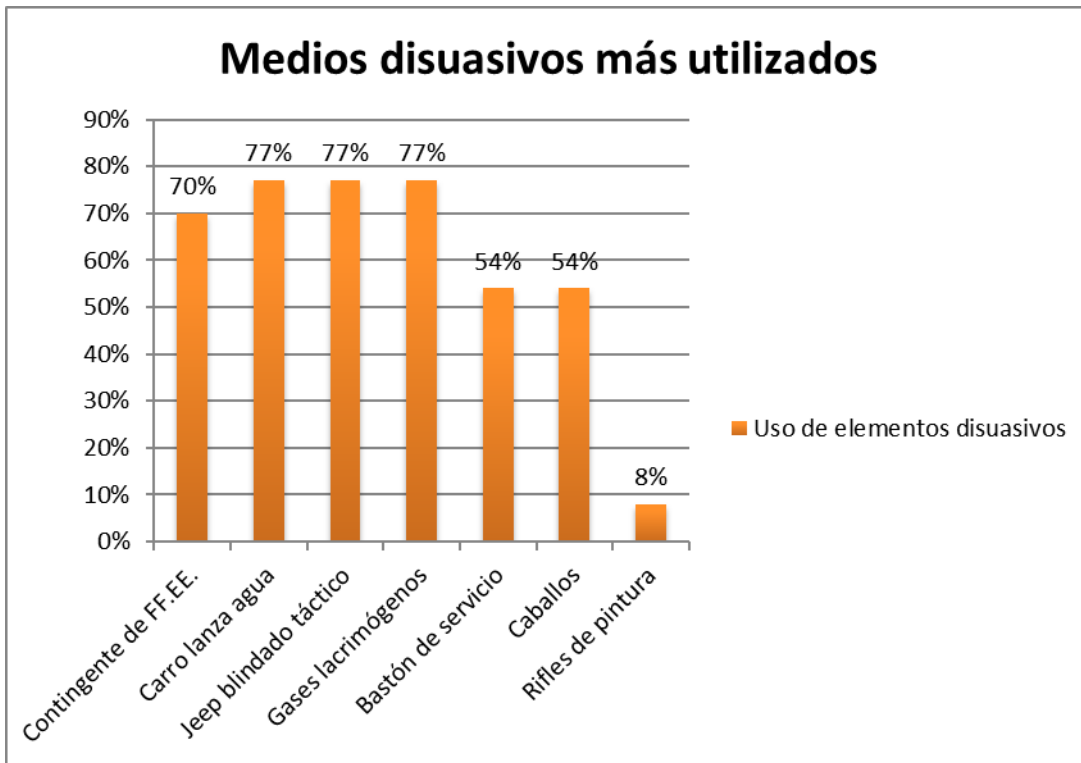
[Fig. 5] Uso proporcional de la fuerza por Carabineros

50. Es necesario señalar que la conducta de Carabineros descrita en el punto anterior contrasta con las definiciones de sus Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, toda

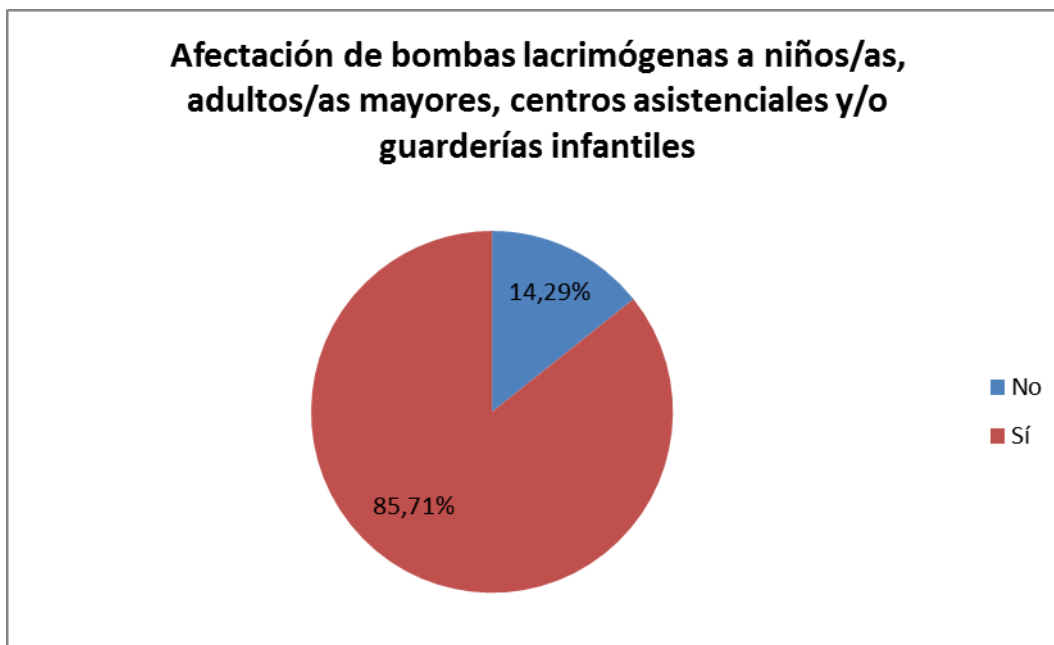
vez que sus disposiciones establecen, como principio, la necesidad de focalizar el uso de la fuerza en infractores de ley en el contexto de la manifestación pública, distinguiéndolos de las personas que ejercen legítimamente el derecho a manifestarse. Por otra parte, establecen como principio básico la proporcionalidad y gradualidad en el empleo de la fuerza, así como la necesidad, con el objeto de limitar el empleo de medios coercitivos al mínimo necesario. Cada una de estas directrices, según lo consignado por las observaciones a las manifestaciones públicas durante el período de estudio, fueron solo parcialmente cumplidas. Por otra parte, los casos donde Carabineros no focalizó su accionar en manifestantes que se tornaron violentos, suponen también una infracción a lo instruido por la Circular N° 1756/2013 que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza, citada más arriba, por cuanto el uso gradual y diferenciado de la fuerza implica establecer los grados de agresión de cada grupo de manifestantes, entre personas que ejercen legítimamente y de manera pacífica su derecho a la manifestación, de aquellos/as que causan disturbios; la acción no focalizada contra estos últimos/as, sino contra los y las manifestantes en general, desatiende en consecuencia las indicaciones de la propia autoridad policial para el empleo de medios disuasivos.

i. Medios disuasivos más utilizados. Uso de bombas lacrimógenas. Datos relevantes (modo de ser empleadas, lugares ventilados, afectación a niños, entre otros)

51. Dentro de los medios disuasivos observados más utilizados por Carabineros para el control del orden público se encuentran los efectivos de Fuerzas Especiales (70% de las manifestaciones observadas), carros lanza agua, jeeps blindados tácticos, así como el uso de gases lacrimógenos (cada uno en un 77% de las manifestaciones observadas). Al respecto, no hay registros de bombas lacrimógenas lanzadas directamente a las personas con escopeta lanza-gases, y solo un 8% de las observaciones consigna el uso de gases en espacios cerrados o con poca ventilación. No obstante, un 85% de las observaciones realizadas y válidamente consignadas (Fig. 8) señalan que el uso de bombas lacrimógenas en manifestaciones públicas afectó a niños/as (menores de 14 años), adultos/as mayores, centros asistenciales y/o guarderías infantiles.



[Fig. 7] Porcentaje de manifestaciones donde se observa el uso de los medios disuasivos enunciados en el gráfico.

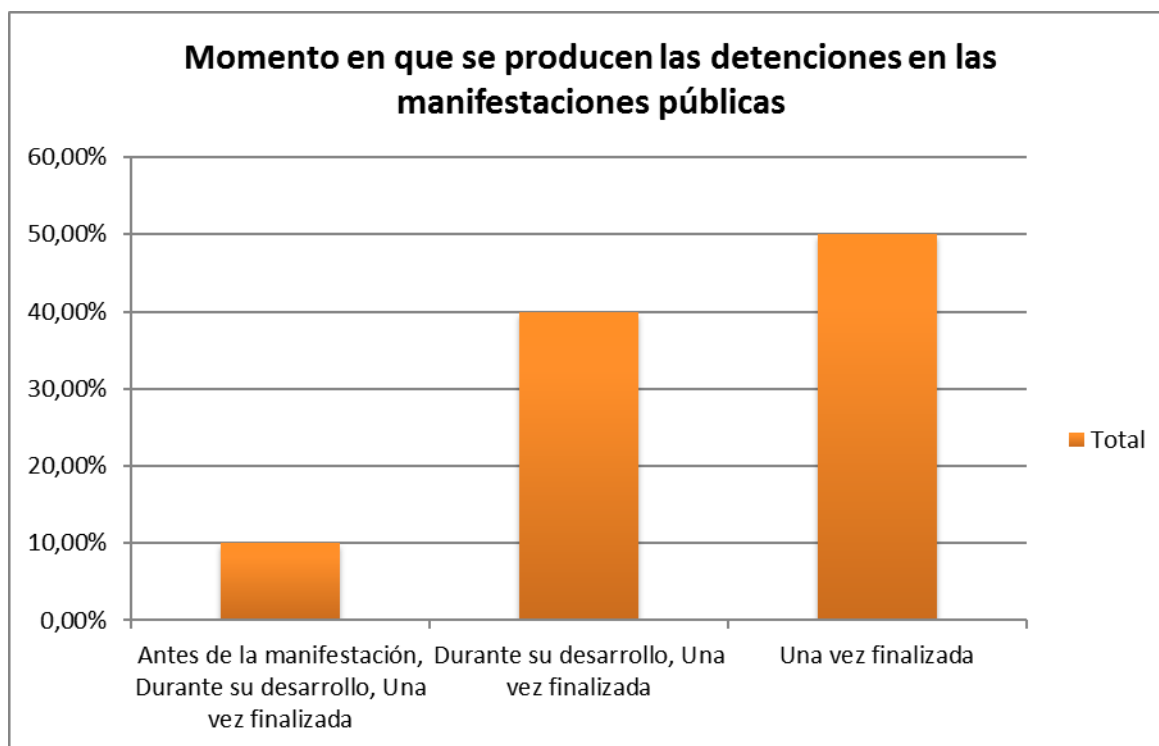


[Fig. 8] Porcentaje de manifestaciones válidamente consignadas donde fue posible apreciar la afectación de niños/as, adultos/as mayores, centros asistenciales y/o guarderías infantiles por el uso de bombas lacrimógenas.

52. Esta última observación es relevante, toda vez que los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público consagran el principio de respeto a grupos que merecen especial protección, como niños/as y adultos/as mayores, cuestión que en los hechos no se estaría observando en lo relativo al uso de bombas lacrimógenas.

j. Detenciones. Porcentaje del total. Momento en que se llevan a cabo. Uso desproporcionado de la fuerza. Personas heridas

53. En el 83% de las convocatorias observadas se produjeron detenciones de manifestantes. Al respecto, el siguiente gráfico (fig. 9) muestra el momento de la manifestación en que las personas fueron detenidas:



[Fig. 9] Momento en que se produjeron las detenciones según observaciones realizadas. En esta parte de la pauta de observación se aceptó la respuesta múltiple.

54. El uso desproporcionado de la fuerza al momento de efectuar las detenciones fue consignado en un 60% de las observaciones realizadas. Por su parte, en un 80% de las manifestaciones válidamente consignadas, los/las observadores/as estimaron que hubo personas heridas producto de la acción policial (fig. 10).



[Fig. 10] Porcentaje de manifestaciones válidamente consignadas donde los observadores estimaron que hubo personas heridas producto de la acción policial

k. *Medidas al término de la manifestación*

55. Carabineros aplicó medidas de restricción de desplazamiento en un 66% de las manifestaciones observadas, a su término, en su mayoría mediante el cierre de calles de acceso a la concentración y cortes del tránsito vehicular, además de la permanencia de una importante cantidad de funcionarios/as de Fuerzas Especiales y vehículos blindados.

C. *Patrones en la función policial observados durante las manifestaciones públicas del 2013*

a. *Explicación general sobre el cruce y análisis de datos*

56. El siguiente apartado tiene por objeto describir la interrelación entre variables independientes relativas al ejercicio de la función policial en el contexto de manifestaciones públicas (despliegue de acciones de control de orden público que implicaron uso de la fuerza; personas heridas producto de la acción policial; cantidad de personal policial presente en la manifestación; focalización, gradualidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza), sobre la base de las observaciones realizadas durante el período en estudio. El análisis de las posibles interrelaciones tiene por objeto concluir, cuando corresponda, patrones en el ejercicio de la función policial.

b. *Relación entre acción policial y personas heridas*

57. La siguiente tabla (fig. 11) muestra la relación existente entre el despliegue acciones de control de orden público por parte de Carabineros que implicaron uso de la fuerza, y personas heridas producto de la acción policial:

¿Se desarrollaron acciones represivas por parte de Carabineros?	¿Hubo personas heridas producto de la acción policial?		
	No	Sí	Total general
Sí	20,00%	80,00%	100,00%
Total general	20,00%	80,00%	100,00%

[Fig. 11] Cuadro relación entre el porcentaje de observaciones que consignan acciones represivas y personas heridas producto de acción policial

58. Según estos antecedentes, es posible desprender una correlación entre cada episodio donde se producen acciones represivas durante las manifestaciones públicas, y el resultado no deseado de personas heridas producto de la acción policial. En efecto, el resultado destacado muestra que un 80% de las observaciones que registraron despliegue policial, también registraron personas heridas producto de esa misma acción, donde las lesiones pudieron producirse tanto al momento de la detención como en otra instancia de la manifestación.

c. *Relación entre no focalización en manifestantes violentos, gradualidad / proporcionalidad.*
Conclusiones

59. Las siguientes tablas muestran la relación entre gradualidad y proporcionalidad en la utilización de los medios disuasivos, y la focalización de carabineros en los/as manifestantes violentos/as (Fig. 12 y 13)

¿Carabineros focalizó su accionar en manifestantes que se tornaron violentos'?	Respecto del uso de la fuerza: ¿Hubo gradualidad en la utilización de los medios disuasivos?		
	No	Sí	Total general
No	70,00%	0,00%	70,00%
Sí	0,00%	30,00%	30,00%
Total general	70,00%	30,00%	100,00%

[Fig. 12] Cuadro relación entre el porcentaje de observaciones donde se registró el uso gradual o no de los medios disuasivos durante la manifestación, y el porcentaje de observaciones donde carabineros focalizó o no su respuesta en manifestantes que se tornaron violentos/as

¿Carabineros focalizó su accionar en manifestantes que se tornaron	Respecto del uso de la fuerza: ¿Hubo proporcionalidad en la utilización de los medios disuasivos?		
	No	Sí	Total general

violentos?			
No	70,00%	0,00%	70,00%
Sí	0,00%	30,00%	30,00%
Total general	70,00%	30,00%	100,00%

[Fig. 13] Cuadro relación entre el porcentaje de observaciones donde se registró el uso proporcional o no de los medios disuasivos durante la manifestación, y el porcentaje de observaciones donde carabineros focalizó o no su respuesta en manifestantes que se tornaron violentos/as

60. De los datos transcritos, es posible desprender que en el 70% de las manifestaciones públicas observadas, donde se determinó que Carabineros no focalizó su respuesta en los/as manifestantes violentos/as sino a todas las personas que participaban de la manifestación, tampoco existió ni gradualidad ni proporcionalidad en la utilización de los medios disuasivos. Por el contrario, en el 30% restante, Carabineros focalizó su accionar en manifestantes que se tornaron violentos, de manera gradual y proporcionada²². Debe recordarse además, según se explicó en el párrafo 48, que en un 80% de las observaciones quedó establecido que los actos violentos fueron realizados por un grupo aislado de personas.

61. Lo anterior significa que en el porcentaje destacado, la respuesta policial ante episodios de violencia no apunta a reducir a los grupos generalmente aislados que alteran el orden público, sino a una acción no focalizada que busca la dispersión de la manifestación. Es importante señalar que esta triple vulneración a los estándares de protección del derecho a la manifestación pública (no gradualidad – no proporcionalidad – no focalización en manifestantes violentos) constituye una infracción, en primer lugar, a los estándares internacionales sobre gradualidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, descritos ya en el informe anterior; en segundo lugar, al derecho constitucional de las personas a la libertad de expresión y de reunión; en tercer lugar, a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley; por último, a los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público y la Circular N° 1756, que la misma institución de Carabineros de Chile definió como sus directrices fundamentales para el ejercicio de la función policial en el contexto de las manifestaciones públicas.

²² Estos casos corresponden a manifestaciones convocadas por el derecho a la educación, el 08 de mayo en Valdivia y Concepción, y el 05 de septiembre, en Santiago.

D. *Casos relevantes*

a. *Uso de balines de pintura en los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público*

62. Los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público regulan detalladamente el uso balines de pintura por parte de Carabineros/as, que por su carácter reservado no es posible tratar. Sin embargo, cabe hacer mención a sus directrices generales, en cuanto señalan que su empleo debe ajustarse a los principios generales que rigen el uso de la fuerza por parte de policías en el contexto de manifestaciones públicas; esto es, focalización, necesidad, gradualidad y proporcionalidad.

b. *Sobre el uso de balines de pintura durante las manifestaciones públicas*

63. Ahora bien, de las 13 manifestaciones públicas registradas en el presente Informe, solo en una de ellas los/las observadores/as consignaron el uso de balines de pintura (*paintball*) por parte de Carabineros, correspondiente a la manifestación del 11 de abril de 2013, convocada por diversas organizaciones estudiantiles. Su uso actualmente se encuentra suspendido.

64. A pesar de lo establecido en los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, observadores/as del INDH registraron el uso indiscriminado de balines de pintura disparados directamente en contra de las personas que participaban de la manifestación, cuestión que produjo afectaciones severas a la integridad física de los y las manifestantes.

65. Cinco personas denunciaron al INDH haber sido impactadas con balines de pintura en sus ojos o en sus proximidades, y en cada situación no fueron objeto de un procedimiento de detención por parte de Carabineros.

66. A modo de ejemplo, se expone el caso un hombre de 59 años de edad, quien se encontraba junto a su pareja y su hija en el sector aledaño al escenario en Estación Mapocho donde se desarrollaban los discursos relativos a la manifestación estudiantil. Más tarde, al salir del lugar transitando por calle Bandera, observó un enfrentamiento entre manifestantes y Carabineros/as; estos últimos avanzaron, algunos de ellos disparando balines de pintura. Antes de que pudiera reaccionar, sintió el impacto de uno de estos balines en su ojo derecho. Luego de ser auxiliado por estudiantes y llevado al servicio de urgencia del Hospital Salvador, se le diagnosticó “estallido ocular”. Actualmente padece la pérdida total de la visión en el ojo derecho.

67. Otro caso es el de una joven de 23 años, quien denuncia que antes de finalizar el acto en Estación Mapocho, un piquete de Carabineros/as avanzó por calle Bandera, disparando balines de pintura a las personas que se encontraban a un costado del escenario. Uno de estos balines impactó en el lagrimal de su ojo izquierdo, a milímetros del globo ocular. Fue atendida más tarde en la Clínica Santa María, donde luego de varios exámenes para descartar daños profundos, se le medicaron analgésicos por el intenso dolor y se le dio el alta médica con reposo de 5 días.

68. En otro testimonio, un hombre de 54 años que se encontraba a un costado del escenario en Estación Mapocho, al igual que en el caso anterior, denuncia que Carabineros/as dispararon balines de pintura contra la multitud; es categórico en afirmar que ninguna de las personas impactadas por los proyectiles tuvieron participación alguna en los hechos de violencia que estaban ocurriendo en Bandera con Gral. Mackenna. También recibió un impacto de balín de pintura en su ojo, que le provocó un fuerte trauma ocular con la presencia de un cuerpo extraño que debió ser retirado en el Hospital Salvador.

69. Al respecto, en Oficio N° 154, de 02 de mayo de 2013, el INDH solicitó a Carabineros un informe sobre los casos denunciados, cuestión que reiteró mediante solicitud de acceso a información N° 398, de 26 de septiembre del mismo año. Carabineros informó al INDH mediante Oficio Ord. N° 143, del 22 de noviembre de 2013, que la Fiscalía Administrativa de la Jefatura de Zona Santiago Control del Orden Público e Intervención, inició una investigación sobre estos hechos, cuyos resultados concluyeron que no era posible asegurar que los traumas oculares sufridos por los involucrados, hayan podido ser generados producto del uso de la marcadora de aire comprimido *paintball*. Dicha conclusión se basó en los informes periciales del Laboratorio de Criminalística de Carabineros (Labocar), que no pudieron determinar una relación causal entre el uso del aparato *paintball* y las lesiones oculares. En razón de lo anterior, no se establecieron sanciones administrativas por estos hechos.

70. Estos casos, además de constituir un incumplimiento evidente de los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público en lo que respecta al uso de balines de pintura, constituyen una vulneración a los principios de necesidad, gradualidad y proporcionalidad que deben regir el uso de la fuerza por parte de Carabineros/as durante las manifestaciones públicas; cuestión ya tratada en el informe anterior a propósito del mismo dispositivo.

71. Además, y de manera específica conforme a lo señalado en la Circular N° 1756/2013 de la Dirección General de Carabineros, el uso indiscriminado de rifles de pintura contra manifestantes constituye una aplicación ilegítima del nivel 4 de fuerza²³. Este nivel, que incluye el uso de medios de fuerza no letales, como es el caso, está reservado solo para el evento de una agresión activa, esto es, cuando el controlado intenta lesionar al Carabinero para resistir el control o evadirlo. Los casos expuestos, en cambio, evidencian que las personas afectadas ni siquiera estaban siendo objeto de un control policial. Por último, el uso inadecuado de estos rifles, según demuestra la evidencia²⁴, puede acarrear lesiones gravísimas en personas, que incluyen la pérdida de visión.

c. Actuación de Carabineros en desalojos de liceos en el contexto de elecciones primarias

72. El 27 de junio de 2013, funcionarios del INDH realizaron una misión de observación de los procedimientos de desalojos de liceos, producidos pocos días antes de la realización de elecciones primarias.

73. Según consignan las observaciones realizadas, el desarrollo de los desalojos dejó en evidencia un elevado nivel de planificación por parte de Carabineros. Ello se manifestó en la coordinación horaria de su ejecución, el gran número de contingente destinado, la presencia abundante de personal de alta graduación y el hecho de que, salvo las escaramuzas previas al ingreso al Liceo Darío Salas, no haya participado personal de FFEE ni funcionarios/as premunidos de elementos especiales de protección. Se destacó la alta presencia de personal femenino en las distintas operaciones

74. La observación destaca el empeño policial por actuar de modo de no generar situaciones de violencia, las que quedaron reducidas a algunos forcejeos y aplicación de fuerza en los casos de los Liceos 7 y Carmela Carvajal. En todos los casos hubo diálogos y gestiones preliminares para lograr el abandono voluntario de los ocupantes. En la mayor parte de los casos, dicha desocupación voluntaria se produjo. En el Caso del Liceo Manuel de Salas, esas gestiones duraron

²³ Ver *supra* párr. 13, 14 y 15.

²⁴ Dada por los casos citados, y además, por el informe y el pronunciamiento del Colegio Médico y la Sociedad Chilena de Oftalmología, en contra del uso de rifles de pintura en manifestaciones públicas. Al respecto: “Colegio Médico recomienda al Gobierno suspender uso de balines de pintura en marchas”, en <<http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/04/18/594183/medicos-rechazan-uso-de-balines-de-pintura-de-carabineros-en-marchas.html>>; “Colegio Médico llamó al Gobierno a suspender uso de balines en marchas”, en <<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/ff-aa-y-de-orden/carabineros/collegio-medico-llamo-al-gobierno-a-suspender-uso-de-balines-en-marchas/2013-04-18/181334.html>>

un par de horas e incluyeron la exhibición de copia de la pertinente orden de la Intendencia a Carabineros para proceder. Lo anterior da cuenta de la observancia de los Protocolos de Control de Orden Público de Carabineros, que según lo señalado en el capítulo anterior, consagran principios de gradualidad, proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, especialmente tratándose de niños/as y adolescentes.

75. En sentido opuesto, las 16 detenidas del Liceo Carmela Carvajal reclamaron por la manera de aprehenderlas. Relataron que las tomaban de sus prendas de vestir de tal forma que les subían toda la ropa hacia la cabeza, tapándoles la cara en algunos casos, dejándolas con el torso expuesto y solo el sostén cubriéndoles la parte frontal. Algunas incluso denunciaron que, además, con los tirones a varias le bajaron la parte de abajo de la ropa mientras las arrastraban por el suelo en la calle. Además, habrían estado sujetadas entre varias/os carabineras/os, las mujeres de los brazos y los hombres de los pies, elevándolas en el aire o arrastrándolas por el suelo y “tirándolas” dentro y fuera de los furgones momento, en el que se golpeaban en la cabeza o en otras partes del cuerpo, sin darles la posibilidad de subir o bajar de los furgones caminando. Por último, varias de las detenidas manifestaron que en la Asistencia Pública no quisieron acreditar las lesiones que ellas les mencionaban, desechando constatarlas.

E. Otros casos: informe de observación de eventos deportivos; partido de fútbol Colo-Colo versus Universidad de Chile, 10 de octubre de 2013

76. El Plan Estadio Seguro (PES), programa creado por la administración del Presidente Sebastián Piñera, es una iniciativa diseñada y dirigida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e implementada por las Intendencias regionales, cuyo objetivo principal es “que las familias de todo Chile puedan asistir a los estadios de manera segura y que tanto su ingreso, permanencia y salida cuenten con las garantías necesarias para ello”²⁵.

77. Por medio del PES el Gobierno, en conjunto con Carabineros de Chile y los clubes de fútbol profesional representados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), decidió “implementar medidas orientadas a poner freno a las situaciones de violencia y de inseguridad en los estadios, entre las cuales se encuentra el erradicar el contexto que facilita la comisión de

²⁵ Disponible en <http://estadioseguro.gob.cl/definicion-0.html>

delitos o la realización de hechos de violencia alrededor de los espectáculos de fútbol profesional, sea en los estadios o en sus inmediaciones”. Lo anterior busca crear las condiciones necesarias para disminuir la violencia en los estadios y la sensación de inseguridad que produce esta misma en los asistentes a los eventos de fútbol profesional.

78. Con ocasión del partido entre Colo-Colo y Universidad de Chile, del día 10 de noviembre de 2013, en el contexto del PES se realizaron en la Intendencia Metropolitana dos reuniones previas de coordinación los días 30 de octubre y 4 de noviembre del año en curso, a las que asistieron representantes de Colo-Colo, Universidad de Chile, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Intendencia metropolitana, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Transporte. En ambas reuniones se concluyó y acordó que el éxito de la planificación del partido de cara a evitar actos violentos pasaba por el control de la cantidad de asistentes al estadio y el resguardo de la hinchada visitante tanto en el acceso como en la salida al estadio.

79. En este contexto, el día del partido entre Colo-Colo y Universidad de Chile, el INDH participó por primera vez en un protocolo de observación en un evento deportivo. La observación del partido comenzó a las 10:00 con una reunión del equipo de observadores de INDH y miembros de “Colo- Colo de Todos” que es un grupo que pertenece a la “Corporación del Club Social y Deportivo Colo-Colo”. En dicha reunión se nos explicó cuáles eran los puntos de mayor conflicto en el contexto de un “clásico” y en base a esa información y a la información entregada por Carabineros y PES se realizó la observación.

80. Respecto a la realización de la observación y a lo constatado en ella se puede señalar lo siguiente:²⁶

a) Carabineros proporcionó todas las facilidades y colaboración para que la observación se desarrollara adecuadamente;

b) La presencia de Carabineros fue numerosa con apoyo de caballos, canes, carro lanza agua, lanza gases y vehículos celulares. En las inmediaciones se observaron controles de identidad;

c) Se despejó la Avenida Departamental y por ella sólo transitaban hinchas de Universidad de Chile, haciendo ingreso al estadio por acceso ubicado en dicha avenida. Aquella operación fue

²⁶ Aunque escapa al objeto del presente Informe, es procedente destacar la falta de accesos para el ingreso de personas con discapacidad.

realizada con éxito, puesto que con ello se evitó el enfrentamiento entre las barras de ambos equipos;

d) Se apreció una amplia presencia de fuerzas especiales, al menos 2 vehículos blindados para traslado de imputados, un carro lanza agua en bandejón y carabineros a caballo;

81. Respecto al control para evitar conflictos, la actitud de la policía era de tipo preventiva y focalizada hacia las personas que intentaban burlar los controles y acercarse a los hinchas contrarios. En situaciones de aglomeración, se pudo observar en algunos casos el uso de bastones golpeando en brazos y piernas a los/las que eran sorprendidos/as. No se observó personas con lesiones evidentes o que requirieran atención médica.

82. Pese a la buena coordinación, se observó como nudo conflictivo el registro en los accesos más populares del estadio, que en algunos casos incluyó procedimientos invasivos y vejatorios, como la inspección interior de las vestimentas (por debajo de la ropa). En ese contexto también se observó el procedimiento de registro no se aplicaba a las mujeres, puesto que no había personal femenino –ni de Carabineros ni de la guardia privada del estadio- para realizar el registro de las vestimentas.

83. En cuanto a las detenciones observadas se puede informar lo siguiente

- 8 personas fueron detenidas por tráfico de drogas.
- 5 personas adultas y un menor de edad, por desórdenes. En este caso, se ingresó al bus B-347 para verificar sus condiciones sin observar lesiones.

84. En un caso concreto de detención en la tribuna Galvarino, en contra del sr. J.B. se observó que funcionarios de carabineros actuaron con violencia injustificada a pesar de que el detenido nunca opuso resistencia.

85. Salvo los casos mencionados en los párrafos anteriores, de la observación realizada por el equipo del INDH se pudo concluir que los procedimientos empleados por Carabineros y por el personal de seguridad del Estadio Monumental fue exitoso en cuanto a que no se registraron incidentes de importancia entre las barras y se constató un actuar proporcionado de carabineros.

Capítulo III

Función Policial y Personas en Custodia de las Policías

A. *Patrones de la función policial observados en comisarías*

a. *Separación por género y edad*

86. La separación física entre personas adultas y menores de edad detenidas es un mandato que emana del artículo 10.2 letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, PIDCP). Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos abordan en su artículo 8° la separación entre “categorías” de detenidos/as, distinguiéndolos/as por sexo, edad, antecedentes, motivos de la detención, entre otros. En el derecho interno, la ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, impone a las instituciones encargadas de practicar detenciones la obligación de separar a los/las jóvenes privados de libertad, por aplicación de alguna de las sanciones contempladas en dicha ley, de los adultos privados de libertad. Por último, Carabineros debe garantizar la separación entre niños, niñas, adolescentes y personas adultas, según lo establecido en sus Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público (en adelante, PPMOP)²⁷.

87. Ahora bien, un 8% de las observaciones²⁸ [fig. 1] consignaron que la separación por género entre detenidos/as hombres y mujeres, o entre niños y niñas, no fue cumplida. En el mismo sentido, un 13,7% de las observaciones²⁹ [fig. 2] señalan que no se separó a los/las adultos/as de los/las menores de edad.

²⁷ Procedimiento 4. Procedimiento con infractores de la ley. Protocolo 4.2, detención de niños, niñas y adolescentes.

²⁸ Esta situación fue observada el 13 de junio en la 48° Comisaría de Santiago, 19 de junio en la 1° Comisaría de Viña del Mar, 03 de julio en la 10° Comisaría de la Cisterna, 05 de agosto en la 33° Comisaría de Santiago, y el 11 de septiembre en la 2° Comisaría de Puerto Montt.

²⁹ Esta situación fue observada el 29 de junio en la 1° Comisaría de Viña del Mar, 27 de junio en la 1° Comisaría de Concepción, 03 de julio en la 10° Comisaría de La Cisterna, 11 de julio en la 48° Comisaría de Santiago, 05 de septiembre en la 33° Comisaría de Santiago, 11 de septiembre en la 1° Comisaría de Concepción, y 16 de octubre en la 1° Comisaría de Concepción.



[Fig. 1] Sobre la separación por género



[Fig. 2] Sobre la separación por edad

88. En general, las comisarías contemplan la separación entre hombres y mujeres, así como entre adultos/as y menores de edad. No obstante, los casos consignados donde se incumplen estas obligaciones constituyen una infracción a las obligaciones del Estado en el tratamiento de los detenidos, según lo establecido en el PIDCP. A su vez, la Ley 20.084 establece en su artículo 48° que el incumplimiento de la obligación de separar adultos de niños, niñas y adolescentes privados/as de libertad constituye una infracción grave a los deberes funcionarios; obligación reiterada en los PPMOP en lo relativo a la detención de niños, niñas y adolescentes.

b. Sobre la constatación de lesiones. Nuevos Protocolos

89. Con fecha 24 de julio de 2013, el Ministerio de Justicia emitió el Decreto Exento N° 2534 [que] “Aprueba convenio sobre protocolo interinstitucional de constatación de estado de salud de detenidos en el proceso penal”, que consiste en un protocolo de acuerdo entre el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, en lo relativo a la constatación de lesiones de los y las detenidos/as en el marco del proceso penal. En su texto, establece como objetivo específico del Protocolo, además de “*proteger el estado de salud de los detenidos, previo al control de detención*”, el de “*Terminar con la práctica generalizada de realizar evaluación de salud – constatación de lesiones- a todos los detenidos ante los diversos centros de salud (...) reservándolo para aquellos casos en que realmente sea útil y necesario*”.

90. A continuación, señala que “*Por regla general, no procederá realizar constatación de lesiones al detenido adulto. En su lugar, las policías confeccionarán un acta de estado de salud y un acta de entrega de detenidos, a menos que: a) el detenido presente lesiones visibles, b) el detenido se encuentre enfermo, c) el detenido solicite por sí o por tercero atención médica, d) el fiscal lo*

solicite, e) el funcionario policial estime necesaria la constatación, f) el detenido se niegue a firmar el acta de salud, g) el detenido no pueda darse a entender o manifestar su voluntad claramente respecto a la constatación de lesiones (...) Excepcionalmente se practicará la constatación de lesiones, certificación que hará un médico en un centro asistencial de salud” (el subrayado es del texto original).

91. Ahora bien, dado que el período en estudio abarca observaciones realizadas entre marzo y diciembre de 2013, no es posible apreciar con exactitud el efecto de esta disposición en la constatación de lesiones de los detenidos tanto en procedimientos comunes como en el contexto de manifestaciones públicas, toda vez que dicho Protocolo inició su vigencia en julio de 2013.

92. Al respecto, el INDH solicitó a la Defensoría Nacional Pública, mediante oficio N° 456, del 10 de octubre de 2013, información respecto a las medidas adoptadas en el marco de la aplicación del Protocolo de Constatación de Lesiones, para verificar que la declaración realizada por las personas detenidas sea producto de una libre manifestación de voluntad. Lo anterior, reconociendo que la gestión de constatación de lesiones es uno de los factores que contribuye a la dilación en los tiempos de detención de personas que, en definitiva, son de manera mayoritaria puestas en libertad posteriormente; pero considerando además, que las circunstancias en que las personas detenidas se desenvuelven no son adecuadas para la expresión genuina del estado en que efectivamente se encuentran, sea por la cercana y eventualmente intimidante presencia de los/as propios/as carabineros/as —entre los que suele encontrarse el personal aprehensor— o porque su principal interés es ser prontamente liberadas.

93. En respuesta, la Defensoría Nacional Pública expresó, mediante oficio N° 934, del 12 de diciembre de 2013, que en la evaluación previa que se realizó respecto de la conveniencia de participar en la firma de este protocolo, se consideró que era indispensable mejorar el tiempo con el que cuentan los/as defensores/as para entrevistar a sus defendidos/as antes de la audiencia de control de detención. Por otra parte, se consideró que la constatación de lesiones, tal como funcionaba hasta la entrada en vigencia del nuevo Protocolo, no constituía una efectiva garantía para el/la detenido/a, ya que en su gran mayoría se declaraba que la persona no tenía lesiones y el trámite ante el centro hospitalario correspondiente no prevenía posible agresiones que se producían en el traslado hasta los respectivos centros de justicia, cuestión que redundaba en una diferencia en el estado de salud de los/las detenidos/as respecto del certificado de constatación de lesiones. Lo anterior, convertía la constatación de lesiones en un mero trámite que no

resguardaba adecuadamente los derechos de las personas detenidas y a su vez ponía una importante carga de recursos y gestiones en el sistema. Por último, señaló que es obligación del/a juez/a de garantía respectivo constatar el estado de salud en que se encuentra el/la detenido/a que es presentado a una audiencia de control de detención, agregando que, en todo evento, los/las defensores/as penales públicos deben consultar siempre a sus defendidos/as sobre su estado de salud y si fueron objeto de alguna forma de maltrato en el marco de su detención o durante su permanencia en los cuarteles policiales o de Gendarmería. En caso de constatare esto último, es deber del/a defensor/a hacerlo presente ante el/la Juez/a de Garantía y, en su caso, efectuar la denuncia correspondiente.

94. En el evento específico de detenciones masivas, que es el caso de las manifestaciones sociales, la Defensoría Nacional Pública explicó que se han dispuesto planes de contingencia que consisten en que el/la defensor/a de turno concurra a las unidades policiales respectivas para tomar contacto con los/las detenidos/as, entrevistarlos/as y conocer si fueron objeto de alguna forma de maltrato en el contexto de su detención.

95. Finalmente, la Defensoría Nacional Pública hace una interesante reflexión sobre el destino de estas denuncias, que en su mayoría, señala, son conocidas por la justicia militar, sin que exista una adecuada representación legal que asegure su seguimiento y tramitación; lo anterior, considerando que este seguimiento está fuera de las facultades que la ley 19.718 en su artículo 2 asigna a este organismo.

96. Resulta necesario evaluar adecuadamente la implementación de estos nuevos Protocolos, toda vez que la constatación de lesiones es una de las herramientas probatorias más importantes para efectos de fundamentar en juicio la existencia de lesiones con motivo de la detención. Más aún, es una garantía para el/a imputado/a que el proceso penal del que eventualmente será objeto sea ajustado a derecho en lo relativo a la conducta de los/as funcionarios/as de policía.

c. Cifras sobre la constatación de lesiones

97. Las observaciones en esta materia consignaron que la constatación de lesiones fue realizada en un 97% de los casos; no obstante, la muestra incluye los casos en que se firmó el acta de salud descrita en el precitado Protocolo, que como fue explicado, no consiste en un examen médico, sino en la aseveración del/a imputado/a de no poseer lesiones producto de la detención. En cuanto al lugar donde fue realizada, en un 69.7% de los casos se llevó a cabo en recinto

asistencial, en un 22,7% en la unidad policial, y en el 7,5% restante fue realizada en ambos establecimientos. Finalmente, la copia de la constatación de lesiones fue entregada a los/las imputados/as apenas en un 5% de los casos, cuestión que vulnera lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, que establece entre tales derechos el recibir información sobre su estado de salud. Además, según nuestro parecer, la no entrega de una copia de la constatación de lesiones también importa una afectación de las garantías del imputado en orden a probar en juicio eventuales delitos cometidos por funcionarios/as policiales en el contexto de la detención.

d. Características de la constatación de lesiones

98. Según lo descrito por los/las observadores en esta materia, la constatación de lesiones consistió muchas veces en un examen superficial, sin indagar la existencia de lesiones no visibles como esguinces o fracturas. En algunas observaciones³⁰, se consigna que el/la médico/a se limitó a realizar un examen visual del imputado. Una vez que se dio aplicación al precitado Protocolo, el procedimiento consistió en preguntar a los/las detenidos/as si querían o no realizar la constatación; a aquellos/as que contestaron afirmativamente se les condujo con un médico en la unidad policial o a un centro asistencial, al resto, se les hizo firmar el acta de constatación de lesiones.

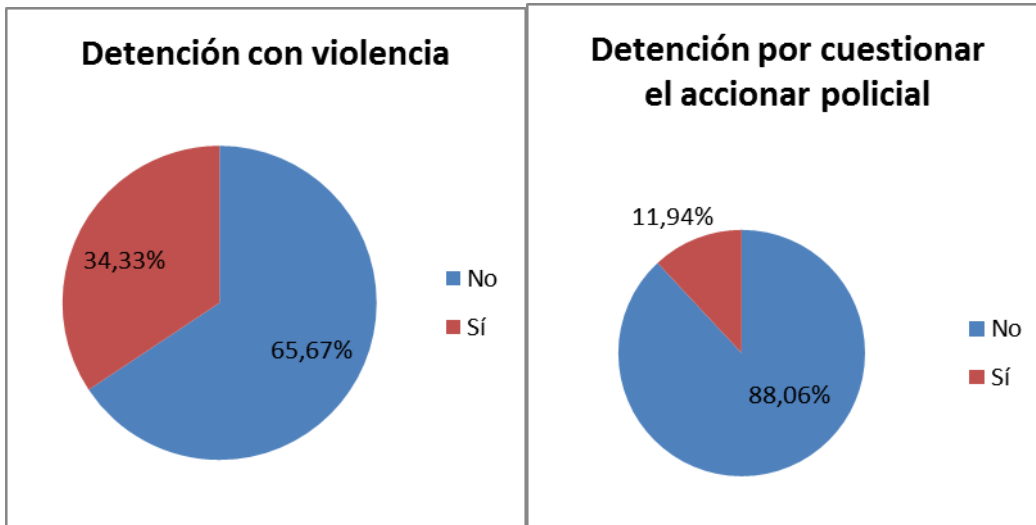
e. Hechos irregulares en el desempeño de la función policial relativos a la detención

99. Las observaciones durante el período en estudio consignaron una serie de hechos denunciados que, según el marco normativo nacional e internacional relativo a la integridad física de las personas y a los derechos de los/as detenidos/as –citado tanto en este como en el Informe anterior-, de ser efectivos constituirían infracciones a los deberes emanados de la función policial en relación a las personas privadas de libertad.

100. En este sentido, sobre el universo de personas detenidas en cada observación, y que realizaron denuncias sobre la naturaleza de su aprehensión a funcionarios/as del INDH, un 34,3% de las observaciones consignan denuncias de que la detención de los/las imputados/as fue realizada con violencia [fig. 3], un 11,9% de los/las detenidos/as señaló haber sido aprehendido/a

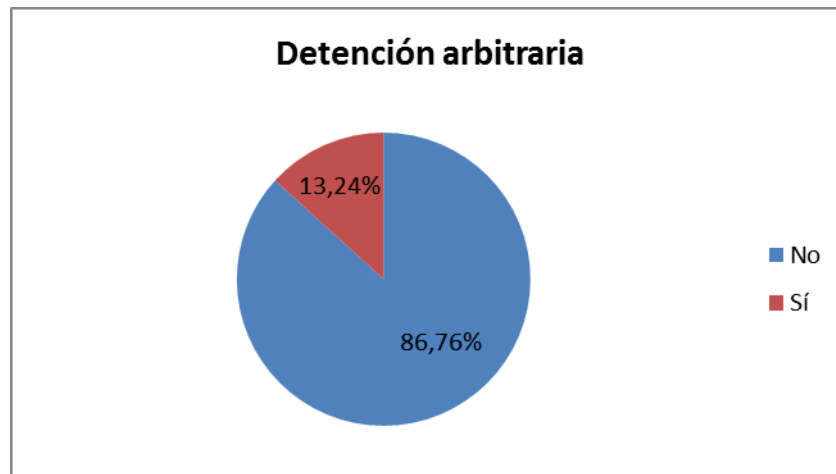
³⁰ Situación descrita por los detenidos el 11 de abril en la 3° Comisaría de Santiago, 11 de julio en la 1° Comisaría de La Serena, 11 de abril en la 2° Comisaría de Puerto Montt, entre otros casos.

por el solo hecho de cuestionar el accionar policial [fig. 4], y un 13,2% de las detenciones habría sido realizada de manera arbitraria (excluyendo la hipótesis de la detención por cuestionar el accionar policial) [fig. 5].



[Fig. 3] Detención con violencia

[Fig. 4] Detención por cuestionar el accionar policial

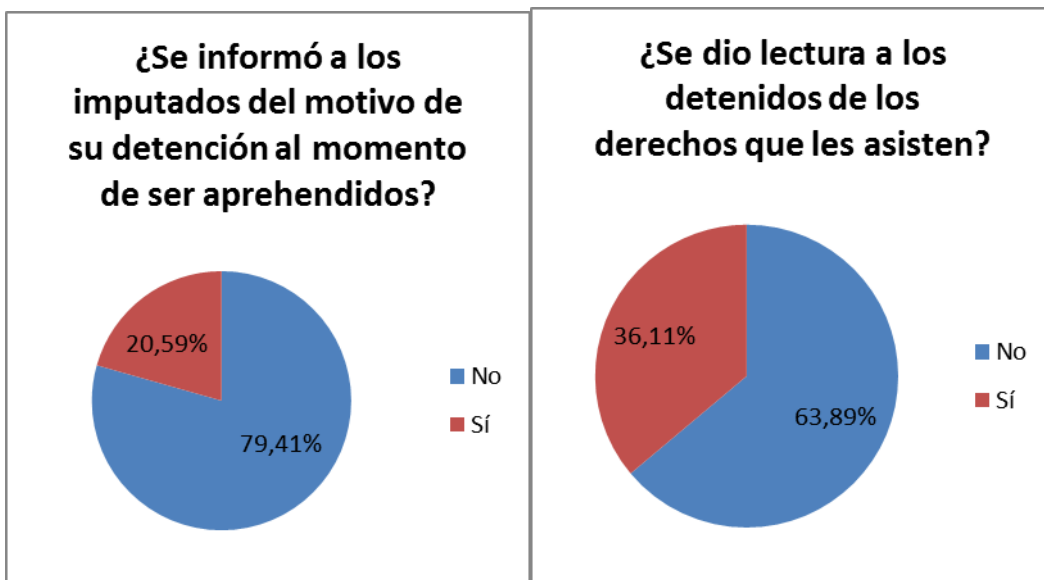


[Fig. 5] Detención arbitraria

g. Hechos irregulares en relación a los derechos de las personas detenidas

101. Los artículos 93 y 94 en relación al artículo 135, todos del Código Procesal Penal, disponen que el/la detenido/a tiene derecho a ser informado/a acerca del motivo de su detención, así como los derechos que le asisten en su calidad de imputado/a. En relación a lo anterior, e igualmente,

sobre el universo de personas detenidas en cada misión de observación realizada por funcionarios/as del INDH, un 79,4% de las observaciones consigna que los/as detenidos/as denuncian que no se les informó del motivo de su detención al momento de ser aprehendidos [fig. 6]; por otra parte, en un 36,1% de las observaciones los/las detenidos/as también señalan que no se dio lectura a los derechos que les asisten [fig. 7].



[Fig. 6] Sobre información de los motivos de la detención

[Fig. 7] Sobre lectura de derechos a los detenidos

h. Sobre situaciones anómalas de la detención

102. Un hecho denunciado por este mismo Informe en su versión anterior, y reiterado en el período en estudio, consistió en el desnudamiento de detenidos por parte de funcionarios/as policiales. Aunque las denuncias solo constituye un 4,4% de los casos observados en comisarías,³¹ más dos casos denunciados ante el INDH,³² de ser efectiva sigue siendo una práctica que implica una afectación significativa a la integridad personal de las personas detenidas.

103. En un 10,1% de las observaciones realizadas, los/las detenidos/as denunciaron situaciones de hacinamiento al interior de los vehículos policiales³³. En general, las situaciones descritas son

³¹ Situación denunciada en el marco de las observaciones del 26 de junio en la 48° Comisaría de Santiago, y el 27 de junio en la 36° Comisaría de La Florida.

³² Ver *infra* párr. 103 y 105.

³³ Situación observada el 11 de abril y el 11 de julio en traslado a la 3° Comisaría de Santiago, 27 de junio en traslado a la 3° Comisaría de Santiago, entre otros.

similares a las denunciadas por este mismo Informe en su versión anterior, sobre el caso de un abogado y defensor de derechos humanos detenido el 15 de marzo de 2012. En esa ocasión, se ingresó un total de 17 personas a un furgón policial, lo que provocó, debido a la falta de oxígeno y el calor en aumento, asfixia, desmayos, temblores y una aguda sensación de angustia entre quienes se encontraban al interior del vehículo policial. Lo anterior se ve agravado en aquellos casos en que se demora injustificadamente el tiempo de detención, que las observaciones consignan en un 44,1% de los casos.

104. Sobre el particular, el INDH realizó una observación en comisarías el 25 de junio de 2013, en el marco de las detenciones producidas por el desalojo del Ministerio de Educación. En dicha oportunidad, los observadores consignaron que el número de detenidos encerrados al interior del retén móvil bordeaba las 40 personas. Esto provocó pánico y asfixia entre las personas que en él se encontraban durante aproximadamente tres horas.

B. Situaciones particulares de violencia policial en el contexto de personas detenidas

a. Casos particulares de denuncias sobre lesiones provocadas al momento de la detención policial, conocidos mediante entrevista con detenidos/as

105. 11 de marzo de 2013, Temuco. Según lo consignado por el observador del INDH, un detenido presentaba lesiones visibles en su rostro, consistentes en una contusión en su mandíbula izquierda con hinchazón y cicatriz de alrededor de 10 centímetros; además, la mano izquierda presentaba heridas en los nudillos con signos de sangramiento y erosión en la palma. El detenido explicó que las heridas de la mano se produjeron porque le mantuvieron largo rato la mano atrapada contra el piso del vehículo policial con la bota de un Carabinero, y cada tanto el funcionario la presionaba a modo de castigo. Relató que recibió muchos golpes en la cabeza mientras se encontraba reducido contra el piso del mismo vehículo, de puño y pie, y que al momento en que lo subieron al vehículo lo golpearon en las piernas con la puerta, además de propinarle patadas. El observador, además, consignó que el detenido sangraba de un corte interno en el labio inferior, lo que habría sido producido por los golpes.

106. 28 de marzo de 2013, Temuco. En el Hospital Regional Hernán Henríquez de Temuco, a los/las detenidos/as se les habría presionado para firmar un acta por la cual consentían en que personal del hospital les tomara muestra de sangre. Según la denuncia, dicha presión moral habría consistido en expresiones proferidas por personal policial, como por ejemplo (cita textual)

“acuérdate de que estás embarazada”, “mejor firma o te puede ir peor”. En un único caso, a una detenida se le habría obligado mediante fuerza física a la toma de la muestra.

107. 11 de abril de 2013, Santiago. Uno de los estudiantes que pasó a control de detención debió ser trasladado a la Posta 3 durante la noche, por un posible esguince o fractura provocada porque, según su denuncia, un motociclista de Carabineros le habría pasado por encima de las piernas.

108. 06 de junio de 2013, Santiago. Dos menores de 13 y 16 años relataron al funcionario del INDH que fueron golpeados al momento de la detención por funcionarios de Fuerzas Especiales; no pudieron identificarlos porque el menor de 13 años fue golpeado en el ojo al momento de ser subido al carro policial, y el menor de 16 notó que los funcionarios no portaban ninguna identificación. Este último refiere que además de haber sido golpeado en repetidas veces en la cara, presionaron sus testículos. Ambos mostraban, según el observador, lesiones visibles en el rostro.

109. 26 de junio de 2013, Santiago. Una decena de jóvenes que participaban de una batucada en el contexto de una manifestación estudiantil denunciaron haber sido detenidos violentamente por Carabineros. Uno de ellos debió ser trasladado a atención de urgencias, puesto que habría sido golpeado por en el rostro por funcionarios de fuerzas especiales y sangraba profusamente, según lo descrito por sus compañeros.

110. 03 de septiembre de 2013, Santiago. Una estudiante relató que, estando al interior de un retén móvil durante su traslado a la comisaría, el vehículo aceleró y frenó violentamente en repetidas oportunidades, lo que provocó su caída y la de las demás detenidas; esto a su vez produjo una fractura en su brazo izquierdo, diagnosticada más tarde durante el proceso de constatación de lesiones.

111. 16 de octubre de 2013, Concepción. La observación consigna que un adolescente de 17 años presentaba lesiones en su rostro y sus piernas. El joven relató que un carabinero a bordo de una motocicleta lo persiguió durante cuatro cuadras hasta atropellarlo; la observadora señala que a la vista se aprecia en sus pantalones marcas de neumáticos. El joven añade que el carabinero lo golpeó su rostro, perdió la conciencia por unos minutos y luego despertó cuando era trasladado por cuatro funcionarios al carro lanza gases, donde habría sido golpeado por un funcionario de fuerzas especiales con su casco.

b. Casos particulares de violencia policial contra personas detenidas que tienen por fuente denuncias recibidas en el INDH

112. Al igual que en su versión anterior, el presente Informe da cuenta de las denuncias recibidas ante el INDH o de casos difundidos por la prensa sobre violencia policial contra personas detenidas. Las situaciones descritas a continuación exponen aspectos problemáticos de la función policial aplicada a personas temporalmente privadas de libertad, que necesariamente deben ser mejorados.

113. 01 de enero de 2013, Temuco. En horas de la mañana, el joven de iniciales L.A.F. se encontraba junto a sus amigos en un paradero de la locomoción colectiva en Temuco. En el lugar, se estaciona una patrulla de Carabineros, donde el copiloto se baja con su bastón de servicio en la mano, lo que provoca que el grupo se disuelva. El joven habría sido golpeado y habría huido. Luego habría sido alcanzado en persecución por el vehículo policial, que atrapa su pie izquierdo. El conductor y el copiloto lo habrían golpeado e insultado, en presencia de vecinos que pedían que se detuvieran. Posteriormente lo suben al vehículo y lo conducen a un sitio eriazo donde lo continúan golpeando. Al marcharse, le amenazan con poner en su hoja de vida “drogas”, si es que los denunciaba. El joven concurre al día siguiente a la unidad policial a realizar la denuncia.

114. Mediante oficio N° 114 de 23 de abril de 2013, el INDH solicitó que se instruyera una investigación respecto de estos hechos. Por oficio N° 59 de 08 de mayo de 2013, Carabineros responde que L.A.F. concurrió a la unidad policial a realizar la denuncia, acompañando un Certificado de Atención de Urgencia que diagnostica: “múltiples hematomas, equimosis y contusiones en la zona dorsal, hematoma equimosis muslo izquierdo, contusión hematoma y erosión antebrazo derecho y esguince tobillo derecho”. Se dispuso que los antecedentes se denunciaran ante la Fiscalía Militar, ordenando también instrucción de Investigación a la Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Cautín.

115. En el oficio de Carabineros, se señala que se pudo determinar que el día señalado, personal de servicio de la 2da comisaría de Temuco, se percataron de la presencia de alrededor de 12 individuos ingiriendo bebidas alcohólicas y que se encontraban trenzados en riña, por lo que accionaron el aparato sonoro provocando la huida de estos. Posteriormente, se habría dado alcance al joven aludido en el caso, siendo ingresado al calabozo del móvil y trasladado hasta la calle Río Don, donde por resolución del jefe de patrulla, se le baja del vehículo policial para que se

dirija a su domicilio. En otras diligencias, se constituyeron en el lugar de los hechos y no se encontraron testigos del hecho.

116. No obstante, se afirma que existe responsabilidad del jefe de patrulla, al no haber adoptado el procedimiento de rigor, dejando al joven en cuestión en libertad sin ningún registro de su detención. A raíz de lo mismo, se determina responsabilidad disciplinaria para el Sargento 2° acompañante del Jefe de Patrulla, por ser testigo y participe de la detención y no presentando la situación irregular del procedimiento.

117. A raíz de estos hechos, el INDH presentó una querrela criminal por el delito de tortura, previsto y tipificado en el artículo 150-A del Código Penal, contra quienes resulten responsables de los apremios sufridos por L.A.F. El caso actualmente se mantiene en trámite en la justicia penal ordinaria.

118. 26 de enero de 2013, Santiago. Un joven de 19 años denunció que, a raíz de un control de identidad realizado por una patrulla en el sector de Irrazaval con Ramón Cruz, y en instantes que se le solicita su cédula, fue bruscamente tomado, esposado y trasladado hasta la 18° Comisaría de Ñuñoa, sin mediar provocación. De acuerdo a su relato, en la Unidad Policial, el carabinero aprehensor lo empuja y ahorca con un polerón y comienza a proferirle insultos y golpes de pie en diferentes partes del cuerpo. Además denuncia haber sido manoseado en sus partes íntimas y haber recibido amenazas si es que denunciaba el hecho. La situación se prolonga por varios minutos y concluye cuando otro carabinero advierte al agresor que dicha actitud podría traer consecuencias. En ese momento se vuelve a amenazar al joven, quien abandona la Comisaría dirigiéndose a su domicilio.

119. Mediante oficio N° 073, de 19 de marzo de 2013, el INDH solicitó a Carabineros información sobre este caso. Por oficio N° 47, de 05 de abril de 2013, Carabineros informa que al joven se le traslada a la Unidad por cuanto no portaba cédula de identidad ni documento alguno que acreditara su identificación, y que conforme a lo informado por el Comisario de la 18° Comisaría de Ñuñoa, el procedimiento adoptado fue acorde a derecho; no obstante, la prefectura Santiago Oriente dispuso a la Fiscalía Administrativa de su dependencia, la instrucción de Investigación de los antecedentes expuestos por el Instituto, que actualmente se encuentra pendiente.

120. 13 de febrero de 2013, Collipulli. Comuneros mapuche adultos y niños se trasladaban en camioneta hacia Collipulli, para asistir a una audiencia de control de detención en el Tribunal de Garantía de esa localidad. En la entrada de Collipulli fueron objeto de un control policial, donde los denunciantes acusan que además de solicitar documentación, los funcionarios policiales les apuntaron con armas, debiendo arrodillarse y fueron amenazados. A uno de los comuneros no se le permitió ingresar a Collipulli por no portar cédula de identidad; además se les confiscó una bandera azul.

121. Mediante oficio N° 109, de 18 de abril de 2013, el INDH solicitó a Carabineros que informara sobre los hechos denunciados. Por oficio N° 57 de 03 de mayo de 2013, Carabineros responde que es efectivo que se realizó el control vehicular en comento. Señalan que se percataron de una camioneta doble cabina, que llevaba en su parte posterior a 3 personas, infringiendo el art. 67 de la Ley de Tránsito. En vista de ello, se procede a hacer descender a las personas de la parte posterior del vehículo, momento en que se procede a efectuar control de identidad en conformidad al art. 85 CPP. Carabineros informa que en ningún momento se les apunta con armas, pero reconoce que se le solicitó a uno de los comuneros que se arrodille, ante la posibilidad de que tuvieran armas de fuego u otros objetos contundentes. Agrega que no fue posible acreditar la existencia de las amenazas descritas por los comuneros, que no es efectivo que se impidió el ingreso a Collipulli de uno de los comuneros, y que no vieron ninguna bandera durante el procedimiento.

122. 24 de febrero de 2013, Santiago. En la comuna de San Bernardo, se produjo un incendio en las cercanías de la vivienda donde vive el denunciante, quien señala haber acudido a ayudar. En el lugar, se encuentra con un amigo bombero que le pide trasladar su vehículo por riesgo de ser robado. El afectado, al hacer partir el vehículo, se habría encontrado con 4 Carabineros que lo bajan y lanzan contra el mismo, acusándolo de robo. Carabineros continúa golpeando al afectado, mientras se acerca una turba de 30 pobladores que agreden nuevamente a la víctima, sin que Carabineros intervenga. Solo cuando la turba se retira, Carabineros procede a subir al denunciante a un vehículo policial.

123. Por oficio N° 301, del 08 de agosto de 2013, el INDH solicita a Carabineros informe sobre estos hechos. Carabineros informa, mediante oficio N° 104, del 26 de agosto de 2013, que se dispone a instruir Investigación administrativa para establecer la forma, causas y circunstancia en que ocurrieron los hechos, encontrándose en estado de tramitación y con diligencias pendientes.

124. 8 de mayo de 2013, Santiago. Tras participar en una marcha estudiantil convocada por la Confech el 8 de mayo de 2013, un estudiante de 15 años de iniciales C.R.G., fue sorpresivamente detenido por funcionarios de la PDI, quienes vestían de civil. Los policías, sin identificarse ni intimar orden alguna, subieron al joven a la fuerza a un automóvil que no poseía sello o identificación que lo distinguiera como automóvil policial. Según el testimonio del adolescente, el automóvil se trasladó hacia calle Agustinas y en las inmediaciones del Liceo Amunátegui, lo trasladan a un auto negro con vidrios polarizados. En este nuevo auto, fue esposado con las manos en las espaldas y debió colocar su cabeza entre las piernas. Señala que los policías comenzaron a golpearlo, “con codazos, con puños... en la espalda, en la cabeza...”. Producto de estos golpes, perdió parte de una pieza dental.

125. Después de una hora aproximadamente, C.R.G. fue conducido a la Brigada Investigadora de Robos BIRO, Metropolitana Oriente. En el cuartel, según su relato, habría sido llevado a una oficina y sentado en una silla, aún con las manos esposadas en la espalda. En la sala se encontraban aproximadamente unos 10 funcionarios. El joven denuncia que lo golpearon, amenazaron e hicieron preguntas.

126. El adolescente habría sido obligado a dar su contraseña de Facebook y los policías ingresaron en su cuenta. Le pidieron que viera sus contactos y les indicara quienes habían asistido a la marcha. También revisaron las fotos que tenía en Facebook y le pidieron que señalara quienes habían concurrido a la movilización estudiantil de la mañana. Posteriormente fue desnudado y conducido a un calabozo, donde permaneció recluido hasta que llegó su familia a visitarlo. Posteriormente, el padre del joven, denunció públicamente que su hijo mostraba visibles señas de golpes en brazos, cuello y otras partes del cuerpo, incluso que fue golpeado nuevamente, una vez que ellos se retiraron del cuartel.

127. Esa noche fue trasladado hasta el Cuartel Borgoño de la PDI, donde pasó la noche. Resulta llamativo que, mientras se encontraba detenido, aparece escribiendo a sus amigos en Facebook, insultándolos.

128. Finalmente, durante el control de detención, el magistrado del Séptimo Juzgado de Garantía resolvió que la detención de C.R.G. se realizó en situación de flagrancia, justificada por la hipótesis de la letra e) del artículo 130 del Código Procesal Penal. No obstante, el Juez de Garantía estableció “la ilegalidad del modo en que se desarrolló la detención (ratificado por testimonio de

imputado, de testigo imparcial en el sitio del suceso, lesiones visibles, etc.). El Acta del control de detención detalla las siguientes irregularidades:

- a. No se leyeron los derechos al detenido.
- b. No se le informó del motivo de su detención ni la autoridad que la ejecutaba (realizada por personas de civil sin identificación).
- c. El detenido fue llevado con rumbo desconocido, con el rostro oculto para que no pudiera ser identificado desde el exterior y a fin de desorientarlo temporal y espacialmente. Incluso fue cambiado de vehículo.
- d. El adolescente fue agredido al interior de los dos vehículos y en la Brigada de la PDI: marcas en el cuello, rostro golpeado y pérdida de parte pieza dental.
- e. Se realizaron diligencias de investigación respecto del adolescente: lo obligaron a entregar su clave de Facebook para conocer sus amistades; le sacaron fotografías de su ropa interior; fue interrogado por unos diez funcionarios policiales, sin considerar su edad, la ausencia de los padres, sin su defensor y sin advertirle sus derechos como el de no auto incriminación.
- f. Fue dejado horas desnudo.
- g. No se avisa de la detención a sus padres. Tampoco a su defensa, hubo de presentar amparo del art. 95 CPP. La defensa llegó al recinto policial horas después.
- h. No se avisa oportunamente de la detención a Fiscal sino que él debe hacer gestiones para ubicarlo por amparo gestionado ante juez de garantía.

129. En virtud de estos antecedentes, con fecha 01 de mayo de 2013, el INDH presentó una querrela en el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de los responsables del delito de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150-A del Código Penal. Actualmente se encuentra en tramitación, bajo la medida cautelar de prisión preventiva para el único imputado en el caso.

130. 26 de junio de 2013, Tomé. La Defensoría Penal Pública de Tomé denuncia el mal estado en que se presentó un imputado a control de detención, y agrega que es el tercer imputado que llega en tales condiciones.

131. El INDH solicitó informe sobre esta denuncia mediante oficio N° 209, de 26 de junio de 2013. Por oficio N° 87 de 2013, Carabineros señala que el imputado, al ingresar al vehículo policial,

se golpeó voluntariamente contra sus paredes. Se concluye que no hay mérito para instruir una investigación.

132. 11 de julio de 2013, Valparaíso. Un joven denunció haber sido detenido en el marco de una protesta en las afueras de la casa central de la Universidad Técnica Federico Santa María. Habría sido golpeado al interior del bus policial y posteriormente trasladado a la 3° Comisaría de Valparaíso, donde se le habría obligado a desnudarse y practicar sentadillas.

133. El INDH solicitó informe sobre estos hechos mediante oficio N° 250, de 31 de julio de 2013. Por oficio N° 105, de 26 de agosto de 2013, Carabineros informa que La Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Valparaíso instruye actualmente una investigación administrativa, que se encuentra en etapa de sustanciación y recopilación de antecedentes. No se informa posteriormente de los resultados de la investigación.

134. 25 de junio de 2013, Valparaíso. Una joven, junto a otros estudiantes, habría intentado ingresar a la casa central de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con el objeto de realizar una toma del establecimiento. Carabineros impide la situación y detienen a los/las jóvenes. La denunciante denunció haber sido violentamente detenida por 4 funcionarios y luego ingresada al vehículo policial. Es conducida a la 2° Comisaría de Valparaíso, donde le habrían obligado a desnudarse y a hacer sentadillas; en dichas condiciones es informada de las razones de la detención. Al liberarla, le señalan que el procedimiento era un simple control de identidad.

135. Por oficio n° 252, del 31 de julio de 2013, el INDH solicita información sobre esta denuncia. Mediante oficio N°111, del 03 de septiembre de 2013, Carabineros señala que, en el contexto de manifestación violenta, la referida estudiante fue trasladada a la 2° Comisaría de Valparaíso, donde fue registrada por un Carabinero al interior del baño para mujeres, sin requerir que se desnudara, siendo posteriormente ingresada a las celdas preventivas para mujeres y puesta en libertad cuando se comprobó su identidad. No obstante, se dispuso de una Investigación para esclarecer los hechos.

Capítulo IV

Función policial y grupos vulnerables

A. *Pueblos Originarios.*

136. En el contexto de las reivindicaciones territoriales del pueblo mapuche, el INDH al igual que en años anteriores, durante el año 2013 ha conocido de diversos casos que constituirían abusos provenientes de las policías, especialmente por parte de Carabineros de Chile.

137. Como consta en el Informe Anual 2012 sobre Programas de Derechos Humanos y Función Policial, como consecuencia de la vulneración de garantías fundamentales a miembros de diversas comunidades mapuche, especialmente de sus niños y niñas, el INDH participó en la presentación de cinco recursos de amparos en contra de Carabineros de Chile, los cuales fueron acogidos por la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco y ratificados en su totalidad por la Corte Suprema³⁴. Frente a las diversas presentaciones del INDH ante la judicatura, la Corte de Apelaciones de Temuco invariablemente ordenó a Carabineros efectuar los operativos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente y absteniéndose de vulnerar los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades y procurando siempre resguardar la integridad de los/as niños y niñas de las comunidades, teniendo en consideración su especial situación de vulnerabilidad, en tanto niños/as e indígenas.

138. El éxito del INDH en la interposición de acciones constitucionales de amparo y la conminación de los Tribunales Superiores de Justicia a Carabineros de Chile en orden a la necesidad que éstos ajusten sus procedimientos a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, tomando en especial consideración la especial situación de vulnerabilidad de los/as niños/as mapuche, llevó al Instituto a oficiar al Ministerio del Interior en atención a sus atribuciones legales establecidas en la ley que lo crea, a fin de consultar respecto de las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de las mencionadas resoluciones de los Tribunales Superiores de Justicia³⁵.

³⁴ Fueron seis las acciones constitucionales de amparo acogidas por la Corte de Apelaciones de Temuco y ratificada por la Corte Suprema, en las que participó el INDH: a) causa Rol N°127-2012, con sentencia acogiendo el 13 de marzo de 2012 y ratificando el 24 de mayo de 2012 b) causa Rol N°449-2012, con sentencia acogiendo el 5 de julio de 2012 y ratificando el 20 de julio de 2012; c) causa Rol N° 604-2012, con sentencia acogiendo el 3 de septiembre de 2012 y ratificando el 26 de septiembre de 2012; d) causa Rol N° 838-2012, con sentencia acogiendo el 20 de diciembre de 2012 y ratificando el 3 de enero de 2013; e) causa Rol N° 907-2012, con sentencia acogiendo el 7 de diciembre de 2012 y ratificando el 20 de diciembre de 2012 y, f) causa Rol N° 1026-2012, con sentencia acogiendo el 28 de diciembre de 2012 y ratificando el 9 de enero de 2013. Con mayor detalle ver en Instituto Nacional de Derechos Humanos. *Informe Anual 2012 sobre Programa de Derechos Humanos y Función Policial*, pp. 56 y ss.

³⁵ Oficio Ordinario N° 053 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, del 1 de marzo de 2013.

139. Frente a este requerimiento el Ministerio de Interior y Seguridad Pública en su Oficio Ordinario N° 9631 señaló que Carabineros durante el año 2013 emprendió un proceso de ajuste entre los protocolos de actuación de Fuerzas especiales y la necesidad de su adecuación con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos³⁶. De la revisión de dichos protocolos se determinaron los estándares generales aplicables al mantenimiento del orden público en lo referente a los procedimientos que afecten a manifestantes niños, niñas y adolescentes y, en lo específico, sobre la actuación policial frente a niños/as indígenas. Consecuencia de lo anterior se concluyó que en cada operación se debían tomar en especial consideración los siguientes aspectos:

1.-En las comunidades indígenas los niños están presentes junto a los adultos en todas las actividades.

2.-En caso que utilicen otro idioma, se deberá priorizar su lenguaje para entregar la información de deberes y derechos que establece la ley (artículo 135 del Código Procesal Penal).

3.- En caso de cumplimiento de órdenes judiciales que impliquen el uso de la fuerza, se priorizará la asistencia de un experto en cosmovisión indígena y se deberá afectar, en la menor medida posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas.

4.- Las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes ante Carabineros deberán considerar los códigos culturales indígenas³⁷.

140. El INDH valora positivamente que el Ministerio del Interior, a través de Carabineros de Chile, incorporando lo manifestado por los Tribunales Superiores de Justicia, haya diseñado protocolos para que sus operativos resguarden a niños y niñas en su especial situación de vulnerabilidad, por ser niños/as y miembros de una minoría étnica.

141. Sin embargo vemos con preocupación que en el mencionado protocolo, se guarde silencio en relación al deber de proporcionalidad que deben observar los operativos policiales en general y en el contexto del conflicto del Estado con el Pueblo Mapuche, en particular.

142. Como otra medida tendiente también a cumplir con lo dispuesto por los Tribunales de Justicia, el INDH valora igualmente iniciativas como la elaboración de la *Guía sobre Derechos de Infancia e Interculturalidad para uso Docente. Programa de educación de derechos humanos de carabineros de Chile*³⁸ elaborado en conjunto por Carabineros de Chile y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). Esta guía se muestra como gran avance en el sentido de fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos al interior de Carabineros.

³⁶ Oficio Ordinario N° 9631 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 23 de abril de 2013.

³⁷ Op. cit. Oficio Ordinario N° 9631.

³⁸ Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) Carabineros de Chile. *Guía sobre Derechos de Infancia e Interculturalidad para uso Docente. Programa de educación de derechos humanos de carabineros de Chile*, 2013.

143. La *Guía sobre Derechos de infancia e Interculturalidad* es un valioso aporte para la formación de funcionarios/as de carabineros en relación al aprendizaje de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de infancia, pero sobre todo en la instrucción de la especial necesidad de observancia al respeto de los derechos fundamentales de niños/as pertenecientes a minorías étnicas que deben observar los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

144. Sin Perjuicio de lo anteriormente dicho, el INDH durante el año 2013 ha constatado a partir de las denuncias recibidas y a través de la presencia de su abogado regional en la Región de La Araucanía, que en ciertas ocasiones persisten situaciones en que el uso de la fuerza que no guarda proporciones con las obligaciones de respeto y protección de los derechos humanos que les corresponde a Carabineros, particularmente en relación a niños y niñas mapuche. Además de se pudo observar que en estos casos la respuesta de Carabineros fue desproporcionada “*en relación a su contingente y al objetivo que supuestamente se buscaba e irregular respecto del cumplimiento de sus protocolos, especialmente por parte de Fuerzas Especiales que utilizó de manera indiscriminada balines y bombas lacrimógenas que afectaron a niños y niñas, ancianas y ancianos*”³⁹.

145. A nivel jurisdiccional, el INDH ha participado en 3 recursos de amparos sobre hechos acontecidos en 2013, interpuestos a favor de miembros de comunidades indígenas que dan cuenta de situaciones particulares. En uno de ellos, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco acogió el recurso de amparo interpuesto en contra de la Policía de investigaciones de Chile, frente a lo cual la PDI decidió no apelar dicha resolución y en los otros interpuestos en contra de Carabineros de Chile, en uno la Corte de Temuco acogió el recurso, lo cual posteriormente fue ratificado por la Corte Suprema y en el otro la Corte desestimó el recurso de amparo interpuesto por el INDH, decisión ratificada por la Corte Suprema.

a. Caso Chequenco 14 de noviembre de 2013

146. Con respecto a otro recurso de amparo, el día viernes primero de noviembre de 2013, en la Comunidad de Chequenco, comuna de Ercilla, Carabineros ingresó al predio de doña Berta Rosa Melinao Levinao sin exhibir orden judicial ni mediar comunicación con los presentes, niños, niñas, adolescentes y una anciana. Carabineros ingresó abruptamente y efectuaron un número indeterminado de disparos de escopeta, resultando lesionados Daría Marín Montoya de 11 años, Marcelo Marín Sánchez de 15 años, Rosa Millacheo Marín de 16 años y Sandra Alicia Millacheo Marín de 19 años.

147. La gravedad de estos hecho motivaron al INDH, el día 11 de noviembre de 2013, a interponer una acción de amparo en contra de Carabineros de la Prefectura de Malleco, representada por el Prefecto Coronel Sr. Marcelo Teuber Muñoz, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, a favor de todos los niños y niñas de la comunidad, en especial de aquellos/as que resultaron lesionados. La Ilustre Corte de

³⁹ Op. cit. *Informe Anual 2012*, p. 56.

Apelaciones de Temuco acogió el recurso de amparo, tomando en consideración la desproporción y violencia con la que actuaron los funcionarios de Carabineros de Chile de la Prefectura de Malleco en relación con la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños y niñas que, además, son partes de una minoría étnica y con la falta de experiencia que niños y niñas tienen para asimilar una experiencia de extrema violencia como la que motivó la presentación del recurso.

148. Como consecuencia de lo anterior la Corte de Temuco ordenó a la Prefectura de Carabineros de Malleco *“efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, y a los protocolos de actuación que Carabineros de Chile ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales ratificados y vigentes que contienen normas sobre derechos esenciales, especialmente a lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño”*⁴⁰.

149. La Corte Suprema, el día miércoles 12 de marzo de 2014 proveyó la solicitud de desistimiento presentada por Carabineros, ratificando lo decidido por la Corte de Apelaciones de Temuco.

b. Caso Temucucui 20 de noviembre 2013

150. Otro caso en el que el INDH recibió denuncias se produjo el 20 de noviembre y llevó al Instituto a presentar un recurso amparo en contra del Teniente Coronel Marcelo Teuber Muñoz a cargo de la subprefectura de Malleco, por la vulneración del derecho a la libertad personal y la seguridad individual de los niños y niñas de la comunidad de Temucucui por la acción del personal de Carabineros de Chile. Efectivamente el día 9 de octubre de 2013 en el contexto del desalojo de los comuneros mapuche del fundo La Romana y Montenegro, Carabineros, después de haber hecho efectivo el desalojo, se habría dirigido hacia los caseríos de la comunidad de Temucucui y, según las denuncias recibidas por el INDH, al entrar al acceso público desde 7 vehículos blindados personal de Carabineros habría comenzado a disparar sin ningún motivo aparente. Primero, habrían disparado cerca de una casa próxima a la vía pública y luego habrían seguido disparando cerca de la Escuela Municipal G-816. Al regreso de los vehículos habrían continuado disparando en las proximidades de la Escuela y las casas de la comunidad. En la denuncia recibida por el Instituto, se afirma que los disparos y la violencia del operativo produjeron miedo y terror en niños y niñas e interrumpió irreversiblemente el examen SIMCE que en ese momento rendían los/as alumnos/as de la escuela.

151. Estos hechos motivaron la presentación por parte del INDH de un recurso de amparo en favor de todos los/as niños/as de la Escuela Pública G-816, quienes al tener que presenciar el violento accionar de Carabineros habrían visto vulnerado su derecho a su libertad personal y su seguridad individual, al verse obligados/as a permanecer al interior de la escuela mientras duró el operativo policial en las cercanías de la misma. Asimismo, la seguridad individual se vio amenazada, como consecuencia de un contexto de violencia policial que habría puesto en riesgo la

⁴⁰ Corte de Apelaciones de Temuco Rol N° 982-2013, Considerando Catorce, 31 de enero de 2014.

integridad personal de los/las niños/as amparados/as al interior de la Escuela G-816, de la comuna de Ercilla.

152. La Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso de amparo señalando que *“no ha existido vulneración de libertad personal ni seguridad individual de ninguno de los amparados, pues el procedimiento policial se ajustó a los parámetros legales y constitucionales vigentes, habiéndose utilizado los medios policiales de manera racional, proporcional y con la debida justificación⁴¹”*. La sentencia de la Corte de Apelaciones fue apelada, siendo en definitiva ratificada por resolución de la Corte Suprema⁴².

c. *Caso Lonco Cariqueo e hija, diciembre de 2013*

153. En el mes de diciembre del año 2013 el INDH, también en el contexto de las reivindicaciones territoriales del pueblo mapuche en contra del Estado de Chile, presentó una querrela criminal en contra de los funcionarios de Carabineros de Angol que resultaren responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, por el delito de torturas cometido en contra de José Osvaldo Cariqueo Saravía y su hija, de 12 años, Britany Cariqueo Loncomilla.

154. De acuerdo a lo que se denunció al INDH, con fecha 5 de diciembre de 2013, con ocasión de la lectura del veredicto condenatorio de los jóvenes mapuche Luis Marileo, Gabriel Valenzuela Montoya y Leonardo Quijón, se produjeron desórdenes en el exterior del Tribunal Oral en lo Penal de Angol y sus alrededores, por lo que Carabineros detuvo a 14 personas, entre ellos, a don José Osvaldo Cariqueo Saravía, y a Britany Cariqueo Loncomilla. Carabineros de la prefectura de Angol, en lugar de llevar a las víctimas a la comisaría de carabineros de Angol -la cual se encuentra muy próxima a las dependencias del Tribunal oral en lo Penal-, las habría trasladado hasta una *“casa institucional de carabineros”* la cual queda a media cuadra del referido Tribunal.

155. Una vez en la *“casa institucional”* personal de Carabineros habría atado de manos a José Cariqueo Saravía y en una habitación lo pusieron boca abajo, golpeándolo con extrema violencia durante 45 minutos. Mientras lo golpeaban, habrían proferido en su contra expresiones racistas haciendo alusión a la etnia a la que pertenece y en repetidas ocasiones habría sido amenazado de muerte. Relata Cariqueo Saravía que mientras era torturado pensó seriamente que *“moriría en ese lugar”*.

156. Por otra parte, la niña de 12 años Britany Cariqueo Loncomilla, en otra sala de la *“casa institucional”* de Carabineros de Angol denunció haber sido golpeada en su cara en reiteradas ocasiones y haber sido objeto de insultos racistas. Uno de los golpes le produjo una hemorragia nasal y al manchar el suelo con sangre, habría sido obligada a limpiarlo mientras era insultada por el personal de Carabineros.

⁴¹ Corte de Apelaciones de Temuco, Rol N° 1022 -2013, Considerando Catorce, 1 de febrero de 2014.

⁴² Ilustrísima Corte Suprema, Rol N° 4226-2014, 20 de febrero 2014.

157. Después de 45 minutos en la casa institucional, José Osvaldo y Britany fueron trasladados a la comisaría de Angol.

158. El INDH junto con presentar la querrela, solicitó al Juzgado de garantía de Angol una serie de diligencias tendientes a determinar las responsabilidades penales correspondientes.

159. Posteriormente el Juzgado de Garantía de Angol citó a las partes a una audiencia en la que se discutió la eventual incompetencia en favor de la justicia militar, declinándose en definitiva en favor de esta última. Frente a esta resolución, el INDH presentó un recurso de reposición mediante el cual pudo revocar dicha decisión del Juzgado de Garantía, radicándose la competencia para conocer el caso en la justicia ordinaria.

d. Casos de excesos en operativos de la Policía de Investigaciones de Chile

160. Ahora bien, los excesos en el contexto de operaciones policiales en la Araucanía no fueron imputables exclusivamente a Carabineros. El INDH también tomó conocimiento de casos en los cuales agentes de la PDI actuaron vulnerando derechos fundamentales de las personas pertenecientes a las comunidades mapuche, sin mantener el deber especial de resguardo de la integridad de los/as niños y niñas mapuche.

e. Caso Lof Mapuches Mawidanche y Trapilwe, de 20 de mayo de 2013

161. El día 30 de abril de 2013, en los Lof Mapuches Mawidanche y Trapilwe, personal de la PDI allanaron viviendas sin autorización judicial, afectando a 12 niños, una mujer embarazada de casi 6 meses y diversas otras personas en la intimidad y privacidad de su hogar. La PDI procede sin orden de allanamiento, con extrema violencia e intimidando a familias con armas y amenazas. En este procedimiento se ocupó mucho material armado, varios vehículos policiales e incluso un helicóptero que en todo momento vigiló desde el cielo este procedimiento.

162. El 9 de junio, la Defensoría Penal Pública presenta un amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, al cual el INDH se adhiere, siendo acogido por la Corte, señalando que *“la Policía de Investigaciones habría lesionado el derecho fundamental a la libertad personal y a la seguridad individual en el contexto de la diligencia de entrada y registro, esta Corte se ha formado convicción en orden a que la actuación de investigación se ha realizado de manera desproporcionada, desde que ha afectado a menores indígenas que, de conformidad con el Derecho internacional, merecen doble especial tutela por parte del Estado de Chile, pues son menores y son indígenas”*⁴³. Ahora bien, en cuanto al uso desmedido y desproporcionado de la fuerza en relación al objetivo de la operación la Corte profundiza sosteniendo que *“tal despliegue de fuerza parece excesivo, según se ha dicho, si se considera que sólo se pretendía detener a tres personas de una comunidad pequeña, se encontró una sola arma de fuego y, lo que resulta determinante en el presente caso, la*

⁴³ Corte de Apelaciones de Temuco Rol N° 435-2013, 6 de julio de 2013, Considerando Tercero.

comunidad estaba habitada por gran cantidad de niños y niñas que han resultado vivamente afectados por el modo en que se ejecutó la diligencia policial”⁴⁴.

163. Sin duda uno de los aspectos más relevantes del fallo, fue la consideración que tuvo la Corte con la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños/as a la hora de comprender todos los alcances de la violencia desplegada en un operativo policial de esa magnitud. En ese sentido la Corte señaló que es necesario tener presente que *“una diligencia de entrada y registro puede, seguramente, ser comprendida por los adultos afectados, pero que el insuficiente desarrollo psicológico de los niños y niñas les impide contar con herramientas suficientes que les permita enfrentar de manera adecuada una tal experiencia, al punto que, como ellos mismos manifestaron en declaraciones presentadas ante esta Corte, fue vivida como un “asalto”, esto es, como un delito de robo en sus propias viviendas”⁴⁵.*

164. Por las razones antes expuestas la Corte de Apelaciones de Temuco acogió el recurso de amparo preventivo instruyendo a la Policía de Investigaciones de Chile que las futuras diligencias de investigación que afecten a los menores indígenas por los que se recurre se ejecuten con estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 214 del Código Procesal Penal⁴⁶, es decir, procurando no perjudicar ni molestar al interesado más de lo estrictamente necesario. La resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco no fue apelada por la Policía de Investigaciones de Chile.

f. Caso allanamiento comunidad José Millacheo, de 6 de diciembre 2013

165. Finalmente el INDH ha tomado conocimiento que el día 6 de diciembre de 2013, un numeroso contingente de policías de la PDI ingresó en horas de la madrugada a la comunidad José Millacheo Levío II, del Sector Curaco, Comuna de Ercilla, allanando cinco domicilios. En cuatro de ellos existían moradores, aunque, en aquél en que no los había llegaron con posterioridad al inicio del operativo⁴⁷. De acuerdo a la percepción de los/las afectados/as, se habría utilizado entre 40 a 80 vehículos para el ingreso a la comunidad. El propósito del allanamiento era buscar armas. La violencia y desproporción mostrada por los funcionarios de la PDI habría afectado especialmente a niños y niñas, quienes como consecuencia de los constantes operativos de las policías han mostrado severos cambios en su conducta.

166. Este hecho se torna especialmente complejo toda vez que como se observó con anterioridad⁴⁸, la sentencia del recurso de amparo Rol 435-2013 de la CA de Temuco, en contra de la PDI por el allanamiento a las comunidades de Trapilwe y Mawidanche, ordena a la PDI realizar

⁴⁴ Op. cit. Rol N° 435-2013, Considerando Cuarto Párrafo Segundo.

⁴⁵ Op. cit. Rol N° 435-2013, Considerando Cuarto Párrafo Tercero.

⁴⁶ Op. cit. Rol N° 435-2013, Considerando Quinto.

⁴⁷ El origen del allanamiento proviene de orden verbal de entrada, registro e incautación del Juez Javier Bascur del Juzgado de Garantía de Collipulli, otorgada el día 5-12-2013 a las 17:25 hrs., respecto de todos los domicilios allanados, por una denuncia de porte ilegal de armas.

⁴⁸ Ver *Supra* párrafo 162.

sus operativos futuros con estricto respeto a lo dispuesto en el artículo 214 del Código Procesal Penal, cuando en ellos se vean involucrados menores de edad indígenas, remisión que debe entenderse en cuanto a que *“En los registros se procurará no perjudicar ni molestar al interesado más de lo estrictamente necesario”*, y también a que el empleo de la fuerza está autorizado en el caso de que se opusiera resistencia al ingreso o nadie respondiere a los llamados; todo ello, discurrendo sobre la base de tener presente *“... que una diligencia de entrada y registro puede, seguramente, ser comprendida por los adultos afectados, pero que el insuficiente desarrollo psicológico de los niños y niñas les impide contar con herramientas suficientes que les permita enfrentar de manera adecuada una tal experiencia...”*.

167. La gravedad de este caso se expresaría en que, de acuerdo a las denuncias recibidas, de los hechos descritos a través de los relatos de sus actores, no se aprecia que la instrucción específica de la CA haya sido siquiera considerada: **a)** se utilizó la fuerza como primera acción de entrada, sin considerar que esa opción es pertinente si hay oposición o si nadie respondiere a reiterados llamados; **b)** no se consideró la presencia de niños/as y adolescentes mapuche al interior de los domicilios allanados; **c)** se ejerció fuerza física en contra de niños inimputables y adolescentes (un niño de 6 años es lanzado de la cama en que dormía cayendo al piso; uno de 8 años es arrastrado de los pies, botándolo al piso; y un niño de 17 años habría recibido golpes de pies); **d)** se habría ejercido presión psicológica y trato denigrante en perjuicio de niños/as y adolescentes (un niño de 15 años fue esposado y habría recibido amenazas de recibir golpes con un palo si se movía; a uno de 8 años lo apuntaron con un arma en la cabeza, tocándola; a una niña de 12 años no la dejaban vestirse; a otra de 9 años no la dejaron vestirse, permaneciendo en calzones y polera durante el allanamiento; mientras a un niño de 6 años, después de haber sido sacado violentamente de su cama permaneció 45 minutos desabrigado, le habrían impedido abrigarse); **e)** disparo de perdigones a sabiendas de la existencia de niños/as y adolescentes (una niña de 17 años fue herida y su condición de salud es precaria pues es trasplantada).

B. Tratamiento de personas migrantes por PDI

168. Para el INDH, los derechos humanos de los y las migrantes y refugiados/as en Chile ha sido materia de preocupación desde 2010, tal como refleja la revisión de su situación en los informes anuales 2010, 2011, 2012 y 2013. Se establecen en ellos los avances y déficits frente al cumplimiento de estándares de derechos humanos en materia normativa y de política pública.

169. En Chile, la población extranjera ha ido en continuo aumento en las últimas décadas, aun cuando en términos netos el país continúa siendo preferentemente de emigrantes⁴⁹⁻⁵⁰. La

⁴⁹ En su informe a la Comité de la Convención de Trabajadores Migratorios y sus Familias, el Estado de Chile informó que por cada inmigrante en Chile, hay tres emigrantes chilenos/as que permanecen en el extranjero. CMW/C/CHI/1, 27 de mayo 2010.

⁵⁰ En el año 1982 se estimaba en cerca de 85.000 personas; para el año 2011, la población migrante alcanza las 370.000 personas, concentradas principalmente en zonas urbanas de las regiones Metropolitana (65,7%), Tarapacá (7,3%), Valparaíso (6,3%) y Antofagasta (4,1%) CASEN 2011. Para todos los

migración en Chile se caracteriza hoy, entre otros factores, por una población en edad activa (85% está entre 16 y 59 años), educada y que migra para trabajar⁵¹, mayoritariamente femenina (55% del total) y de origen latinoamericano. Las y los ciudadanos peruanos/as son el grupo mayoritario, seguido por Bolivia, Colombia, Argentina y Ecuador⁵².

170. La principal norma que regula la migración actualmente vigente corresponde al DL 1094 de 1975, dictado en un contexto político donde la migración era vista con sospecha y desde el paradigma de la seguridad nacional. Esta normativa otorga amplias atribuciones discrecionales a los/las funcionarios/as de la Policía de Investigaciones encargados/as de su control. La necesidad de una nueva legislación y política pública es evidente ante la situación de vulneración de derechos que afecta a migrantes, solicitantes de refugio y refugiados⁵³.

171. El INDH pudo constatar que la situación de los/las migrantes y refugiados/as en el país durante el año 2013 no se diferencia sustancialmente de la situación de vulnerabilidad de los años anteriores, y que ante el aumento de los flujos migratorios han quedado en mayor evidencia, la incapacidad de los órganos del Estado de tratar, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos a este grupo. El Instituto documentó situaciones de discriminación y entornos de vulnerabilidad que afectan a la población migrante y la refugiada, entre otros, las precarias condiciones de vida, la vulneración de derechos laborales, las desiguales oportunidades educativas para niños/as y jóvenes, y los obstáculos para acceder a atención de salud y vivienda adecuada, además del constante rechazo en frontera a solicitantes de asilo, discriminación por parte de los/las funcionarios/as policiales encargados/as de autorizar el ingreso al país, hasta la persecución discriminatoria de la población migrante y largos periodos de detención ilegal en recintos de la Policía de Investigaciones de extranjeros/as con decretos de expulsión. Estas vulneraciones están relacionadas con las debilidades de las normas vigentes, la discrecionalidad de las autoridades migratorias, y las practicas institucionales no acordes a los principios de derechos humanos. Estas

grupos nacionales, los lugares de asentamiento en el país son urbanos, a excepción de las personas provenientes de Bolivia donde destaca un porcentaje relevante de habitación en zonas rurales.

⁵¹ Según información presentada por el Estado al Comité de la Convención, las personas que su ubican en primer quintil tienen en promedio tienen 11,7 años de estudio y aquellas del quinto quintil cuentan con 14,9 (CMW/C/CHI/1, op. cit). Respecto de la vinculación al mercado laboral, Martínez (2003) da cuenta que “entre los principales grupos, las y los peruanos tienen las mayores tasas de actividad, al punto que las peruanas más que duplican la participación que se estima entre las mujeres chilenas en la población total del país y alcanzan una misma intensidad que entre los hombres ecuatorianos, que es otro grupo que destaca por su intensa participación laboral”.

⁵² De acuerdo a estimaciones del INE, del total de población inmigrante residente, 64,8% está asentada en la Región Metropolitana, seguida de 5,9% en Antofagasta y 5,8% en Tarapacá. Sin embargo, si se examina su peso en la población regional, Tarapacá ocupa el primer lugar con 6.6%, seguida de Arica y Parinacota (6,1%) y Antofagasta (3,7%)⁵². Proporcionalmente, Iquique es la ciudad con mayor número de migrantes del país.

⁵³ INDH Informe Anual 2013, p. 151.

circunstancias motivaron la realización por parte del INDH de una Misión de Observación de la Situación de la Población Migrante en Iquique y Colchane del 29 a 31 de mayo de 2013⁵⁴.

172. Para la población migrante y las organizaciones que las acompañan, existen deficiencias de información, discrecionalidad que se expresa en la arbitrariedad en la autorización de ingreso al país, discriminación y xenofobia, rechazo en frontera a solicitantes de asilo, y obstáculos en el ejercicio de los derechos sociales, entre otros asuntos. El INDH pudo constatar en la misión de observación⁵⁵ que hay situaciones que indican prácticas institucionales que no están acordes a normativas vigentes y cuyo incumplimiento vulnera los derechos de la población migrante.

173. El INDH pudo constatar⁵⁶ que, una de las situaciones que se ha mostrado más problemática durante el último año dice relación con la población afro colombiana que llega al país. Los/las funcionarios/as de la PDI les están exigiendo requisitos que no tienen parámetros claros –como los montos de solvencia o “bolsa de viaje”⁵⁷ que más se acercan a una postergación del rechazo que a requisitos al ingreso. A los/as ciudadanos/as de países del Mercosur se les está solicitando solvencia económica para poder ingresar a Chile. Esta condición no forma parte del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile (2002). El hecho, además, es que este requisito se estaría exigiendo solo a determinadas personas –“quienes cumplen el perfil”- estaría indicando una práctica discriminatoria que no tiene excusa en una institución del Estado.

174. El INDH ha tomado conocimiento de la situación de números/as migrantes colombianos/as a quienes se les ha hecho exigencias de estas “bolsas de viajes” o a quienes se les ha negado el acceso al país por funcionarios/as de la PDI por el solo hecho de ser colombianos/as sin exigirles antecedentes para acreditar que poseían recursos que les permitiría vivir en Chile, sin constituir carga social o bien en los casos que se les solicitó exhibir que poseían dinero para subsistir en Chile, se hizo caso omiso de ello.

175. En relación a la arbitrariedad de funcionarios/as de la PDI en la autorización de ingreso al país, el INDH conoció la denuncia de un caso ocurrido en la ciudad de Arica, en el complejo fronterizo de Chacalluta, el 03 de octubre de 2013, en que Andersson Davis Rodríguez Carreño, de nacionalidad colombiana, residente en Argentina, estudiante universitario de tercer año de la carrera de Derecho, intentó ingresar a Chile proveniente del Perú por motivos de turismo. En la frontera había sido atendido por un funcionario de la PDI, quien le habría preguntado cuánto

⁵⁴ INDH Informe de la Misión de Observación Situación de la Población Migrante Iquique Colchane ,9 a 31 de mayo de 2013.

⁵⁵ INDH Informe de la Misión de Observación Situación de la Población Migrante Iquique Colchane ,9 a 31 de mayo de 2013.

⁵⁶ INDH Informe de la Misión de Observación Situación de la Población Migrante Iquique Colchane ,9 a 31 de mayo de 2013.

⁵⁷ Sumas de dinero en efectivo que los funcionarios/as de la PDI, exigen a algunos/as extranjeros/as para ingresar al país.

tiempo estaría en Chile, a lo que él respondió que unos 25 días y que pensaba recorrer el país y llegar hasta el sur. El funcionario le dijo que solo le daría 15 días de permanencia en Chile. Frente a esta exigencia el ciudadano colombiano dice haber insistido en más días y el funcionario policial le solicitó ver el dinero que portaba, ante lo cual dice haber sacado desde sus maletas 300 Euros y otros 200 euros aproximadamente en diversas monedas sudamericanas, entre las cuales, pesos chilenos. Su pasaporte registraba el ingreso a varios países sudamericanos y una entrada anterior a Chile y su salida antes del plazo autorizado. No obstante ello, el funcionario policial le indicó que no lo iba a dejar entrar, sin darle explicaciones de la razón de esta negativa. Ante esta negativa se devolvió al Perú, y en circunstancias que caminaba en esa dirección por la carretera, a 1 km aproximadamente del complejo fronterizo chileno, observó que podría ingresar a Chile a pie bordeando este complejo fronterizo y se adentró en dirección hacia la cordillera. Estando a unos cientos de metros alejado de la calzada observó una alambrada, pero no vio ninguna señalética de presencia de Minas en el sector, y avanzó arrastrando su equipaje, hasta que explotó una mina antipersonal que prácticamente destruyó su pie derecho, por lo que procedió a hacerse un torniquete en la pierna con un polerón y se arrastró hacia la carretera para pedir auxilio. Es así como fue visto por una auxiliar de aseo de Chacalluta y luego llegó una ambulancia y Carabineros, quienes lo trasladaron hasta la posta del hospital Juan Noé, de Arica, donde se le debió amputar la mitad delantera del pie derecho debido a la gravedad de sus lesiones⁵⁸.

176. De igual manera el INDH conoció el caso de la denuncia de un trato discriminatorio por parte de funcionarios de la PDI a Leydi Hurtado Bermúdez, ciudadana colombiana que ingresó en forma regular al país el 04 de marzo de 2013, por el paso fronterizo de Colchane con destino a Iquique. Se le habría perdido la hoja de turismo y habría ido a solicitar una nueva a la PDI. Es entonces cuando la habrían retenido todo el día recibiendo malos tratos verbales. Además, los/las funcionarios/as policiales le retienen toda su documentación: pasaporte, cedula de identidad y tarjeta andina. Un funcionario de la PDI le habría ofrecido ayuda, pidiéndole como condición la dirección de su casa para ir a verla⁵⁹.

177. Por otra parte, se observó durante el 2013 la situación de vulnerabilidad de los/las extranjeros/as respecto de quienes se les ha decretado su expulsión del país, ante la inexistencia de protocolos y procedimientos establecidos que regulen esta medida. En efecto, a comienzos de 2013, la opinión pública conoció a través de la prensa dos situaciones de detención arbitraria de personas migrantes por largos períodos sin control judicial.

178. El primer caso se refiere a diecisiete migrantes que durante el mes de febrero y marzo fueron privados ilegalmente de su libertad, en dependencias del Cuartel Policial de calle General Borgoño de la Policía de Investigaciones de Chile, en espera de ser efectivamente expulsados del país. La Novena Sala de Corte de Apelaciones de Santiago conociendo el recurso de amparo

⁵⁸ Entrevista con Andersson Davis Rodríguez Carreño en el Hospital Juan Noé de Arica, el 05 de octubre de 2013, realizada por una funcionaria del INDH.

⁵⁹ Carta de Leydi Hurtado Bermúdez al Gobernador Provincial de Iquique, Miguel Ángel Quezada, con fecha 22 de marzo de 2013.

deducido a favor de los/las detenidos/as⁶⁰ señala en su Considerando Décimo: *“Por lo pronto, conforme pudo verificarlo esta Corte, las condiciones en que se han ejecutado las privaciones de libertad son del todo inadecuadas e indignas para cualquier persona (los detenidos están virtualmente hacinados, deben dormir en el suelo, permanecen encerrados prácticamente todo el día, saliendo de sus celdas ocasionalmente para asearse o acudir al baño, el lugar es sombrío y con escasa ventilación, etcétera). Empero, en lo que resulta mucho más relevante para estos fines, se ha conculcado gravemente el derecho fundamental a libertad personal de cada uno de los amparados, porque se ha excedido con creces el plazo máximo de 24 horas de detención, porque no se han guardado las formalidades legales y, por lo mismo, porque se incurrió en irregularidades que no pueden ser toleradas. En efecto, sin que medie orden o decreto judicial alguno, sin que medie orden o resolución de autoridad facultada para ello, sin que medie razón que lo justifique y legitime, se ha mantenido privadas de su libertad a las siguientes personas...”*.

179. Por otra parte, la Corte ordena; *“envíese copia íntegra de esta causa al señor Ministro del Interior y al señor Director de la Policía de Investigaciones de Chile, para los efectos disciplinarios a los que pudiera haber lugar y a objeto que dichas autoridades estudien la adopción de las medidas, providencias o procedimientos encaminados a evitar o precaver que, en lo sucesivo, puedan reiterarse situaciones como las evidenciadas en este caso”*.

180. Esta sentencia que acoge el amparo y ordena la libertad inmediata de los/las detenidos/as fue confirmada por la Corte Suprema⁶¹.

181. El segundo caso afectó a Jenifer Suley Candelo Riascos, ciudadana colombiana detenida en enero de este año en Arica, que recobró su libertad el 14 de marzo luego que se interpusiera por el INDH un recurso de amparo a su favor. El Instituto alegó en el recurso, al margen de la constitucionalidad de las normas que regulan la expulsión de extranjeros en Chile, que en el caso la actuación de los órganos encargados de cumplirlas había estado absolutamente fuera de toda legalidad, vulnerando con ello los derechos contemplados en la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales suscritos por Chile. La Corte en el Considerando Décimo de su sentencia señala: *“Que por lo señalado y los antecedentes analizados, menester es concluir que la detención a que fue sometida la ciudadana colombiana Jenifer Suley Candelo Riascos, fue ilegal, arbitraria y contraria a todo juicio de racionalidad, a la vez que desmedida y desproporcionada en atención a sus fundamentos, lo que importa una flagrante vulneración de sus derechos, pues se conculcó su libertad personal al margen de todo sustento jurídico y de legítimo procedimiento”*⁶². La Corte en su parte resolutive también dispone que: *“2.-Atendido lo resuelto se reitera la orden de poner en conocimiento del Ministerio Público estos hechos, para lo cual se le remitirá copia íntegra de estos antecedentes.3.- Dada la gravedad de lo acontecido se dispone oficiar, remitiendo copia de todos los antecedentes, al Ministerio del Interior y al Director de la*

⁶⁰ Corte de Apelaciones de Santiago, Amparo rol No 351-2013, sentencia de 09 de marzo de 2013.

⁶¹ Sentencia de la segunda sala de la Corte Suprema de 25 de marzo de 2013, rol No 1651-13.

⁶² Corte de Apelaciones de Arica, Amparo Rol No 10-2013, sentencia de 18 de marzo de 2013, Considerando Décimo.

Policía de Investigaciones de Chile, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas, y dado que esta situación, como es de público conocimiento, no parece ser un caso aislado, se establezcan protocolos que permitan dar cumplimiento a los requerimientos administrativos dentro del marco de la legalidad vigente, a objeto de poner término y evitar que actos de idéntica naturaleza se reiteren”.

182. El INDH comparte la preocupación de las dos Cortes de Apelaciones mencionadas en el sentido que los hechos descritos están dando cuenta de un situación generalizada de trato y condiciones indignas para las personas migrantes sobre las cuales recaen resoluciones de expulsión. Esta preocupación motivó al INDH a solicitar a las autoridades competentes la revisión de los protocolos y procedimientos utilizados en estas situaciones⁶³.

183. En respuesta a ello, con fecha 03 de junio de 2013, el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración informó que, el día 28 de marzo de 2013, el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Director de la Policía de Investigaciones de Chile habían suscrito un “Protocolo de Actuación para Expulsión de Extranjeros Infractores”. Este Protocolo crea en los Departamentos de Extranjería y Policía Internacional de Regiones, la “Sección Expulsados, Chilenos Deportados y Extrañados”, que verificará que el/la expulsado/a cuente con documentos de viajes válidos y vigentes; que realizará las diligencias necesarias para obtener esta documentación; y que constatará la situación jurídica de los/las expulsados/as. Establece que el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Intendencia Regional respectiva que dictó el acto administrativo, lo comunicará inmediatamente a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, la que lo ingresará en el plazo de 48 horas al Sistema de Gestión Policial (GEPOL) para su registro y posterior cumplimiento. Se establece que todos los trámites administrativos tendientes a materializar una expulsión deberán estar cumplidos íntegramente, previo a la notificación de la medida y detención del/a expulsado/a y esta medida deberá ejecutarse dentro del plazo previsto por la ley. La expulsión una vez notificada y transcurrido el plazo de 24 horas, encontrándose a firme el acto administrativo de expulsión, procederá a ejecutarse. La Policía de Investigaciones de Chile deberá habilitar en las Regiones Policiales y unidades dependientes módulos especiales para la permanencia transitoria de extranjeros/as expulsados/as. No se señalan plazos para su implementación.

184. Ahora bien, no obstante la suscripción de este Protocolo el 02 de abril de 2013, la Policía de Investigaciones de Chile, respondiendo a una solicitud de información solicitada por el INDH⁶⁴, informó que respecto del listado de recintos policiales y dependencias en el país destinadas a la custodia de personas extranjeras sujetas a medidas de expulsión del territorio nacional, que a raíz del “Protocolo de actuación para expulsión de extranjeros, se adquirió el compromiso de habilitar módulos especiales para la permanencia transitoria de extranjeros expulsados del territorio

⁶³ Oficios de la Directora del INDH N° 93, de fecha 27.03.2013 y N° 223, de fecha 12.07.2013, dirigidos al Ministro del Interior y Seguridad Pública.

⁶⁴ Ord No 6589, de 05 de abril de 2013, de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional dirigido a la Directora del INDH, en respuesta a su Oficio No 088 de 21/03/2013.

nacional, sin señalar cuáles son las dependencias policiales donde se instalaran estos módulos, ni cuándo estarán estos habilitados". En relación al números de personas respecto de las cuales existe orden de expulsión sin concretar, se informó que no resulta posible extraer la información estadística solicitada, por cuanto las órdenes de expulsión no son canceladas en la aplicación informática utilizada por esa institución, aun cuando se hubiere materializado la misma. Por último, respecto al número y nómina de personas migrantes, que a la fecha de la respuesta se encuentren en cada una de las dependencias y el tiempo que ha permanecido cada uno de ellas en esa condición, la respuesta señala que no existen ciudadanos/as extranjeros/as detenidos/as por infracción a la ley de extranjería en alguna dependencia institucional.

185. Lo anterior se muestra como una situación sumamente compleja puesto que la ausencia de registros de información adecuados puede dificultar la medición de los nuevos protocolos descritos.

Capítulo V

Reacción Estatal frente a abusos policiales

A. Antecedentes

186. A partir de la información recabada y descrita en el apartado “Metodología” del presente Informe, se pudo constatar –al igual que en el informe anual del año 2012 del Programa de Derechos Humanos y Función Policial– que las vías para la verificación de actos constitutivos de abuso policial siguen siendo dos, a saber, un control interno a cargo de las respectivas policías, y un control externo efectuado por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.

B. Control Interno

187. El control interno en la Policía de Investigaciones está constituido por investigaciones administrativas denominadas sumarios administrativos e investigaciones sumarias al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 del Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile (DFL N° 1 de fecha 15 de Mayo de 1990) en relación a lo dispuesto en los Títulos V y VI de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

188. Es así como se nos informó que durante el año 2013, se instruyó un sumario administrativo por detención ilegal y una investigación sumaria sin indicar el tipo de infracción, pero que en atención a la redacción del documento, plausiblemente puede haberse iniciado por la misma figura. No obstante, no se entregaron antecedentes respecto de la forma de término de estas instrucciones administrativas, a pesar de haberse solicitado mediante oficio N° 017, de fecha 21 de enero de 2014, en que se solicitó ampliar la información ya entregada solicitando los resultados de dichas investigaciones.

189. Lo anterior, denota la imposibilidad de concluir o evidenciar un hallazgo de importancia en cuanto a las sanciones que la Policía de Investigaciones de Chile impone en su calidad de agente estatal a título de sanción administrativa, a quienes abusan del ejercicio policial afectando derechos fundamentales de las personas, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 138 de su Estatuto que indica *“El personal que infrinja sus obligaciones o deberes funcionarios, incurrirá en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal que pueda afectarle”*. Luego el artículo 139 de la ya referida norma, reitera la idea antes expuesta, expresando: *“La sanción administrativa es independiente de la civil o penal y, en consecuencia, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluye la posibilidad de aplicar al empleado una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos...”*.

190. Así las cosas, estableciendo el artículo 140 del Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile cuales son las medidas disciplinarias a las que se puede ver expuesto/a un/a funcionario/a que contravenga sus obligaciones funcionarias, esto es, amonestación simple, amonestación severa, permanencia en el cuartel hasta por quince días, petición de renuncia, separación de funciones y baja por mala conducta; entendemos que resulta plausible que dicho

servicio público pueda sistematizar las causales de término de las investigaciones administrativas, con el objetivo de poder conocer la efectividad de sus protocolos de funcionamiento en respeto de los derechos humanos de detenidos/as, controlados/as y arrestados/as, como también para conocer el grado de cumplimiento de la Policía Civil de Chile en materia de reacción estatal para efectos de repeler y sancionar estas conductas. Ello en conformidad con lo establecido en una serie de instrumentos internacionales, como son: la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, mediante la Resolución 34/169; los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, proclamados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de fecha 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990, en la ciudad de La Habana, Cuba; y El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 43/173, de fecha 09 de diciembre de 1988.

191. Carabineros de Chile por su parte, respondió a la solicitud de información del Instituto mediante oficio N° 114, de fecha 23 de septiembre de 2013, indicándose la cantidad de 43 sumarios administrativos instruidos por violencia innecesaria y malos tratos, desde el año 2004 hasta la fecha, correspondiendo 4 de ellos al año 2013. Dicha información fue proporcionada mediante un cuadro estadístico en que se informan las zonas en que se tramitaron dichos sumarios y el resultado de los mismos. Según dicho cuadro, todos los/las funcionarios/as investigados/as fueron sancionados/as, pero sólo seis de ellos/as fueron dados/as de baja. En los casos restantes no se especificó el tipo de sanción aplicada.

192. Sin perjuicio de enviar el oficio N° 336, en que el INDH requirió información a Carabineros sobre casos de violencia innecesaria durante un período de tiempo, en el año 2013 fueron enviados 21 oficios requiriendo información específica sobre casos de violencia policial. De dicho universo, hasta la fecha de elaboración de este informe existían 13 investigaciones terminadas, pero sólo dos de ellas habían terminado con la aplicación de una sanción hacia el uniformado, medidas disciplinarias en un caso, y en el otro la baja del funcionario involucrado. Entre las investigaciones pendientes, según la información proporcionada por la institución policial, dos de ellas sólo tenían pendiente la aplicación de las sanciones respectivas. Como es posible apreciar dicha información no concuerda con la información proporcionada por Carabineros de Chile el 23 de septiembre del año 2013. Entre abril y octubre del año 2013 el INDH envió 6 oficios solicitando información sobre hechos que se exponen e involucran a Carabineros de Chile. Hasta la fecha de elaboración de este Informe dichos oficios permanecen sin respuesta.

193. Además de la discrepancia expuesta, el aludido oficio de respuesta no contenía información sobre investigaciones seguidas ante la justicia militar por la presunta perpetración de funcionarios/as de Carabineros en el delito de violencia innecesaria, ello a pesar de haberse solicitado explícitamente en oficio N° 336. En el oficio N° 114, se señaló que la consulta del INDH a este respecto había sido requerida en términos ambiguos, aunque se solicitó informar el número

de funcionarios/as investigados en la Justicia Militar por violencia innecesaria, indicando la Fiscalía Militar en que se encontraba radicada dicha causa, en el período comprendido entre los años 2004 a la fecha. Sin perjuicio de lo expuesto se informó que se habrían consultado institucionalmente los funcionarios de Carabineros que han sido procesados y/o condenados por la Justicia Militar, por el delito de violencia innecesaria, lo que se nos informaría oportunamente. Hasta la fecha no se ha recibido dicha información.

194. Sin perjuicio de lo anterior, en el oficio N° 129 de 30, de diciembre de 2013, de la Dirección General de Carabineros al INDH, se informó que en materia de control interno, Carabineros de Chile ejerce el denominado control jerárquico o disciplinario que aplican los mandos policiales respectivos. Así, para el caso del mantenimiento del orden público, se creó un nuevo estamento de mando y control que es la "Zona Santiago Control Orden Público e Intervención" que está a cargo de un Oficial General y cuya misión es dirigir, planificar, coordinar y controlar este tipo de operaciones (Orden General N° 2.148 de 14 de diciembre de 2012, de la Dirección General). Asimismo, la Institución distingue el control de la conducta funcionaria, para cuyo efecto se radicó la dependencia del Departamento Asuntos Internos en la Inspectoría General (Orden General N° 2.149, de 17 de diciembre de 2012, de la Dirección General), de la tramitación de quejas y de las investigaciones administrativas, en cuyo caso existe un sistema de recepción de reclamos de los afectados a través de la plataforma de internet de Carabineros que contiene un link denominado "OIRS", que es la prolongación cibernética de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, que da origen a procesos administrativos regulados en los reglamentos de Sumarios Administrativos y de Disciplina de Carabineros. Asimismo, existirían desde el año 2009 Fiscalías Administrativas en todas las Reparticiones operativas del país (Prefecturas) además de una en la jefatura Zona de Carabineros de Santiago, que funcionarían como órganos autónomos en la investigación de conductas que puedan conllevar faltas al régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que la legislación vigente impone al personal de Carabineros. Por último, se releva la obligación legal de denunciar el uso abusivo de la fuerza al Ministerio Público o a la Justicia Militar, según obliga el artículo 175 letra a) del Código Procesal Penal, la determinación de los hechos y responsabilidad de los intervinientes es materia de una investigación administrativa y cuando corresponde, además, de una sanción disciplinaria.

195. La existencia de estos sistemas de control, en opinión del INDH constituye un avance en materia de derechos fundamentales, pero a partir de la información recabada sobre el número de investigaciones iniciadas podemos concluir que la implementación de estos planes de control no parece haber resultado efectiva. Se hace presente que además del documento antes indicado, estos sistemas fueron informados al INDH también mediante Oficio N° 79, de 19 de junio de 2013, de la Subdirección General de Carabineros.

196. Por su parte, mediante oficio N° 129, de fecha 30 de diciembre de 2013, la Dirección General de Carabineros informó que "En el ámbito de la enseñanza de los derechos humanos, Carabineros ha definido los conceptos de tortura, tratos inhumanos y tratos degradantes a partir de la interpretación de las dos convenciones más importantes, a saber la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del año 1984 (artículo 1°) y

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985 (artículo 2°), como también teniendo en consideración la opinión de expertos y la jurisprudencia internacional”.

197. Las definiciones y sus ejemplificaciones a casos posibles dentro de la práctica policial refuerzan las responsabilidades policiales de dar un trato humano y justo a las personas privadas de libertad. Esta conceptualización y casuística aparece en los textos de estudio que la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros elaboró durante el año 2013 para la implementación del Programa de Derechos Humanos en los distintos planteles Institucionales, especialmente, los textos publicados el presente año: "Guía de derechos humanos aplicables a la función policial" y "Guía sobre derechos de infancia e interculturalidad para uso docente", este último en conjunto con la UNICEF y la Universidad Central.

C. *Control Externo*

198. Tal como se señaló en la introducción de este capítulo el control externo ha sido asumido por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia. Este sistema presenta una gran falencia, la competencia de los tribunales militares cuando el infractor es un/a funcionario/a de Carabineros. En efecto, por regla general, los tribunales comunes han declinado la competencia en favor de la judicatura militar cuando los hechos han sido cometidos por funcionarios/as de Carabineros⁶⁵.

199. Esta situación atenúa la eficacia de la jurisdicción penal, puesto que en Chile pervive un sistema inquisitivo, secreto, escriturado y que contraviene las garantías del debido proceso, aplicable cuando un/a funcionario/a de Carabineros de Chile es denunciado/a por violencia innecesaria u otros malos tratos; en contraposición al sistema acusatorio, público, oral y con pleno respeto a las garantías del debido proceso, aplicable cuando es un funcionario de la Policía de Investigaciones el denunciado por tales ilícitos⁶⁶.

200. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos plantea que el conocimiento de los delitos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos no puede ser sometido a la competencia de los tribunales militares. Ello implica una vulneración al derecho al juez natural, además del derecho a ser oído por un juez competente, independiente e imparcial en los términos de la CADH. A mayor abundamiento, los graves atentados contra los derechos humanos, cuando son cometidos por personal de las fuerzas armadas, como es el caso de los/las funcionarios/as de Carabineros de Chile, no pueden ser conocidos por la jurisdicción militar, puesto que ello implicaría entender que dichas violaciones forman parte de las atribuciones de dichos funcionarios/as.

⁶⁵ Esta situación está cambiando y algunos tribunales de jurisdicción común han razonado en el sentido que se deben interpretar las normas en conformidad al derecho internacional y por tanto se han estimado competentes para conocer de estas materias. Al respecto véase “Situación de los Derechos Humanos en Chile. Informe Anual 2013”, pág. 81 y ss. Publicación del INDH.

⁶⁶ En este sentido el informe de la Corte Suprema. Oficio N° 276 de Diciembre de 2009 (boletín legislativo N° 6.739-02).

201. En este sentido, existe una obligación pendiente de cumplimiento por parte del Estado de Chile en orden a reformar la Justicia Militar, en adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

202. En efecto, la modificación sustantiva a la justicia militar ha sido objeto de una sentencia internacional en el caso Palamara vs Chile, dictada por la CADH⁶⁷, donde señala que *“el Código de Justicia Militar chileno vulnera la garantías del debido proceso, específicamente el derecho a comparecer ante un juez natural, independiente e imparcial”*⁶⁸. En el seguimiento al cumplimiento de la sentencia, la CIDH recomienda al Estado de Chile adecuar su ordenamiento jurídico interno con el objeto de reducir la jurisdicción militar a *“delitos de función cometidos por militares en servicio activo”*⁶⁹. Esta materia ha sido tratada por el INDH en sus recomendaciones al Estado de Chile, formuladas en su Informe Anual 2010⁷⁰.

203. Por su parte, y si bien la CADH no regula expresamente la situación de la jurisdicción militar, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *“.....reiteradamente han concluido que la jurisdicción penal militar tiene como función esencial y razón de ser el mantenimiento del orden y de la disciplina dentro de las filas militares y, por lo tanto, debe ser limitada a los delitos estrictamente militares cometidos por personal militar. Ambos órganos interamericanos han reiterado que las violaciones graves de derechos humanos no son parte de las funciones de ninguna fuerza militar en el mundo y no deben ser del ámbito de competencia de los tribunales militares”*⁷¹.

204. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU también se ha pronunciado al respecto, y es así como en el numeral 29 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad ha estipulado que: *“.....la competencia de los tribunales militares deberá limitarse a las infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, las cuales son competencia de los tribunales nacionales ordinarios o, en su caso, cuando se trate de delitos graves conforme al derecho internacional, de un tribunal penal internacional o internacionalizado”*⁷².

⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Palamara Iribarne vs Chile. Sentencia del 22 de noviembre de 2005.

⁶⁸ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párrafos 124, 125 y 132.

⁶⁹ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1 de julio de 2011. Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Supervisión de cumplimiento de Sentencia.

⁷⁰ Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, 2010.

⁷¹ Op. Cit. Tribunales militares y graves violaciones de derechos humanos.

⁷² La restricción a la Jurisdicción Militar en los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Autores: Juan Carlos Gutiérrez Contreras y Silvano Cantú Martínez. Revisado en <http://www.surjournal.org/esp/conteudos/getArtigo13.php?artigo=13,artigo04.htm>

205. En esa misma línea de razonamiento el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura de las Naciones Unidas ha sido enfático en señalar que el delito de tortura no puede ser considerado un delito militar o de servicio, afirmando que *“Semejante acto [tortura] constituye un delito contra el orden público civil, y en consecuencia debe ser juzgado por un tribunal civil. La tortura es prohibida en todas circunstancias y esta prohibición se aplica a todos los funcionarios, ya sean militares o civiles. Por consiguiente, no puede pretenderse que guarde relación alguna con las funciones específicas de los militares”*⁷³. A mayor abundamiento e inclusive en el evento que tales delitos hayan sido cometidos en un acto de servicio, la jurisdicción competente es la civil.

206. A lo expuesto debemos agregar que nuestro Código de Justicia Militar no contempla el delito de tortura como ilícito penal. Ello agrava la vulneración a los derechos de la víctima por cuanto el conocimiento de esta materia en sede militar suele encuadrarse en figuras penales que no se adecuan al concepto de tortura desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos puesto que no confieren la debida gravedad a un ilícito que atenta contra sendos derechos fundamentales tales como la integridad física y psíquica y la seguridad personal.

207. Las estadísticas de condenas en la justicia militar refrendan este planteamiento. En efecto, entre los años 1990 y 2004 se presentaron 6.083 denuncias ante tribunales militares por violencia innecesaria en la zona central (regiones IV, V, VI y Metropolitana), de las cuales solo el 3,2% tuvo una sentencia condenatoria. Como contrapartida, los sobreseimientos de las causas superaron el 90%. El resto se dividió entre causas acumuladas, absoluciones y el dictamen de acumular a causas anteriores. Durante el período 2005-2011, el nivel de sobreseimientos fue de 94,41%. Sin embargo, esto se debe a que existe un alto porcentaje de causas que aún se mantienen abiertas (alrededor del 12%). A su vez, las causas que terminaron en fallos de acumulación se mantuvieron estables respecto al periodo anterior (alrededor del 2,5%). En tanto, los fallos de incompetencia civil bajaron un 0,41%. Finalmente, y a diferencia de lo que podría esperarse dado el aumento de denuncias por violencia policial, las sentencias condenatorias bajaron drásticamente. Si en el período 1990-2004 el 3,2% de las causas tuvo condena, para el periodo 2005-2011 este cayó a 0,48%. En otras palabras, el aumento de las denuncias por violencia policial en los últimos 8 años ha significado una reducción de sentencias condenatorias⁷⁴.

208. Asimismo, y según los datos estadísticos contenidos en el Informe Anual 2013 del INDH, entre los años 1990 y 2012 en la zona comprendida entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos, se presentaron 20.742 denuncias por violencia innecesaria contra Carabineros de Chile, de las cuales 1.775 fueron presentadas en el año 2012⁷⁵.

209. En cuanto a las investigaciones incoadas por el delito de apremios ilegítimos, se requirió información tanto al Ministerio Público como a la Policía de Investigaciones de Chile. Esta última

⁷³ Op. Cit. Tribunales militares y graves violaciones de derechos humanos.

⁷⁴ Al respecto véase “Estudio exploratorio. Estado de Chile y pueblo mapuche: análisis de tendencia en materia de violencia estatal en la región de la Araucanía”. Santiago de Chile 2014, págs. 54 y ss.

⁷⁵ Al respecto véase “Situación de los Derechos Humanos en Chile. Informe Anual 2013, págs. 81 y ss.

institución, a través del ordinario N° 46, de fecha 24 de enero de 2014, suscrito por doña Rosana Pajarito Henríquez, Prefecta Inspectora de la unidad jurídica de la PDI, respondió el requerimiento de información del INDH materializado en el oficio N° 440, de fecha 03 de Octubre de 2013 y oficio N° 017, de fecha 21 de Enero de 2014, manifestando que durante el año 2013 hubo 54 funcionarios/as investigados/as por apremios ilegítimos. Sin embargo, al igual que en la entrega de antecedentes vinculados al control interno, no se informa cuántos/as policías han sido condenados/as o siquiera formalizados/as y/o acusados/as, entregando las siguientes tablas:

CATASTRO AÑO 2013

FISCALIA	DELITO
JUZGADO DE GARANTIA DE TEMUCO	2
JUZGADO DE GARANTIA DE VICUÑA	8
12° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	4
TRIBUNAL DE GARANTIA DE PUERTO MONTT	1

FISCALIA	DELITO
FISCALIA METROPOLITANA CENTRO NORTE	6
FISCALIA LOCAL DE LA SERENA	10
FISCALIA METROPOLITANA SUR	10
FISCALIA LOCAL LA SERENA	1
FISCALIA LOCAL DE LINARES	1
FISCALIA LOCAL DE PUERTO MONTT	3
FISCALIA LOCAL DE CALAMA	1
FISCALIA LOCAL DE OVALLE	2
FISCALIA LOCAL DE TALCA	1
FISCALIA LOCAL DE PUDAHUEL	1
FISCALIA LOCAL DE LIMACHE	1
FISCALIA LOCAL DE FREIRINA	1
FISCALIA LOCAL DE MELIPILLA	1

CATASTRO AÑO 2013

FISCALIA	DELITO
JUZGADO DE GARANTIA DE TEMUCO	2
JUZGADO DE GARANTIA DE VICUÑA	8
12° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	4
TRIBUNAL DE GARANTIA DE PUERTO MONTT	1

FISCALIA	DELITO
FISCALIA METROPOLITANA CENTRO NORTE	6
FISCALIA LOCAL DE LA SERENA	10
FISCALIA METROPOLITANA SUR	10
FISCALIA LOCAL LA SERENA	1
FISCALIA LOCAL DE LINARES	1
FISCALIA LOCAL DE PUERTO MONTT	3
FISCALIA LOCAL DE CALAMA	1
FISCALIA LOCAL DE OVALLE	2
FISCALIA LOCAL DE TALCA	1
FISCALIA LOCAL DE PUDAHUEL	1
FISCALIA LOCAL DE LIMACHE	1
FISCALIA LOCAL DE FREIRINA	1
FISCALIA LOCAL DE MELIPILLA	1

210. El Ministerio Público, por su parte, mediante oficio N° 708, de fecha 07 de octubre del año 2013, envió información estadística referida a los casos en que la víctima del delito de tormentos y apremios es menor de edad y la forma de ingreso, sin distinguir a que institución pertenece el/la imputado/a. Informó además que durante los años 2012 y hasta agosto del año 2013 no fueron formuladas acusaciones en investigaciones por el delito de tormentos y apremios contra menores de edad. En atención a la insuficiencia de dicha información, y a requerimiento del INDH, con fecha 17 de octubre del año 2013 se amplió la información agregando que desde el 01 de enero del año 2012 hasta el día 30 de septiembre del año 2013 fueron recepcionadas 227 investigaciones por el delito de tormentos y apremios. Dicha información continúa siendo insuficiente por cuanto no da cuenta a que institución pertenece el imputado/a.

211. En oficio respuesta N° 708 del Ministerio Público se adjuntó una tabla estadística que da cuenta de la forma de término de estos procesos. En ella es posible verificar un alto número de salidas no judiciales aplicadas en estos casos, principalmente el archivo provisional y la declaración de incompetencia. Ello resulta preocupante por cuanto podría implicar una vulneración de las obligaciones contraídas por el Estado de Chile, contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos, en particular aquellos que prohíben la tortura y los tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes.

211. En efecto, es obligación del Estado investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al respecto, en la Convención Interamericana se establece que los Estados partes *“se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad” e igualmente “tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción”* (art. 6).

213. De acuerdo a la exigencia internacional, el Estado está obligado a investigar cualquier hecho que sea constitutivo de tortura. En efecto, no se agota la protección en la existencia de normas que pueden volverse inútiles si no se aplican de manera regular y sin discriminación. Por lo tanto, esta obligación se relaciona con la formulación de adecuadas normas procesales para controlar a sus agentes, el establecimiento de un órgano independiente e imparcial que proceda al control y aplicación regular de las mismas, sin discriminación⁷⁶. También los Estados partes se obligan a garantizar el derecho de toda persona que denuncie haber sido sometida o tortura, a que su caso sea examinado imparcialmente y si existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades respectivas procederán de oficio y de inmediato a realizar un investigación del caso y cuando corresponda iniciar el respectivo proceso penal (art. 8).

⁷⁶ Medina, Cecilia “La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia”, Universidad de Chile, año 2005.

Términos Aplicados en casos por el delito de tormento y apremios contra menores de edad recibidos durante los años 2012 y agosto 2013

TIPO DE TÉRMINOS ⁽¹⁾	AÑO DE TÉRMINO ⁽²⁾			
	2.012	%	2.013	%
SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA	2	1,43%	0	0,00%
SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA	0	0,00%	1	0,86%
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO	0	0,00%	3	2,59%
SOBRESEIMIENTO TEMPORAL	0	0,00%	0	0,00%
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO	1	0,71%	16	13,79%
ACUERDO REPARATORIO	0	0,00%	0	0,00%
FACULTAD PARA NO INVESTIGAR	1	0,71%	16	13,79%
SUBTOTAL POR SALIDA JUDICIAL	4	2,86%	36	31,03%
ARCHIVO PROVISIONAL	67	47,86%	56	48,28%
DECISIÓN DE NO PERSEVERAR	4	2,86%	5	4,31%
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	0	0,00%	0	0,00%
INCOMPETENCIA	65	46,43%	19	16,38%
SUBTOTAL POR SALIDA NO JUDICIAL	136	97,14%	80	68,97%
ANULACIÓN ADMINISTRATIVA	2		0	
AGRUPACIÓN A OTRO CASO	22		38	
OTRAS CAUSALES DE TÉRMINO	0		2	
OTRAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN	0		0	
SUBTOTAL POR OTROS TÉRMINOS	24		40	
TOTAL NACIONAL	164	100,00%	156	100,00%

⁽¹⁾ Se consideran los términos aplicados durante el año en curso, independiente de la fecha de recepción.

⁽²⁾ Los porcentajes de término por Salidas Judiciales y Salidas No Judiciales se calculan excluyendo la categoría 'Otros términos'.

Fuente: Información obtenida del SAF.

Capítulo VI

Los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas

A. *Las obligaciones de educación en derechos humanos en las policías*

214. Los Estados firmantes de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos comprometen, entre otras acciones, la información y la capacitación a los agentes del Estado en los contenidos propios de cada tratado, así como en una comprensión general de los derechos humanos. Para ello, desde la Conferencia de Viena (1993) se ha dado relevancia a las acciones que los Estados puedan emprender en estas materias, las que se han ido materializando en el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, a través de sus dos fases, a las que Chile ha adscrito.

215. Adicionalmente, diversos Comités de tratado han recomendado de manera recurrente y sistemática a Chile, específicamente fortalecer la educación en derechos humanos en fuerzas armadas, orden y seguridad y en encargados de hacer cumplir la ley: el Comité DESC (2004)⁷⁷, el Comité de Derechos del Niño (2002, y 2007)⁷⁸, el Comité Contra la Tortura (2004)⁷⁹, el Comité de Derechos Humanos (2007)⁸⁰, el Comité Contra la Discriminación Racial (2009)⁸¹, Comité Derechos Trabajadores Migrantes (2011)⁸² y Comité Cedaw (2012)⁸³. También Chile se comprometió en materia de educación en derechos humanos para policías, en el marco del Examen Periódico Universal (2009)⁸⁴.

216. En cumplimiento de la ley 20.405 en su artículo 3°, que faculta al INDH para “*difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Públicas*”, y “*promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se*

⁷⁷ E/C.12/1/Add.105, 1 de diciembre de 2004, párr. 60.

⁷⁸ CRC/C/15/Add.173, 3 de abril de 2002, párr. 18.c

CRC/C/CHL/CO/3, 23 de abril de 2007, párrs. 39,70 y 72

⁷⁹ CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004, párr. 7

⁸⁰ CCPR/C/CHL/CO/5, 17 de abril 2007, párr. 10

⁸¹ CERD/C/CHL/CO/15-18, 13 de agosto de 2009, párr.27

⁸² CMW/C/CHL/CO/1, 23 de septiembre de 2011, párrs. 19 y 47

⁸³ CEDAW/C/CHL/CO/5-6, 12 de noviembre de 2012, párr. 23.d)

⁸⁴ A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009, párrs. 96.24 y 96.44

encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva”, el INDH solicitó⁸⁵ a fines del año 2010 antecedentes sobre los procesos de formación obligatorios desarrollados en las policías, para examinar la inclusión de la educación en derechos humanos en dichos procesos formativos. Tras recibir esta información, se presentaron sugerencias a las instituciones correspondientes. En el año 2013 se solicitó⁸⁶ nuevamente información para monitorear los avances en esta materia y se pidió a inicios de 2014 actualizar los datos, para la elaboración del presente informe.

217. Carabineros de Chile, a través del Oficio N°22 de la Dirección General fechado el 18 de febrero de 2014 y complementado por el Oficio N° 284 del departamento de Derechos Humanos del 7 de abril de 2014, actualizó su información y detalló los cursos donde ha integrado derechos humanos. La información entregada incluye planes de estudio del 2012 al 2017 y los programas de los cursos en implementación el 2014. Utilizando como base el detalle de los cursos 2014, se analizó la inclusión de los derechos humanos en la formación de Carabineros de Chile, tanto a nivel de oficiales como de suboficiales, y se establecieron los avances respecto a la situación o informada en el Ord. 428 de 22 de marzo de 2011 por la Dirección General de la Secretaría General de Carabineros de Chile.

218. Policía de Investigaciones de Chile informó a través de la Jefatura de Educación Policial el mantenimiento de sus programas de estudio hasta el 2013 en el Oficio N° 119 fechado 17 de marzo de 2014, señalando que “existe una modificación en las mallas curriculares, que se realizó mediante una planificación bastante rigurosa, y que en el caso referido a Derechos Humanos se determinó potenciar el área y velar porque los contenidos de esta asignatura comiencen a partir del primer año de formación y se prolonguen durante los tres años académicos, con el fin de ir renovando y profundizando sus materias, no sólo en la teoría, sino también en la praxis y de modo transversal y permanente, pues tanto la ética como los derechos humanos forman parte integral de la doctrina institucional”. Sin embargo, esta propuesta de modificación curricular aún está en evaluación por parte del Alto Mando de la institución, por lo que no existe certeza de que se implemente en el 2014. Dada esa situación, los programas aportados corresponden a los diseñados el año 2012 y adjuntados al mencionado oficio N°119.

219. En atención a los elementos y considerandos anteriores, el análisis de la inclusión de la educación en derechos humanos abarcará una referencia a los cambios generales de estructuración de los procesos formativos y el seguimiento a las observaciones y recomendaciones específicas realizadas a estas instituciones.

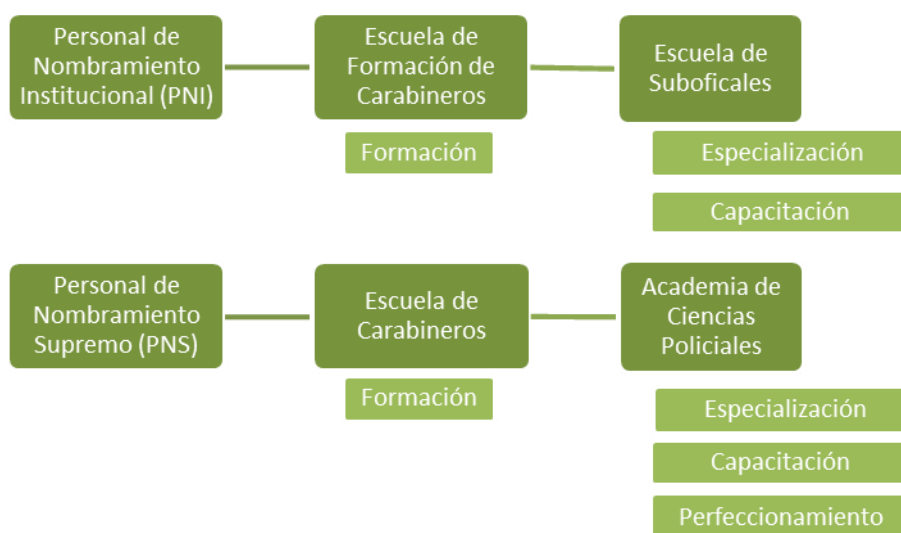
⁸⁵ Mediante Oficio N° 863 del 26 de noviembre de 2010 dirigido a PDI, y Oficio N°164 del 07 de febrero de 2011 dirigido a Carabineros. Dichas solicitudes se actualizaron mediante Oficio N° 13 del 14 de enero de 2014 a PDI, y Oficio N° 14 del 15 de enero de 2014 a Carabineros

⁸⁶ Mediante Oficio N° 36 del 31 de enero de 2013 a PDI, y Oficio N° 34 del 31 de enero de 2013 a Carabineros.

B. *Estructuración de la educación en derechos humanos en los procesos de formación de Carabineros y Policía de Investigaciones*

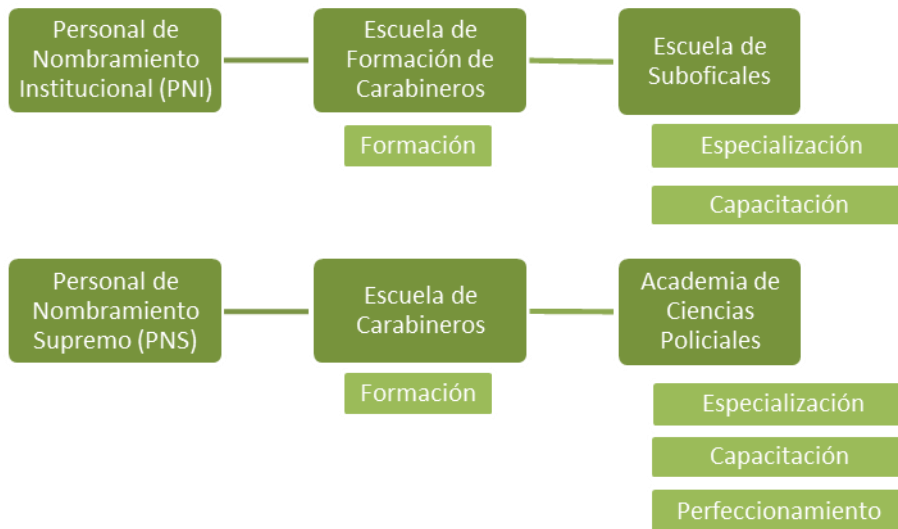
220. La formación que reciben los y las integrantes de Carabineros y de la Policía de Investigaciones se enmarca en sus respectivas leyes orgánicas⁸⁷, que establecen el desarrollo de un proceso regular obligatorio previo al ejercicio de funciones institucionales que debe cursar toda persona que se suma al plantel. Luego de esa formación, existen otras instancias formativas no obligatorias, selectivas en su cobertura que complementan desarrollo profesional, a través de la especialización, algunos de los cuales son condicionantes para el ascenso, o la capacitación. Estos programas son dictados por la propia institución y cuentan con reconocimiento como estudios superiores de carácter profesional o técnico, según su escalafón y extensión⁸⁸. Adicionalmente, se contempla un programa de perfeccionamiento para funcionarios y funcionarias en ejercicio que es de carácter obligatorio en Carabineros de Chile, pero que se implementa luego de 10 a 15 años de servicio.

Esquema 1. Estructuración de la educación en derechos humanos en los procesos de formación en Carabineros de Chile

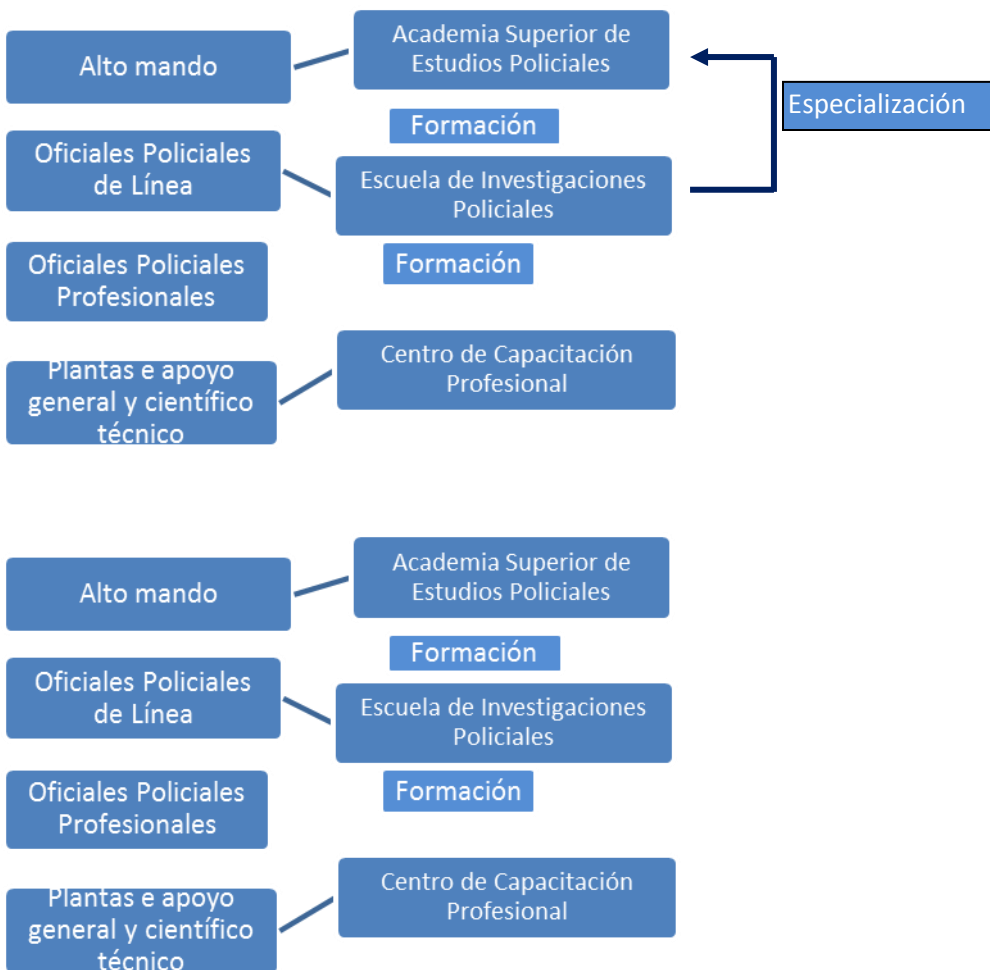


⁸⁷ Ley 18.961 Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. (arts. 9, 11 y 12); Decreto Ley 2460 Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile; DLF1 de 1980 Estatuto del Personal del Policía de Investigaciones de Chile (arts. 15, 16 y 17 bis B)

⁸⁸ Ley 18.961 art. 18 y DFL N°2 de 2010 del Ministerio de Educación art. 52.



Esquema 2. Estructuración de la educación en derechos humanos en los procesos de formación en Policía de Investigaciones



a. Los modelos de formación

221. Los contenidos y las formas con las que cada una de estas instituciones estructuran la formación de sus planteles, es de su exclusiva competencia, por lo que es posible encontrar diferencias entre ambas, tanto en la carga académica que se dedica a los temas de derechos humanos, como en el diseño de integración curricular de los respectivos contenidos. Si bien no existe un estándar que defina la forma o modelos con que deben ser implementados estos procesos formativos, es claro que la simple inclusión de temas de derechos humanos es condición necesaria pero no suficiente para lograr la apropiación de estos marcos y su expresión en el ejercicio de la función. Por lo mismo, modelos educativos que se orienten más explícitamente a desarrollar estos vínculos entre conocimiento y práctica, parecen más pertinentes para el objetivo que se busca con los procesos formativos.

222. La Escuela de Formación, la Escuela y la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros ha ajustado sus programas a las tendencias educativas que están primando en la Educación Superior y que siguen modelos por competencias. Este giro respecto al modelo educativo que tenían hasta el año 2011 es relevante dado que la educación por competencias establece con mayor claridad un aprendizaje en contextos de uso e incluso define el perfil de egreso de Carabineros y de Oficiales. De esta manera se va definiendo y delimitando lo que se espera que los agentes policiales hagan (o dejen de hacer) enfrentando situaciones que articulan disposiciones valóricas, conocimientos y habilidades específicas; involucrando en ello una revisión de los procedimientos y de los límites del accionar legítimo, incluso en espacios que no estén tan expresamente vinculados a derechos humanos. Por otra parte, la modificación de los programas de estudio redefinió también el carácter de la formación en general, de un enfoque teórico a otro cada vez de mayor asiento práctico, lo que también tuvo efectos en la concepción de la educación en Derechos Humanos, la que inicialmente estaba concebida como parte del Área Jurídica, para ser incorporada como componente de la doctrina institucional.

223. La Escuela de Investigaciones Policiales y la Academia de Estudios Policiales de la PDI, mantienen sus programas organizados bajo modelos de objetivos. Si bien se declara una orientación hacia la revisión de la práctica policial, estos elementos queden menos visibles en un modelo por objetivos, que suelen relevar actitudes o contenidos que los aspirantes deben apropiarse, pero que no se refieren a un desempeño específico o contextualizado.

b. Estrategias de inclusión de la EDH

224. En ambas instituciones se plantea una reflexión que incorpore las prácticas y las funciones policiales en el análisis y tratamiento de temas de derechos humanos. También se declara integrar más transversalmente estos contenidos en la formación. Sin embargo, la manera e intensidad con que son incorporados los aprendizajes o competencias relacionados a derechos humanos en los programas de estudio en ambas instituciones sigue estrategias diferenciadas.

225. En la Policía de Investigaciones se ha optado por una integración casi exclusivamente en cursos de derechos humanos, concentrando allí el esfuerzo lectivo. Aun así, indican que están

haciendo un esfuerzo de transversalización a través de los cursos de Ética y se está planificando su integración en otros cursos.

226. Carabineros de Chile desarrolla su formación en una estrategia mixta que combina la inclusión de cursos específicos de derechos humanos con la inclusión transversal de contenidos de derechos humanos en otros cursos, a través de la incorporación de temas, orientaciones, bibliografía y competencias referidas a derechos humanos.

c. Los referentes y soportes técnicos en la EDH implementada

227. Para el desarrollo de los programas de estudio, las instituciones policiales han buscado establecer alianzas que les permitan (re)diseñar, implementar y complementar sus propuestas educativas. En la Policía de Investigaciones esto se ha manifestado en un programa de asesoría que desarrolla el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entidad que les ha apoyado en la elaboración de un manual de autoinstrucción que complementa sus cursos base, y en el diseño de un Diplomado Internacional sobre DD.HH y Seguridad Ciudadana en el marco de la Labor Policial⁸⁹.

228. En Carabineros, hay diversos vínculos con que refuerzan el proceso formativo, los que estuvieron enmarcados en el *Memorandum de Entendimiento* suscrito con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que permitió la formación de instructores para integrar transversalmente un modelo para el uso de la fuerza sobre la base de los tres principios de reconocimiento universal: legalidad, necesidad y proporcionalidad, y a través de estos contenidos una perspectiva de derechos humanos asociada a la práctica. Este trabajo se plasmó en un manual y permeó el modelo de competencia de los programas de estudio. Adicionalmente, Unicef ha aportado una metodología y documentos para la formación en temas de niñez e interculturalidad, y el propio INDH ha sido convocado a participar de los talleres dirigidos a instructores de derechos humanos en temas de educación en derechos humanos, y derechos humanos y función policial.

C. Inclusión de derechos humanos en la formación de Carabineros y de Policía de Investigaciones de Chile

a. Cursos y horas a la formación en derechos humanos, por escalafón

229. La carrera de Investigador policial de la PDI cuenta con un plan de formación de ocho semestres, dedicando los tres primeros años a procesos lectivos y el último (dos semestres) a práctica profesional. En ese proceso se han considerado dos cursos referidos a derechos humanos de 34 horas cada uno (68 horas totales), lo que representa un 1,8% del total de horas lectivas. La formación de los Oficiales Policiales Profesionales es de solo un año (dos semestres), dado que ya cuentan con título anterior. En esa formación, se contempla un curso de derechos humanos de 36

⁸⁹ En este Diplomado han participado 20 oficiales de la Policía de investigaciones y 5 de Carabineros de Chile. En este informe no se hará referencias a este diploma, dado que no se tuvo acceso a detalles de sus cursos y contenidos.

horas totales, que representen el 2,4% del total de la carga académica. En ambas carreras se suma un curso de ética que integra elementos relevantes desde la perspectiva de derechos humanos a través de los códigos de conducta⁹⁰, y algunos seminarios y charlas, con lo que se refuerza la formación general.

230. La Escuela de Formación de Carabineros, que desarrolla un proceso lectivo para suboficiales, contempla dos cursos de dedicación exclusiva con un total de 72 horas destinadas a temas de derechos humanos. A esto se suman otras asignaturas como la de Atención al Público o la de Leyes especiales que incluyen aproximaciones consistentes con una perspectiva de derechos humanos, como el respeto y reconocimiento de la multiculturalidad, o la consideración de medidas de especial protección para determinados grupos. Dada esta presencia transversal no ha sido posible estimar con exactitud la carga académica destinada a la formación en derechos humanos, pero con lo reportado se puede señalar que supera el 6% del total de horas lectivas.

231. A nivel de formación de oficiales, la Escuela de Carabineros, aún no ha concluido su proceso de reformulación curricular. Ese proceso iniciado el 2012, comenzó con una destinación de 4 cursos que concentraban 180 horas de formación exclusiva en derechos humanos. En su versión actualizada y revisada para el 2014, estos cuatro cursos se han refundido en dos, con una destinación total de 144 horas. Sin embargo, esto no necesariamente representa un retroceso en la inclusión de la educación en derechos humanos, dado que otros 39 cursos integran conocimientos o predisposiciones que deben ser reforzadas desde una perspectiva de derechos humanos, asociadas a temáticas específicas y estándares referidos a la actuación policial. Adicionalmente, hay que considerar que los cursos de los semestres finales (quinto y sexto) están en procesos de diseño por lo que no fueron informados, con excepción de los de derechos humanos, no siendo posible hacer una revisión completa de los procesos de transversalización. Con estos antecedentes no es posible establecer con claridad el peso que tiene la formación de derechos humanos en el conjunto de la formación que reciben los aspirantes a oficiales de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, pero con certeza supera el 3 % que representan las horas de dedicación exclusiva (asignaturas de derechos humanos) en el total de la formación de los aspirantes a oficiales.

b. Objetivos y competencias de Derechos Humanos que orientan en la formación

232. La formación en derechos humanos dictada en la Escuela de Investigaciones Policiales se orienta por objetivos de tipo general, que apuntan a “asimilar la cultura de los derechos humanos”, o a “entregar marco conceptual y ético para desarrollar una comprensión integral de los derechos humanos” que permita enmarcar los procedimientos y el desempeño de la labor policial. Su formulación se sustenta en una conexión con la práctica (lo metodológico), y con la dimensión valórica.

⁹⁰ La formación de los Oficiales de Policía de Línea contempla un segundo curso de ética, de tipo introductorio, en el que no ha sido posible visualizar, desde el programa de estudio, la inclusión de una reflexión o perspectiva de derechos humanos.

Cuadro. 1 Objetivos de derechos humanos en la formación de oficiales de la Policía de Investigaciones

	Objetivo formativo
Investigador policial	Entregar un marco conceptual y ético para desarrollar una comprensión integral de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana, como fundamento de la profesión policial, con especial énfasis en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Asimilar la cultura de los derechos humanos en los procedimientos policiales que confieren nuevos desafíos en el perfeccionamiento de los estándares operativos, como elemento consustancial de un trabajo policial eficiente mediante la ejercitación práctica, facilitando por parte de los futuros oficiales policiales su reconocimiento y aplicación en el cumplimiento de sus funciones profesionales.
Oficial Policial Profesional	Entregar un marco conceptual ético para desarrollar una comprensión integral de los derechos humanos y la importancia de su respeto en las diferentes actividades humanas, especialmente en el desempeño de la labor policial, aportando a una formación de carácter interdisciplinaria en el conocimiento de los derechos humanos que concilie elementos teóricos, una perspectiva valórica y diversos instrumentos metodológicos.

233. En Carabineros de Chile, los perfiles de egreso tanto del personal de Nombramiento Institucional (suboficiales) como el de Nombramiento Supremo (oficiales) contemplan un conjunto de competencias y subcompetencias. Estas son luego operativizadas en cada asignatura tributando a lo establecido en los perfiles de egreso, por lo que es posible encontrar en distintas asignaturas competencias y subcompetencias idénticas o con leves matices. Es así que en la formación de Carabineros (PNI), dos de las siete competencias del perfil de egreso refieren a temas directa o indirectamente relacionadas con derechos humanos a nivel de perfil de egreso. Estos elementos están presentes en los dos cursos de derechos humanos, y además en otras 5 asignaturas, pero de manera excluyente, es decir, en ninguno de las asignaturas confluyen ambas competencias.

234. Para el caso del personal de nombramiento supremo (oficiales), 25 cursos (entre asignaturas y talleres) de ellos explicitan alguna competencia o subcompetencia referida a este campo, lo que da muestras de una efectiva transversalización. Así, se han identificado cuatro tipos de competencias referidas a DDHH, expresadas en tres subcompetencias: dos de tipo actitudinal y una de tipo cognitivo.

Cuadro 2. Competencias en la formación de Carabineros

	Competencia	Subcompetencia
Personal de Nombramiento Institucional	Capacidad para ejercer la función policial, garantizando el orden y la seguridad pública, los derechos de las personas y el tratamiento del hecho delictivo, con plena observancia del ordenamiento jurídico vigente.	Conocimiento de los principios, estrategias y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, para la interacción con las personas, con especial énfasis en la observancia y respeto de los Derechos Humanos
	Capacidad para involucrarse con la comunidad en la que se encuentra inserto, reconociendo y respetando los diversos contextos multiculturales y la diversidad	Capacidad para comprender que la actuación de los funcionarios del Estado se encuentra regulada por estándares éticos y legales de derechos humano Habilidad para reconocer y respetar la diversidad cultural de nuestro país Habilidad para ejercer el servicio público, respetando las culturas de las minoría y la diversidad de la sociedad chilena
Personal de Nombramiento Supremo	Capacidad para desempeñarse personal y profesionalmente, conforme a los principios y valores que constituyen la Doctrina de Carabineros de Chile	Evidencia vocación por el servicio público en cada una de sus actuaciones, con especial observancia y respeto por los derechos humanos
	Capacidad para ejercer la función policial, garantizando el orden y la seguridad pública, los derechos de las personas y el tratamiento del hecho delictivo, con plena observancia del ordenamiento jurídico vigente.	Conocimiento de los principios, estrategias y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, para la interacción con las personas, con especial énfasis en la observancia y respeto de los Derechos Humanos
	Capacidad para dar eficacia al derecho, garantizar el orden y la seguridad pública, con plena observancia del ordenamiento jurídico vigente y fundamentalmente el respeto de los Derechos Humanos	
	Capacidad para el ejercicio de la función policial, en el cumplimiento de la misión de Carabineros de Chile	Valora el desempeño profesional con irrestricto apego al ordenamiento jurídico vigente, con especial énfasis en el respeto por los derechos humanos
	Capacidad para la ejecución de acciones policiales que contribuyan al logro de la misión institucional	Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales, tanto al interior de la Institución como con la comunidad en la que debe desempeñarse profesionalmente, respetando la multiculturalidad y diversidad de la sociedad chilena

c. *Temas de derechos humanos integrados a la formación regular obligatoria, por escalafón*

235. En la formación de ambas instituciones de policía se evidencia una diversidad de temas de derechos humanos en sus procesos formativos obligatorios. Sin embargo, hay una aproximación más normativa e histórica en la PDI, mientras que los temas son más operativos y por tanto recurrentemente apelan a uso de la fuerza y la prevención de la tortura. Por otra parte, en ambas instituciones se dan pocos espacios para la formación en torno a derechos de grupos específicos y sus tratados, siendo abordados más bien desde el tratamiento de grupos vulnerables.

236. Esta permanencia del tratamiento de los grupos desde la vulnerabilidad puede ser entendida por el rol de protección que ejercen los funcionarios de las policías sobre la población civil y con ello, a una permanencia del enfoque de derecho humanitario, que si bien ha disminuido en su recurrencia respecto a lo que se daba en los programas de estudio 2011, aún está presente y permea la formación de funcionarios Carabineros y de la PDI. Así también llama la atención la baja inclusión de los temas de proporcionalidad, gradualidad y uso de la fuerza en los programas de estudio de la Escuela de Formación de Carabineros, pese a que es un tema que se aborda in extenso en la formación de aspirantes a oficiales.

Cuadro 3. Temas de derechos humanos abordados en la formación de las policías

TEMAS	CARABINEROS DE CHILE				POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE			
	Personal de nombramiento institucional		Personal de nombramiento supremo		Oficiales Policiales de Línea		Oficiales Policiales Profesionales	
	directo	indirecto	Directo	indirecto	directo	indirecto	directo	indirecto
Historia y evolución de los DDHH	1	0	1	0	1	0	1	0
Introducción a doctrina, órganos e instrumentos internacionales de DD.HH.	1	0	1	0	1	0	1	0
Obligaciones del Estado	1	0	1	0	1	0	1	0
Principio de igualdad y no discriminación	1	1	0	2	0	0	0	0
Carta y Declaración de DD.HH.	1	0	0	0	1	0	1	0

Legislación nacional de derechos humanos	1	0	1	0	1	0	1	0
Prevención de la tortura	1	0	1	3	1	1	0	1
Límites al uso de la fuerza	0	0	9	10	2	0	2	0
Rol y función de las FF.AA., O y S en materia de DD.HH.	2	0	8	1	2	1	1	1
Derecho Humanitario	0	1	0	0	1	0	1	0
Memoria	0	1	0	1	0	1	0	1
Derechos Civiles y Políticos	1	0	1	0	0	0	0	0
Manifestación								
Debido proceso	0	0	1	0	1	0	1	0
Derechos Económicos, sociales y culturales	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos de los pueblos indígenas	0	1	0	0	0	0	0	0
Derechos del Niño	1	0	0	2	0	0	0	0
Derechos de la Mujer	0	0		2	0	0	0	0
Derechos de los migrantes	0	0	0	0	1	0	0	0
Derechos de personas detenidas	0	0	5		0	0	0	0
Derechos de personas privadas de libertad	0	0	0		0	0	0	0
Perspectiva de género	0	0	0		0	0	0	0
Derechos de la víctimas	0	0	5	0				
Grupos vulnerables	2	0	0	3	2	0	1	0
Trata de personas	0	0	(1)	0	1	0	0	0

d. *Referencias de apoyo a la formación en derechos humanos, por escalafón*

237. Las referencias para la profundización de los cursos cuentan con un tratamiento diferente en suboficiales y oficiales en el caso de Carabineros, lo que también se evidencia entre oficiales de línea y profesionales de la PDI. En ambos casos, solo los oficiales (profesionales) cuentan con referencias directas a instrumentos internacionales de derechos humanos, primando para los otros escalafones las fuentes secundarias, manuales preparados por la propia institución u otros documentos de síntesis.

238. Destaca el caso de Carabineros, donde existe una reiterada inclusión de los instrumentos más operativos vinculados a la función policial, como es el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y sus Directrices de aplicación, como también los Principios que orientan el uso de armas y la fuerza, así como los que refieren a la protección de personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Esto tiene una menor presencia en la formación de funcionarios de la PDI, donde se aborda en el curso de Ética y ligado al propio Código de conducta institucional.

Instrumentos de derechos humanos citados como fuente bibliográfica en los cursos dictados a Oficiales	PDI		Carabi- neros
	OPL	OPP	
	N° cursos	N° cursos	N° cursos
Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"	1	1	28
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley	1	1	30
Declaración Universal de Derechos Humanos	1	1	29
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	*	1	22
Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.	1	0	20
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	0	1	18
Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	0	0	12
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1	1	9
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	1	1	

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	*	0	5
Convención sobre los derechos del niño	*	0	4
Fuentes de segundo orden referidas a DDHH	2	1	2

* No citados, pero aludidos como contenido y con referencias a las páginas web de OEA y OACNUDH.

D. Seguimiento a observaciones al currículum de formación de las policías

239. Tras el análisis de las mallas curriculares y contenidos de formación informados por Carabineros de Chile en el año 2011, el INDH presentó un boletín⁹¹ que resumía el análisis de la integración de los derechos humanos en estas fases formales de educación. No hubo instrumento formal que presentara observaciones y recomendaciones a la Policía de Investigaciones, aun cuando se ha estado permanentemente en conversaciones con la Escuela para presentar la visión del INDH a los procesos formativos desarrollados. En los párrafos siguientes se analizarán algunos elementos centrales de observación.

a. Inclusión de instrumentos internacionales de derechos humanos

240. Se había detectado referencias directas solo a dos instrumentos base de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Carta Americana (Pacto de San José), siendo escasa o nula las referencias a otros instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con el ajuste curricular de Carabineros, particularmente en los cursos de oficiales, las referencias han ampliado a fuentes del derecho internacional, particularmente hacia la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y las orientaciones del sistema de protección internacional referido a personas privadas de libertad y a la conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo las referidas al uso de la fuerza y armas de fuego. Por otra parte, llama la atención la nula referencia hacia los derechos económicos, sociales y culturales. Para la Policía de Investigaciones, se observa una referencia general a los tratados ratificados por Chile, pero en el análisis y bibliografía se centran en solo cuatro, sin referencias a la Convención contra la Tortura, ni a los documentos más específicamente orientados a la función policial.

b. Concepción de sujetos de derechos en grupos de especial protección

241. En concordancia con la restricción de instrumentos de derecho internacional detectado, no se evidencia la inclusión de las convenciones específicas que refieren a grupos como mujeres, niños, pueblos indígenas y migrantes, y la inclusión de estas temáticas se mantiene orientada bajo la lógica del derecho humanitario o apelando a la situación de vulnerabilidad que enfrentan estos

⁹¹ INDH (2011) Estudio sobre la integración de educación en derechos humanos en la formación de Carabineros de Chile. Boletín Informativo N°1.

grupos. En suma, tanto en Policía de Investigaciones como en Carabineros prima un tratamiento casi exclusivo de sujetos de protección por sobre el de sujetos de derecho. Además, se mantiene el escaso desarrollo de estas temáticas en suboficiales de Carabineros (solo una mención general y bibliografía asociada a niñez e interculturalidad). Tampoco hay inclusión visible de los derechos Indígenas, de migrantes o de la población con discapacidad. En el caso de la Policía de Investigaciones, existe una mayor diversidad de grupos, habiendo referencias directas a varios de estos grupos, con la excepción de la población con discapacidad.

c. Prevención de la tortura

242. Hasta el año 2011 en la formación de Carabineros de Chile se daba un tratamiento de estos temas solo en la formación de oficiales y bajo un enfoque asociado a complejas situaciones de seguridad pública (crimen organizado, terrorismo, narcotráfico o corrupción) y derecho humanitario. Por lo mismo, la relación de la función policial y la prevención de la tortura carecían de desarrollo en la formación de suboficiales y oficiales. En la nueva propuesta de programas de formación, bajo el modelo construido con apoyo de la CICR, se avanza en la inclusión del CAT tanto en suboficiales como oficiales, la mayoría de ellos ligados a los procedimientos y protocolos de actuación⁹² que reafirman el uso proporcional de la fuerza, tanto en los cursos prácticos de defensa personal, tiro y tácticas, así como en los que se trabajan los métodos de interrogación y manejo de imputados. Así también hay referencias sobre grupos de especial protección, entre ellos a los adolescentes, dando una respuesta a lo señalado por el Comité de Derechos del Niño (CRC/C/CHL/CO/3, 2007, párr. 24 y 39). No se logró identificar avances similares respecto a la recomendación el Comité de Derechos Humanos referido a los malos tratos en procesos de detención que tienen lugar en referencia a grupos vulnerables, particularmente a las personas que viven en situación de pobreza (CCPR/C/CHL/CO/5, 2007, párr. 10).

243. En lo que respecta a la Policía de Investigaciones, se evidencia una situación diferente, dado que el marco de la prevención de la tortura es más bien indirecto, a través de crímenes de lesa humanidad y violaciones genéricas de derechos humanos, pero no hay menciones referidas a la actuación propia, en el ejercicio de la función policial, en la formación de oficiales policiales de línea y solo la hay a través del análisis de la Convención contra la Tortura, enmarcado en el conocimiento del sistema universal de protección, en la formación de oficiales profesionales.

d. Garantías de no repetición de violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas

244. Los avances en materia del reconocimiento a las violaciones de derechos humanos, son aún escasos. Aún está pendiente un diálogo institucional sobre la memoria de la violación de DDHH en general y cómo desde allí generar condiciones que den garantías ciertas de no repetición de violaciones a los derechos humanos. Cabe recordar que hace un par de años, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias volvió a insistir

⁹² Circular 1756 del 13 de marzo de 2013 de la Dirección General de Carabineros, que imparte instrucciones sobre el uso de fuerza.

en la importancia de integrar en la formación el reconocimiento de las violaciones de derechos humanos: “Ello es esencial para que los futuros oficiales y suboficiales de los cuerpos de seguridad conozcan lo repudiable de estas conductas que nunca pueden ser justificadas” (A/HRC/22/45/Add.1, párr. 54).

245. En la formación de Carabineros, hay solo una inclusión indirecta en el currículum, aunque el Manual que se utiliza en la formación de Suboficiales hay una referencia a través de la propuesta de estudio de casos que se propone para la Unidad sobre las obligaciones de los Estados. Por su parte, en la Formación de oficiales de la Policía de Investigaciones se han incorporado algunos elementos a través de la justicia transicional y el análisis de casos en el sistema interamericano de derechos humanos, pero no se evidencia con claridad una orientación a remarcar la ilegitimidad e improcedencia de la actuación de los agentes del Estado en estas materias. Tampoco se vislumbra alguna orientación clara sobre la relevancia de la solución de situaciones de desaparición que aún están pendientes, como señala el Grupo de Trabajo, tras la visita a Chile de agosto de 2012.

246. Cabe señalar, que en ambas instituciones se desarrollan otras acciones complementarias de formación que acercan esta temáticas a los funcionarios y funcionarias, como visitas guiadas al Museo de la Memoria, Cursos de especialización o diplomas de postítulo. Estas acciones son valorables, pero son menos extensivas en su cobertura (30 a 40 funcionarios/as), son voluntarias y selectivas (en su acceso), llegando a un porcentaje muy bajo de todo el cuerpo policial.

e. Violencia doméstica

247. Dos cursos en Carabineros hacen mención a la VIF y sus contenidos van hacia la comprensión de este fenómeno social, elemento que era relevante profundizar en el marco de las recomendaciones de Comité de Derechos del Niño (CRC/C/CHL/CO/3, 2007, párr. 49) y el Examen Periódico Universal (EPU 2009, párr.96.25). Sin embargo, es necesario avanzar más en una comprensión desde el enfoque de derechos y de las obligaciones dimanantes de este marco para la propia actuación policial. Adicionalmente, se hace necesario incluir esta temática en la formación de la policía de Investigaciones.

f. Niños, Niñas y adolescentes en contextos de infracción de la ley

248. Como se señaló en el párrafo 28, se ha incorporado en la formación de oficiales algunos elementos referidos a la protección de derechos de menores de edad, en contextos de detención, en un curso que trabaja temas sobre el tratamiento a imputados y detenidos. Sin embargo, el curso para instructores dictado por Unicef incluye varios aspectos relevantes sobre los Derechos del Niño. El material figura en bibliografía de los cursos de DDHH de suboficiales, pero el currículum sigue sin un manejo de la noción de sujeto de derechos. No se logra apreciar hasta dónde se alcanza a analizar las medidas de protección especial que rigen para esta población, en su condición de imputados, y de víctimas.

g. Resolución de colisiones y restricciones de derechos

249. Para estas temáticas y conocimientos, se había observado que pese la orientación de aplicación práctica de derechos humanos con la función policial, se carecía de formación explícita sobre cómo enfrentar situaciones de colisión de derechos. En la nueva estructuración policial siguen teniendo un tratamiento, a través del análisis del derecho a manifestación y la función de seguridad pública, en la formación de suboficiales. Este elemento se ve reforzado en el Manual de Derechos Humanos aplicables a la Función Policial que trabaja sobre limitaciones y restricciones permanentes y las temporales. No se encontró evidencia de tratamientos similares en los cursos de formación de oficiales.

E. Seguimiento a recomendaciones centrales al currículum de formación de Carabineros

a. Inclusión de estándares y las observaciones concretas de Comités de Tratados

250. Se recomendó a las autoridades educacionales de Carabineros la actualización del currículum para integrar los estándares internacionales y las recomendaciones que diversos comités han hecho al Chile en materia de formación de las policías y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley. Se evidencia en esta nueva revisión curricular un importante avance en materia de formación sobre el encuadre del accionar policial, uso de fuerza y trato con detenidos/as en el marco de los derechos humanos. Queda aún por incorporar con mayor sistematicidad y profundidad las recomendaciones referidas a violencia de género, resguardos referidos a niños, niñas y adolescentes y los temas de Memoria. Observación similar es válida para la Policía de Investigaciones.

b. Atender a dilemáticas que surgen de las funciones policiales de resguardo de orden público

251. El cambio de la estructuración de la formación hacia competencias y la presentación de contenidos asociado a la función policial da respuesta a esta recomendación. Es más, se trabaja en torno a los derechos de reunión y manifestación y el mantenimiento del orden público, tanto en cursos de suboficiales como de oficiales. Se ha avanzado también en la formación de instructores en torno a temas de interculturalidad, donde esta misma relación (manifestación/orden público) adquiere nuevos ribetes desde una perspectiva de derechos humanos. Sin embargo, esta especificidad no queda tan evidente en los programas de estudio su inclusión en la formación de Carabineros, en cualquiera de sus dos escalafones, dada la explicitación más práctica de los contenidos y más general con que son presentados en los programas.

252. En el caso de la Policía de Investigaciones, el trabajo con el manual de autoinstrucción intenta suplir en parte estos temas, pero requiere de mayor conducción y no es posible de asegurar, desde la revisión de programas de estudio, que los procesos de retroalimentación de los instructores logren suplir la brecha entre la presentación normativa y la aplicación práctica a situaciones concretas de la función policial.

c. *Sobre la Integración explícita de no discriminación y prevención de la tortura*

253. En el 2011 el INDH alentaba a lograr una mayor y más explícita integración de estas temáticas en la formación de los agentes de seguridad. En ambos casos hay avances, siendo mayores en los de la prevención de la tortura, dado que en torno a la discriminación solo se identifica una inclusión directa (un tema en un curso) para cada escalafón de Carabineros y no tiene un asiento específico en la formación de la Policía de Investigaciones, más allá de las orientaciones éticas o deontológicas.

d. *Incorporación de la doble dimensión del personal uniformado: como garante de derechos y como sujeto de derechos*

254. Este elemento ha tenido leves avances en la formación de Carabineros, a través de orientaciones sobre la formación de mando y las orientaciones sobre su uso correcto y legítimo; y de manera indirecta del curso de justicia militar que se dictan para Oficiales de Orden y Seguridad. Ninguna de esas inclusiones explicita el marco de derechos humanos y no se informaron cursos afines en la formación de suboficiales. Por otra parte, hay un conjunto de indicaciones sobre la conducta que se considera apropiada que puede abrir espacios de discrecionalidad interpretativa, que puede avalar tratos discriminatorios, en los cursos de Ética profesional (III) así como en el período de inducción.

255. En lo que respecta a la Policía de Investigaciones, no se evidencian elementos en esta línea en los cursos informados por la institución. Sin embargo, su régimen institucional presenta menos restricciones a las libertades individuales de sus funcionarios y funcionarias.

F. *Coordinaciones y consistencia entre los procesos formativos de las escuelas y los procesos instruccionales en ejercicio*

256. La continuidad y consistencia de los procesos formativos en derechos humanos a través de las prácticas y la vinculación de lo lectivo con los procedimientos operativos y la instrucción en ejercicio, es un área que supera las capacidades de observación de este informe, justamente porque ello supera el currículum prescrito que es el foco de este análisis.

257. Sin embargo, es importante, señalar en el marco de la actuación policial en los temas de orden y seguridad pública, parece necesario profundizar principios generales de derechos humanos, como el pro-persona, y que deben ser considerados como criterio rector de la proporcionalidad, racionalidad y necesidad de la actuación policial, no solo en el uso de la fuerza, sino también en otros campos de colisiones de derechos. Estos principios no solo pueden ser abordados en las fases formativas, sino que deben estar presentes en lo operativo. El INDH es consciente del esfuerzo de modificación de los protocolos de actuación que ha hecho Carabineros de Chile⁹³, sin embargo, hay evidencia que aún hay prácticas instruccionales que no se ajustan del todo a estos principios, como lo muestra la denuncia que se hicieron un canal de televisión⁹⁴,

⁹³ Circular N°1756 del 13 de marzo de 2013, sobre el uso de la fuerza.

⁹⁴ Programa Mentiras Verdaderas, emitido por canal de televisión La Red, el lunes 24 de marzo de 2014.

donde se instruye a oficiales de fuerzas especiales cómo actuar frente a manifestaciones públicas, haciendo una exposición basada en la interpretación más restrictiva del DS 1.086 y sin ajuste a la jerarquía normativa en donde debiese garantizarse los principios fundamentales destacados en la Constitución sobre esta materia⁹⁵.

258. Se nos ha informado que ante situaciones de prácticas inadecuadas que alcanzan ribetes públicos, la Dirección de Doctrina, junto con el Departamento de Asuntos Internos, realizan talleres co-programáticos para analizar estas situaciones y reforzar elementos éticos, de conducta y de ajuste a derecho, utilizando los registros audiovisuales de esos hechos como herramientas pedagógicas.

259. Aún así, cabe señalar que la integración de la formación entregada en los procesos regulares iniciales de la carrera policial en materia de derechos humanos, solo podrá ser manifestada y sostenida en la práctica si sus orientaciones se mantienen en coherencia con los diversos procesos de formación continua y si estos principios se encuentran integrados y reforzados en los protocolos. De otra manera, esta formación será desechada para conducir la práctica en función de indicaciones y procedimientos dados en el ejercicio de la función, que por su cotidianeidad y actualización, tienen mayores niveles de integración que los procesos lectivos.

⁹⁵ INDH (2011), Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile, pp. 71-76, 271.

Conclusiones

Función Policial y Manifestaciones Públicas

260. La existencia de Protocolos de Carabineros para el mantenimiento del orden público, es un paso significativo en orden a adecuar el ejercicio de la función policial al contexto de las manifestaciones públicas. Sin embargo, su eficacia está supeditada a la observancia estricta de sus disposiciones por parte de Carabineros, cuestión que es cumplida parcialmente según fue expuesto en el presente Informe.

261. Por otra parte, la publicidad dichos Protocolos es fundamental para permitir el ejercicio de las atribuciones que la ley 20.405 encomienda al INDH, en orden a examinar todos los actos de los órganos del Estado que digan relación con materias de su competencia.

262. Según los datos consignados por observadores/as del INDH, aproximadamente 3 de cada 4 manifestaciones públicas observadas terminaron con incidentes, consistentes en cortes de tránsito, barricadas, destrucción de señalética vial, entre otras. En su gran mayoría, fueron provocados por grupos aislados.

263. Por su parte, aproximadamente en 3 de cada 4 manifestaciones públicas, la respuesta policial a estos incidentes consistió en el uso no gradual, no proporcional, ni focalizado de la fuerza. Esto significa que, en dichas oportunidades, los medios disuasivos son utilizados simultáneamente, sin atender a la magnitud de los desórdenes que se trata de controlar, y sin distinguir a las personas que provocan estos incidentes de los y las manifestantes pacíficos/as.

264. Lo anterior constituye una infracción a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en lo relativo al derecho de reunión y de libertad de expresión, y a la manera como las policías deben canalizar las demandas ciudadanas expresadas mediante el ejercicio de la manifestación pública. Cabe recordar que las convocatorias registradas invocaron siempre el ejercicio de un derecho fundamental (derecho a la educación, a la salud, a un medio ambiente libre de contaminación, entre otros).

265. Además, esta triple vulneración a los estándares de protección del derecho a la manifestación pública – no gradualidad, no proporcionalidad ni focalización del uso de la fuerza por parte de policías- podría tener por objeto la dispersión de la manifestación, antes que el control del orden público. En este sentido, reiteramos lo dicho en el Informe anterior sobre la importancia del ejercicio del derecho a la manifestación pública, para la canalización de las demandas ciudadanas y, en definitiva, para la sana convivencia en sociedades democráticas, según

lo establecido por la CIDH y el Relator Especial de las Naciones Unidas para la libertad de reunión y asociación⁹⁶.

266. No obstante, los casos donde la actuación policial frente a los desórdenes consistió en un uso gradual, proporcional y focalizado de los medios disuasivos contra las personas que efectivamente los provocaban, constituyen un avance significativo en el ejercicio de la función policial aplicada a la manifestación pública que, además, refleja la aplicación de los Protocolos de Carabineros para el mantenimiento del orden público.

267. Respecto de los medios disuasivos utilizados, los datos consignados expresan que estos consistieron en su mayoría en el uso de carros lanza agua, jeeps blindados tácticos, contingente de fuerzas especiales y bombas lacrimógenas. Estas últimas fueron utilizadas generalmente en espacios abiertos, no hubo registros de su uso directo contra el cuerpo de manifestantes, pero la mayoría de las veces afectaron a niñas y niños, adultos/as mayores, jardines infantiles y/o centros asistenciales.

268. El uso de rifles de pintura (*Paintball*) solo fue consignado en una de las manifestaciones observadas. No obstante, en esta oportunidad fue disparado directamente contra el rostro de las personas que participaban pacíficamente de la manifestación, resultando una de ellas con pérdida total de la visión en su ojo izquierdo, y otros/a con lesiones oculares. Lo anterior da cuenta de los riesgos asociados a su uso, y la gravedad de las lesiones que eventualmente pueden provocar. Se destaca que su uso se encuentra suspendido.

269. Así como en 3 de cada 4 manifestaciones observadas registradas se constató el despliegue de acciones represivas por parte de Carabineros, en 4 de cada 5 de estas oportunidades hubo personas lesionadas producto de la acción policial. Esta tendencia debe ser motivo de observación, toda vez que el uso de medios disuasivos y la realización de detenciones no necesariamente debe conllevar al resultado no deseado de personas lesionadas, menos aún si el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y gradualidad en el uso de la fuerza tiene por objeto, entre otras cosas, la protección de la integridad física de los y las manifestantes.

⁹⁶ CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de Derechos Humanos en las Américas, (2006) Párr. 60; Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. 21 de mayo de 2012. Párr. 12; Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. 21 de mayo de 2012. Párr. 25, en Informe Anual sobre Función Policial y Derechos Humanos. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). 2012. Disponible en <http://www.indh.cl>

Función Policial y Personas en Custodia de las Policías

270. La separación de los/las detenidos/as por categorías, como se explicó, es un mandato para la autoridad policial que emana tanto de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como de normas internas. La omisión de esta obligación bordea el 10% de las observaciones realizadas.

271. La constatación de lesiones, como ya se planteó, es una herramienta probatoria que permite fundamentar en juicio la existencia de lesiones con motivo de la detención y, en ese sentido, también es una garantía para el/la imputado/a de que el proceso penal del que eventualmente será objeto es ajustado a derecho en lo relativo a la conducta tanto del funcionario/a aprehensor/a, como de aquellos/as que tomen contacto con el/la detenido/a. Si bien la dilación en el procedimiento de detención y posterior liberación de los/las detenidos/as es un hecho expresado en el Informe anterior, el trámite de constatación debiese contemplar garantías de que la expresión de los/as detenidos/as, en orden a no poseer lesiones sea fidedigna.

272. Por otra parte, al igual que en la versión anterior de este mismo Informe, las observaciones constatan que la falta de entrega de copia del informe de constatación de lesiones es una práctica común e infringe la ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los/las pacientes, en especial en lo relacionado con los deberes de información y privacidad que los/las pacientes gozan.

273. En un gran porcentaje de las observaciones realizadas a centros de detención, los/las detenidos/as informaron a los/as observadores/as del INDH que, al momento de su detención, no se les informó el motivo de la misma, ni se dio lectura a los derechos que les asisten.

274. Reitera este informe, al igual que en su versión anterior, que se registran casos de situaciones vejatorias tales como la aplicación injustificada de protocolos de registro que suponen desnudar a jóvenes detenidos/as infligiéndoles un trato humillante y que atenta contra su dignidad.

275. El hacinamiento en el traslado a las unidades policiales constituye un factor de preocupación; son significativas las consecuencias que eventualmente pueden llegar a padecer los/as detenidos/as, debido a las altas temperaturas que alcanza el interior de los vehículos policiales y la falta de oxígeno. El informe anterior trató la misma situación a propósito de denuncias recibidas.

276. En el contexto especial del desalojo de Liceos con motivo de las elecciones primarias, Carabineros utilizó en términos generales un procedimiento racional, proporcional y gradual en el

uso de la fuerza. En este sentido, salvo algunas excepciones, se apreció por parte de Carabineros la aplicación de los Protocolos para el Control del Orden Público.

Función policial y grupos vulnerables

277. El INDH valora positivamente la elaboración e implementación de protocolos sobre el uso de la fuerza en operativos vinculados con niños y niñas pertenecientes al pueblo mapuche. El emprendimiento de dichas iniciativas se muestra como un real avance hacia la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos dentro de las fuerzas policiales y de orden. También vemos positivamente la incorporación que hizo particularmente Carabineros de Chile a la hora de reconocer las recomendaciones que en reiteradas ocasiones hicieron la Corte de Apelaciones de Temuco y la Corte Suprema de Justicia.

278. El INDH valora positivamente el establecimiento del Protocolo de Actuación para Expulsión de Extranjeros Infractores, que constituye un avance hacia la incorporación de los estándares internacionales sobre derechos humanos en la regulación del tratamiento de las personas con decretos de expulsión, estableciéndose un procedimiento para ello, normando la forma y plazo para llevar a cabo esta medida. También se observa en forma positiva que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Policía de Investigaciones de Chile, al implementar este Protocolo, hayan acogido las recomendaciones que hicieron en sus fallos algunas Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. El INDH también valora el envío por parte del Ejecutivo en agosto de 2013 al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley sobre Migración y Extranjería⁹⁷, puesto que esta iniciativa legal puesto se muestra como un avance hacia el reconocimiento de los estándares sobre derechos humanos nacionales e internacionales sobre la materia.

Reacción estatal ante abusos policiales

279. En cuanto al control interno por parte de las policías, cabe destacar las acciones adoptadas por Carabineros de Chile. Se valora especialmente la creación de un nuevo estamento de mando y control que es la "Zona Santiago Control Orden Público e Intervención" que está a cargo de un Oficial General y cuya misión es dirigir, planificar, coordinar y controlar este tipo de operaciones. A pesar de esta buena iniciativa, el bajo número de investigaciones internas es un resultado que se debería subsanar.

⁹⁷ Boletín 897-06.

280. Tratándose de la Policía de Investigaciones de Chile, resulta difícil determinar la eficacia de sus controles internos, por cuanto a la fecha de envío de la información, los procedimientos administrativos estaban en tramitación. Sin perjuicio de lo expuesto se puede suponer que dichos controles tienen poca eficacia si comparamos las 54 investigaciones llevadas por el Ministerio Público en contra de funcionarios de la Policía de Investigaciones el año 2013, versus las investigaciones internas, solo 2.

281. Tratándose del control externo se aprecia una débil reacción estatal frente a los abusos de funcionarios/as policiales, ya sea por parte de los tribunales como por parte del Ministerio Público. En efecto, a pesar del aumento de las denuncias contra el actuar de Carabineros de Chile, las informaciones estadísticas que posee el INDH dan cuenta de un bajo índice de sanciones por parte de los Tribunales Militares. Asimismo, según la información proporcionada por el Ministerio Público, durante el año 2012 y hasta agosto del año 2013, no fueron formuladas acusaciones por el delito de tormentos y apremios contra menores de edad. También resulta preocupante el alto número de salidas no judiciales, lo que podría implicar una vulneración a la obligación del Estado de Chile de investigar toda situación en que se hayan violado derechos humanos.

282. En cuanto a la jurisdicción militar, además de vulnerar elementos del debido proceso tales como el derecho a un juez natural, la independencia e imparcialidad del tribunal y el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, configura una situación de desigualdad entre ambos cuerpos policiales, que inclusive va en desmedro del funcionario/a investigado/a.

Los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas

283. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones han desarrollado procesos de revisión y mejoramiento continuo de sus programas de formación en derechos humanos. Por lo mismo, se registran avances en la integración de la Educación en Derechos humanos en ambas instituciones, siendo más estructurales y profundos en Carabineros.

284. En los procesos formativos de las fuerzas de orden y seguridad se evidencia una mayor integración de los conceptuales de derechos humanos con los procedimientos y prácticas propias de la función, lo que permiten una mejor integración de la perspectiva y los criterios de derechos humanos en la toma de decisiones que orientan la actuación cotidiana. Este tipo de formación resulta más efectiva que la que centra todo su esfuerzo en el aprendizaje normativo, pero requiere de mayor consistencia y sistematicidad.

285. En la formación brindada por PDI no se registran modificaciones curriculares que apunten a profundizar la prevención de la tortura y evitar el abuso del uso de la fuerza, estando ausentes o al menos poco visibles en sus programas de estudio, los principios de proporcionalidad y gradualidad en su accionar, así del análisis de aspectos prácticos relacionados con la función policial y la prevención de la tortura.

286. En la formación de Carabineros, la transversalización de los derechos humanos ha generado una inclusión que permea las prácticas de actuación. Se ha estado trabajando en la formación de instructores para que ello sea efectivo. Sin embargo, puede ser necesario contar con mecanismos institucionales para garantizar la implementación de esos procesos de orientación en base al enfoque de derechos humanos.

287. Los avances en la formación constituyen una condición necesaria pero no suficiente para garantizar mejores prácticas de derechos humanos en la formación policial, pues cualquier proceso formativo tiene como limitación de su efectividad la distancia con las dimensiones prácticas o las indicaciones operativas que pueden ir en línea contraria o no reforzar los aprendizajes de las fases lectivas, pasando a ser conocimientos inactivos o no aplicados

Recomendaciones

Función Policial y Manifestaciones Públicas

288. Se reitera la recomendación enunciada en el Informe anterior, en orden a solicitar al Ministerio del Interior a que, en uso de su mandato legal, disponga de las medidas necesarias para la oportuna y eficaz fiscalización del actuar de Carabineros de Chile, a fin que este órgano respete y garantice el derecho de reunión y la libertad de expresión de manera concordante con lo establecido en la Constitución y en las leyes, como asimismo en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. Específicamente, se hace énfasis en el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad, gradualidad y focalización que deben regir el uso de la fuerza por parte de policías, para el control del orden público.

289. En relación a lo anterior, es altamente valorable la adopción de Protocolos de Mantenimiento del Orden Público por parte de Carabineros, adecuados a los estándares de derechos humanos en materia de derecho de reunión, libertad de expresión y libertad de asociación, que conforman el derecho a la manifestación pública. No obstante, se insta a cumplir estrictamente con sus disposiciones, especialmente en la observancia de los principios generales de focalización, necesidad, gradualidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.

290. Además, se insta a Carabineros de Chile a quitar el carácter reservado a sus Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, con el objeto de permitir el ejercicio de las atribuciones del INDH para el cumplimiento de objeto, en particular, del examen de los actos de los órganos del Estado que digan relación con la protección y promoción de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio nacional.

291. Se reitera además la recomendación expresada en la versión anterior de este Informe, respecto del uso de los rifles de pintura: como toda herramienta no letal de control de orden público, debe estar estrictamente sujeta a los principios de proporcionalidad en el uso de la fuerza y en ningún caso su uso puede afectar a integridad física de las personas.

Función Policial y Personas en Custodia de las Policías

292. Este Informe reitera lo señalado en su versión anterior, en orden a instar al Ministerio del Interior a que, en uso de sus facultades legales, disponga de las medidas necesarias para la oportuna y eficaz fiscalización del actuar de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, a fin que este resulte adecuado y respetuoso de los derechos de las personas contenidos en la

Constitución y en las leyes, como asimismo en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Chile.

293. Se recomienda establecer mecanismos que garanticen que la expresión de los/as detenidos/as, en orden a la existencia o no de lesiones con motivo de la detención, sea fidedigna, y no se vea motivada por la presencia o presión de personal policial. En particular, se insta a Carabineros de Chile a entregar copia de la constatación de lesiones a los detenidos.

294. Se solicita a Carabineros y a la Policía de Investigaciones que se adecue el trato de personas detenidas a los estándares de derechos humanos. En este sentido, reitera su llamado a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de vulneración de derechos, como las descritas en las denuncias contenidas en este Informe.

295. Se reitera el llamado a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, a investigar y sancionar con rigurosidad, toda actuación de sus funcionarios/as que se aparte de la normativa legal y de los estándares internacionales de derechos humanos y a dar cuenta públicamente de ello. Se insta al Ministerio del Interior a que, en uso de sus atribuciones legales, fiscalice que lo anterior se cumpla adecuadamente.

Función policial y grupos vulnerables

296. Al persistir operativos policiales que se ejecutan con infracción a las garantías constitucionales de mujeres, hombres, niños y niñas del pueblo mapuche, se insta a Carabineros y a la PDI a seguir avanzando en la elaboración de protocolos que permitan hacer coincidir el ejercicio legítimo de la fuerza por los/las funcionarios/as encargados de hacer cumplir la ley con el respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, en el caso de Carabineros de Chile, se recomienda la adopción de medidas concretas dirigidas a capacitar al personal en la aplicación y cumplimiento efectivo de los protocolos relacionados con operativos que involucren a niños, niñas y adolescentes mapuche.

297. El INDH recomienda el establecimiento de plazos para la implementación de los módulos especiales para la permanencia transitoria de extranjeros/as expulsados/as que se encuentren en las unidades dependientes de la Policía de Investigaciones de Chile y determinar los lugares en que estos se habilitarán. Igualmente se insta a que se mantenga un registro con información estadística de las personas extranjeras que se encuentran con decreto de expulsión pendiente.

298. Por último, se considera de suma importancia que existan instrucciones dirigidas a los distintos estamentos y servicios públicos, especialmente a la Policía de Investigaciones, en función

de garantizar la igualdad de trato y la no discriminación a la población migrante al intentar ingresar al país.

Reacción estatal frente a abusos policiales

299. Se recomienda tanto a la Policía de Investigaciones como a Carabineros de Chile incrementar y fortalecer los sistemas de control interno de sus funcionarios. Lo anterior, en atención al alto número de denuncias en su contra –que solo tratándose de Carabineros alcanzó las 1775 el año 2012– versus el bajo número de investigaciones internas llevadas a cabo.

300. Se recomienda, tratándose de los tribunales ordinarios, aplicar la normativa internacional a efectos de sostener su competencia en el conocimiento de asuntos en que estén involucrados funcionarios/as policiales y no sean constitutivos de un delito militar. Tratándose del Ministerio Público, en tanto, se sugiere mayor acuciosidad en sus investigaciones por tortura o apremios ilegítimos, aplicando en su metodología las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Estambul para determinar si se configura el delito.

301. Tal como fuere señalado en el Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2013 del INDH, se reitera la recomendación al Poder Ejecutivo y Legislativo, referida a reformar la justicia militar de manera de circunscribir la competencia de los juzgados militares al conocimiento de delitos cometidos por personal militar, en recintos militares, en cumplimiento de funciones militares y por delitos militares.

302. Se recomienda al Ministerio del Interior a que incorpore, dentro del informe semestral establecido en el art. 5 de la Ley 20.502, las políticas que está promoviendo para avanzar en una mayor adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos de la actuación de las policías en el control del orden público.

Los derechos humanos en los procesos formativos formales de las policías chilenas

303. Ambas instituciones deben reforzar los mecanismos internos que les permiten dar continuidad en las prácticas de instrucción (orientaciones operativas cotidianas) a los criterios de derechos humanos enseñados en la fase formativa, particularmente los que se refieren a proporcionalidad y gradualidad en el uso de la fuerza y la prevención de la tortura. Estos mecanismos deben ser tanto preventivos como correctivos, en el sentido de hacer una revisión crítica constante de las indicaciones que se dan a agentes que desarrollan funciones críticas como

fuerzas especiales, de allanamiento o de destinación al resguardo del orden público en manifestaciones y/o en zonas de alta conflictividad.

304. Reforzar en los programas de estudio de ambas instituciones el principio de igualdad y no discriminación, de manera transversal y referida a contextos diversos, para una mejor integración y comprensión de las medidas de especial protección que operan para determinados grupos, como una forma de reafirmar la noción de sujeto, de las personas de estos grupos (y no solo la de protección o de derecho humanitario), que aún sigue primando para la comprensión de situaciones de violencia de género o infantil; xenofobia y racismo, entre otras.

305. Integrar en los procesos lectivos más claramente el principio pro-persona y los test de proporcionalidad en el estudio y resolución de situaciones de colisión de derecho en la actuación policial, en ambas instituciones.

306. Profundizar la formación brindada en la Policía de Investigaciones, incorporando orientaciones prácticas o aplicadas de los derechos humanos, en el ejercicio de la función policial, a través de la revisión de los marcos de actuación institucional y sus instrumentos operativos (protocolos de actuación, de uso de armas de fuego, etc.), a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y sus principios rectores.

307. Generar procesos masivos o de amplia cobertura que permitan la actualización de conocimientos, habilidades y actitudes de derechos humanos asociados a la práctica policial y los protocolos de actuación, poniendo el foco en los y las integrantes del plantel que no ha pasado por estos procesos formativos y que ejerce cargos de mando, así como de aquellos/as funcionarios/as que, por su destinación, no acceden a cursos de capacitación con la misma frecuencia que otros/as. En esa misma línea, se sugiere reducir los tiempos que median entre los procesos de formación de ingreso a la institución y las capacitaciones/actualizaciones obligatorias en las que se incluyan elementos de derechos humanos en la actuación policial, dado que en ambas instituciones se han constatado largos períodos sin acceso a procesos formativos que les permita actualizar visiones y revisar sus propias prácticas.

308. Integrar y/o reforzar en los procesos formativos en derechos humanos, un reconocimiento de los propios funcionarios policiales como sujetos de derecho y el análisis de sus reglamentos internos a la luz de esta perspectiva, siguiendo directrices internacionales como las propuestas por la OSCE, con orientación hacia la prevención de prácticas de acoso sexual o violencia contra funcionarias, abuso de poder y otros tratos que vulneren los derechos fundamentales de los/as funcionarios/as en un contexto de trato interno, no en la interacción con la población general.